

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

ESCUELA DE POST GRADO



MAESTRÍA EN DERECHO DE FAMILIA

TESIS DE INVESTIGACIÓN

PROBLEMÁTICA Y REALIDAD JURÍDICA DE LAS PANDILLAS JUVENILES EN LOS JUZGADOS DE FAMILIA DEL CERCADO DE AREQUIPA 2012

Presentado por la bachiller **ANYWSKA
SOFÍA GÓMEZ FERNÁNDEZ** para optar el
grado académico de Magíster en Derecho de
Familia.

AREQUIPA PERÚ

2013



DEDICATORIA

A mis padres, por quienes soy lo que soy; a mis hijos, por su paciencia y por darme la fuerza necesaria para continuar adelante, en la búsqueda de mi realización personal y profesional, sin los cuales no hubiera sido posible el logro de mis objetivos. Y a Él por no soltar mi mano nunca.

INDICE

	Pág
RESUMEN	
ABSTRACT	
INTRODUCCIÓN	
CAPITULO I	
PROBLEMÁTICA DE LA PANDILLAS JUVENILES	
1. NOCIONES GENERALES	05
2. ANÁLISIS HISTÓRICO	06
3. ¿QUÉ ES UNA PANDILLA JUVENIL?	12
4. ORÍGENES DE LAS PANDILLAS	15
5. PARTICULARIDADES DE LAS PANDILLAS	18
6. ORGANIZACIÓN DE LAS PANDILLAS	20
7. EL VANDALISMO	22
8. NOMINATIVO DE PANDILLAJE PERNICIOSO	23
9. FACTORES QUE GENERAN LAS PANDILLAS	24
10. ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DE LA PANDILLA	30
11. LA VIOLENCIA JUVENIL COMO "PRODUCTO" SOCIAL	34
12. EL CONTEXTO SOCIAL	36
13. LAS NUEVAS FORMAS DE VIOLENCIA	43
14. REVELADORA REALIDAD SOBRE LAS PANDILLAS EN AREQUIPA	45

CAPITULO II

REALIDAD JURÍDICA DE LAS PANDILLAS

1. ASPECTOS GENERALES	52
2. PROBLEMÁTICA	58
3. MARCO LEGAL	62
4. POLÉMICAS DE LA LEY DE PANDILLAJE PERNICIOSO Y DEL PROYECTO SOBRE LA IMPUTABILIDAD PENAL DEL MAYOR DE 16 AÑOS	66
5. LEGISLACIÓN PERUANA ACERCA DE LAS PANDILLAS	71
6. PANDILLAJE PERNICIOSO: TRATAMIENTO LEGAL	72
7. IDENTIFICAR LA LEGISLACION QUE REPRIME EL PANDILLAJE EN EL PERÚ	77
8. ANÁLISIS DE LAS MEDIDAS DE REPRESION QUE EXISTENTES EN LA LEGISLACION PERUANA	79
9. SURGIMIENTO DE LA JUSTICIA PENAL JUVENIL EN EL PERÚ	88
10. NATURALEZA JURÍDICA DE LA RESPONSABILIDAD DEL MENOR	96
11. EL SISTEMA DE REINSERCIÓN SOCIAL DEL ADOLESCENTE INFRACTOR EN EL PERÚ	107
12. ASPECTOS SOCIALES DE LOS EFECTOS DE LA DELINCUENCIA JUVENIL	110
13. CONTROL SOCIAL DIRIGIDO AL MENOR INFRACTOR	112
14. TRATAMIENTO DEL MENOR Y JUSTICIA RESTAURATIVA	115

CAPITULO III

PROBLEMÁTICA Y REALIDAD JURÍDICA DE LAS PANDILLAS JUVENILES

1. PRESENTACIÓN DE LOS RESULTADOS	121
2. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS	122
3. DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS	143

CONCLUSIONES	152
SUGERENCIAS	154
BIBLIOGRAFÍA	156
PROYECTO DE INVESTIGACIÓN	161
ANEXOS	174



RESUMEN

Pongo a vuestra consideración el presente trabajo de investigación, titulado **“PROBLEMÁTICA Y REALIDAD JURIDICA DE LAS PANDILLAS JUVENILES EN LOS JUZGADOS DE FAMILIA DEL CERCADO DE AREQUIPA 2012”**, que de acuerdo a las normas legales vigentes es necesario para optar el Título de Magíster en La Universidad Católica de Santa María, que pretende brindar elementos para el abordaje más integral y eficaz en lo referente a la problemática del pandillaje que cometen adolescentes y que viene acrecentándose aceleradamente. La investigación se ha realizado tomando en cuenta un universo de 200 expedientes sobre infracción a la ley penal de los Juzgados Especializados de Familia del Cercado de Arequipa, así como mediante encuestas realizadas a algunos adolescentes que se encuentran internos en el Centro Juvenil Alfonso Ugarte. Siendo que los resultados sugieren que los adolescentes se involucran en pandillas con mayor frecuencia entre 14 a 16 años, mayormente dentro de una pandilla formada por amigos de colegio o escuela, esto es que se inician dentro de pandillas escolares, en la que permanecen por lo menos alrededor de dos años; que es el facto social el que los orilla a involucrarse con la pandilla y que el origen principal para que los adolescentes infractores por pandillaje formen parte de la misma se debe a la desintegración familiar y abandono moral; que el porcentaje más elevado de infracciones cometidas por los adolescentes vinculados al pandillaje es el robo agravado, por el cual permanecen internados en un Centro Juvenil alrededor de 1 año. De todo lo anteriormente glosado se aprecia que pese a la represión de las medidas socio-educativas a imponerse según la comisión de la infracción, éstas se cometen en forma reiterada y su reinserción a la sociedad, implica su reinserción a la pandilla a la que pertenecen en la que una de las normas de conducta, generalmente, es la violencia en las calles; por lo tanto resulta indispensable la intervención eficaz del Estado, primero en la recolección de datos que nos lleve a generar una estadística actual y real que nos permita elaborar planes de prevención del pandillaje.

ABSTRACT

I put to your consideration the present investigation, entitled "LEGAL PROBLEMS AND REALITY OF YOUTH GANGS IN THE FAMILY COURTS OF FENCING AREQUIPA 2012", which according to current legal requirements necessary to qualify for the title of Master of the Catholic University of Santa Maria, which aims to provide elements for the most comprehensive and effective approach in relation to the problem of gangs that commit teens and coming to accrue rapidly. The research has been done considering a universe of 200 dossiers on violation of criminal law of the Specialized Family Courts Cercado Arequipa, as well as surveys completed by some teenagers who are inmates at the Youth Center Alfonso Ugarte. Since the results suggest that adolescents involved in gangs most often between 14 and 16 years, mostly in a band formed by friends from college or school, this is that start in school gangs, which remain at but about two years; which is the social facto which shore to get involved with the gang and the main origin for offenders teens gang form part of it is due to family disintegration and moral neglect; the highest offenses committed by teens linked to gangs percentage is aggravated robbery, by which remain hospitalized at a Youth Center about 1 year. From the above glossed shows that despite the repression of social and educational measures to be imposed according to the commission of the offense, they are committed repeatedly and their reintegration into society, reintegration involves the gang to which they belong in which one of the rules of conduct generally is violence in the streets; therefore it is essential to effective intervention, first data collection that leads us to generate a current and real statistics that allow us to develop gang prevention plans.

INTRODUCCIÓN

El abordaje del problema planteado tiene relevancia tanto jurídica como social, no sólo por el estudio de la problemática del pandillaje en la ciudad de Arequipa, sino que pretende promover un cambio en cuanto a legislación sobre pandillaje pernicioso se refiere; además de alguna forma intenta la iniciación de una campaña integral de prevención del pandillaje, en especial en el caso de estudiantes escolares de instituciones educativas de nivel secundario.

La presente investigación resulta ser oportuna, al plantear un problema existente y controversial, que se encuentra en pleno auge y que por desgracia no ha merecido la atención del sistema para su prevención; es útil, ya que los resultado de la investigación pueden contribuir a encontrar un común denominador en la búsqueda de parámetros respecto a las pandillas, para poder entender el fenómeno a tiempo e iniciar la prevención adecuada y especializada, sin que ello implique de forma alguna la criminalización y estigmatización del adolescente ni la desaparición de las pandillas existentes, sino la construcción de vías eficaces de comunicación con los jóvenes, promoviendo planes de contingencia que permitan atender el factor de riesgo de los adolescentes involucrados con pandillas, además sobre todo ésta debería de constituirse en un medio para iniciar toda una campaña integral en cuanto a la prevención del pandillaje en la ciudad de Arequipa, en especial en el caso de los estudiantes escolares de instituciones educativas de nivel secundario, empero si aún cuando no se evidencian signos de una marcada actividad antisocial en las pandillas ya existentes.

Dentro de este contexto, cabe resaltar que a lo largo de la investigación se ha podido acreditar la existencia de pandillas juveniles en la ciudad de Arequipa, las mismas que hasta hace algunos años se encontraban en organización, pero que hoy en día son plenamente identificadas, que efectivamente los conformantes de las pandillas cometen infracciones a la

ley penal, empero ninguno de ellos ha sido investigado a nivel policial, fiscal ni judicial por la figura penal de pandillaje pernicioso, sino que pese a formar parte de una pandilla, ellos han sido procesados y objeto de medida socioeducativa por infracciones contra el patrimonio (hurto y robo agravado por lo general), contra la vida el cuerpo y la salud (lesiones) y por daño contra bienes públicos o privados, y que en ninguno de estos casos se les ha realizado un seguimiento social adecuado, tanto por los Juzgados de Familia, como por parte del Centro Juvenil Alfonso Ugarte para determinar su participación activa dentro de una pandilla y de esta forma detectar el problema de fondo en cuanto a pandillaje se refiere e intervenir de alguna forma en la prevención tan ansiada del fenómeno de las pandillas.

Consecuentemente, se ha llegado a establecer mediante la presente investigación que el pandillaje es un problema social que afecta a los jóvenes y que por lo general los conduce a la drogadicción y el vandalismo, que viene incrementándose alarmantemente en nuestra ciudad, sin que exista intervención eficaz por parte del Estado, no de una forma represiva sino de manera previsoría y cautelar. Jurídicamente se ha podido arribar a la convicción que la figura jurídica del Pandillaje Pernicioso resulta ser una errónea calificación de la infracción penal, que puede devenir en excesos, dado que conforme al contenida del Código de los Niños y Adolescentes, la medida socioeducativa aplicable en caso de encontrarse responsable al adolescente de pandillaje pernicioso será la de internación en Centro Juvenil hasta por 6 años, no resultando aplicable ninguna otra medida socioeducativa contemplada en la normatividad vigente. Adicionalmente la calificación de la figura es inapropiada, en el entendido que estigmatiza al adolescente y no pretende reivindicarlo, recuperarlo ni reinsertarlo a su familia y a la sociedad, ni mucho menos fortalecer su personalidad, atentando así contra los derechos humanos internacionalmente reconocidos.

CAPITULO I

PROBLEMÁTICA DE LA PANDILLAS JUVENILES

1. NOCIONES GENERALES

La violencia es un producto social y no una causa endémica por sí misma en la que intervienen un conjunto de factores que conforman un fenómeno multidimensional que debe ser atendido desde una perspectiva sistémica. Por el contrario, cualquier intento por entender este fenómeno en forma unilateral y como un simple proceso lineal no permite apreciar sus reales dimensiones, y en consecuencia genera desarticuladas y débiles políticas públicas de prevención y rehabilitación de la violencia.

Es casi un pensar común asociar a la juventud con situaciones y comportamientos que implican violencia. En la edad juvenil, según este planteamiento, el ser humano tiene una mayor disposición o un mayor contacto con la violencia. En virtud de este tipo de consideración metodológica asociativa, la violencia ha pasado a formar parte de "lo joven". Esta "envoltura", que empata la relación violencia-juventud incurre en algunos automatismos que no compartimos y prescinde, además, de variables sociales y culturales que podrían explicar por qué el joven puede ser víctima de la violencia bajo determinados contextos.

Sin intentar convertir este estudio en una línea acabada sobre la materia, se ha querido iniciar con una introducción conceptual que nos parece fundamental: hoy en día ya no es posible referirse al vínculo pernicioso de los jóvenes con la violencia enfocando a esta última exclusivamente como

consecuencia de riesgos que corresponden a una fase de la vida humana por la que todos atravesamos.

La violencia se manifiesta en todos los espacios en que la sociedad se desarrolla y expande, es presencial, física, psicológica, pero también simbólica, televisiva y, ahora, virtual. En sus manifestaciones concretas, son violencia, el maltrato, la corrupción, la ostentación de riqueza, ciertos usos de la palabra, la adulación al poderoso y la mentira; la dependencia y la exclusión, son también violencia. La economía no incluyente es violencia y la cultura que genera es hija de la violencia y procrea violencia.

En cierta perspectiva, puede decirse que la dimensión de lo humano contiene una carga de violencia inherente a su ser; pero, al mismo tiempo, la construcción social que caracteriza a cada época, puede ser siembra y cosecha de violencia, su multiplicación y potencia, o por el contrario, elaborar cauces para su neutralización y redireccionamiento. La amortiguación del conflicto social, en este sentido, no es meramente una cuestión instrumental, sino sustantiva. Por lo demás, varios estudios nos señalan lo que para muchos puede ser evidente, la relación entre exclusión (y no pobreza) y delito violento.

En cuanto a los jóvenes, insistimos en el presente, no sólo en los típicos ecos de agresividad adolescente, matriz de rupturas y de creación de espacios y voz propios, sino a un tipo de violencia que requiere de una lectura contextual y posicionada. En esta escena, los jóvenes suelen ser cotidianas víctimas y victimarios de hechos violentos. Y en un sitio privilegiado, en la consideración de su especificidad vital, agenciamos a la imposibilidad de proyectarse, la falta de horizontes, la ausencia de referencias públicas claras y de canales participativos no ficciones.

2. ANÁLISIS HISTÓRICO

La Mara Salva Trucha, es conocida como una agrupación de jóvenes pandilleros, conformada en su mayoría por inmigrantes, principalmente de El Salvador, que llegaron al Estado de California EE.UU., a principios de la década de los años ochenta, huyendo de las condiciones creadas por la cruenta guerra civil en ese país centroamericano (1979-1992), en una época en que al menos tres países de la sub región estaban en pleno conflicto político y militar. Posteriormente se extiende a muchas ciudades de Estados Unidos e incorpora a otros grupos de inmigrantes de otros países de América Latina, como Honduras, México, Perú, Ecuador y Guatemala, que se han concentrado históricamente en California.

Las acciones delictivas desarrolladas, como la violencia contra otras pandillas en ciudades norteamericanas, principalmente la conocida como la "13" (integrada mayoritariamente por emigrantes mexicanos), generó la respuesta represiva de las autoridades policiales y de inmigración de EEUU, que rápidamente optaron por encarcelar a sus miembros y deportarlos hacia sus países de origen, lo que refuerza en éstos el problema social de la delincuencia. Existe pues una transculturación del fenómeno social, que lleva a algunos a afirmar que su origen se encuentra en la repatriación de individuos que llevan con ellos el germen de tales pandillas.

La palabra "mara" es el equivalente centroamericano a lo que en España sería "pandilla" "colla", esto es, grupo de amigos de la misma colonia, pueblo o del mismo instituto o escuela ("maras de estudiantes" y tiene origen en la palabra "marabunta"). La Mara 18, efectivamente, al igual que la Mara 13 o Salva Trucha, nacen en Los Ángeles (Estados Unidos) en las calles 13 y 18 como respuesta defensiva ante la sociedad anglosajona, blanca y protestante. Son parte del fenómeno de pandillas de diferentes etnias en esas mismas calles que nacieron en los 60's. Efectivamente, las maras se crean en El Salvador, Guatemala y Honduras y en menor medida en México

con la repatriación de salvadoreños de pasaporte, pero que habían nacido y se habían criado en los EE.UU., pero principalmente de salvadoreños que emigraron durante la guerra civil de ese país, muchos de los cuales contaban con entrenamiento militar. De esa transculturización arranca el fenómeno que hoy en día supone el mayor peligro para las democracias de dichos países.

La palabra "salva trucho" es el equivalente a "salvadoreño espabilado", "salvadoreño listo", dentro de los localismos salvadoreños, ponerse trucho, es equivalente a decir "estar listo", también hay quienes opinan que es la unión de grupos salvadoreños y hondureños (catrachos) con raíces en la palabra "xatruch" nombre de un general hondureño de la antigüedad, la raíz más probable de esta palabra es "xatrachos" que unida a salvadoreños conforman la nueva palabra "salva trucha". Posteriormente tienen entrada ciudadanos de otros países, especialmente guatemaltecos y mexicanos. En realidad el número 13 viene del paralelo 13 y no de una calle de Los Ángeles, dando a entender el significado de las raíces no mexicanas. Este resulta ser el principio para el conocimiento de una pandilla.

En el caso peruano, observando detenidamente los censos de población de la ciudad puede concluirse que la ciudad era un conglomerado bastante grande de gente de diferentes castas y grupos sociales. Desde el siglo XVI fundacional, las casas solariegas fueron subdividiéndose por sus propietarios (urgidos de rentas) para dar en alquiler diversas partes a terceras personas. Por lo general, los propietarios residían en los pisos altos, mientras que los bajos e interiores eran entregados en alquiler para vivienda y tiendas. Pronto, inclusive, surgieron los callejones y los corralones en los espacios sin construir. Así se aprecia en las escrituras de arrendamiento y venta, en los litigios judiciales y lo consignan los estudios sobre la evolución urbana de la ciudad (BROMLEY - BARBAGELATA), así como los trabajos especiales de

Marcel Haitin, Paúl Charney, Flores Galindo y en la tesis aún inédita de Jesús Cosamalón.

La Lima colonial no diferenciaba barrios exclusivos. Tanto cerca de la plaza, como en zonas periféricas, la población estaba mezclada según patrones de sociabilidad tradicionales. La convivencia, al tiempo que alentaba la integración, fomentaba la desunión. Pese a sus escasos 50 000 habitantes, la Lima colonial fue tan caótica como una gran ciudad en la actualidad.

Cuando un jornalero no hallaba trabajo, dejaba de pagar. Diversos casos judiciales muestran una situación que podía durar meses. Por ende, no se asomaba por la casa del amo. Este lo buscaba por la maraña urbana sin hallarlo. Era difícil ubicar a alguien en los callejones y ranchos de las afueras de la ciudad y bajo el puente (San Lázaro hoy el Rimac). Eran los callejones laberintos con más de una puerta a donde la gendarmería no atinaba a ingresar a pesar de las recompensas que los amos ofrecían por sus bienes humanos. No era raro que, como dueños, actuasen señoras viudas o varones de avanzada edad que vivían de lo poco que sus esclavos les entregaban semanalmente. Tampoco que en los hechos, se estableciese una suerte de dependencia de parte de los amos individuales hacia los esclavos.

Hubieron esclavos que se podían pasear delante de los amos con altanería sabían que sus dueños desesperaban por sus jornales. No temían la venta fuera de la ciudad debido a que, por cimarrones huidizos se les cotizaba bajo. Una alternativa a la falta de trabajo fue la delincuencia simple o llana. Eventual como fuente de recursos, siempre era peligroso por la posibilidad de caer y ser enviado a un exilio (el presidio del Callao, Valdivia o la isla de Juan Fernández en Chile).

La noción de palenque lleva a pensar en un refugio seguro, un espacio liberado de esclavitud. La idea de pensar en Lima como en un palenque

proviene de la observación de la conducta de los esclavos que residían en la ciudad; su comportamiento distaba mucho del típico de los esclavos. En medio de una población relativamente abundante, los esclavos limeños (y de otros lugares) encontraron el refugio que les permitía sobrevivir sin ceñirse estrictamente a las condiciones esclavistas.

No dejaban de ser esclavos jurídicamente, pero su proceder distaba mucho del de personas cautivas. En este contexto, las panaderías –cárceles- eran prácticamente los únicos lugares donde se aplicaba la disciplina esclavista. Las condiciones de trabajo en esas prisiones informales han sido descritas en varios artículos recientes. La panadería resultó el lugar dentro de la ciudad donde el trabajo era sostenido y sistemático debido a los plazos fijos y diarios a cumplir; además una entidad que movía ingentes sumas de dinero. Ambas características son importantes para entender su papel como centro de carcelería. Lima fue un palenque para los esclavos; también lo fue para los indígenas que escapaban de sus pueblos buscando eludir cargas impositivas y trabajos personales, el aire de la ciudad hacia libre a la gente.

En la sociedad limeña los jóvenes de los sectores populares, constituyen una parte muy importante en el origen del pandillaje; que se produce en las zonas urbano marginales donde habitan diferentes agrupamientos juveniles, entre los cuales se encuentran las pandillas, de gran notoriedad en la opinión pública por su acción violenta que es destacada por los medios de comunicación. Se considera que por lo menos un tercio de las agresiones a la población son realizadas por pandillas juveniles y en la percepción de los limeños ellas son responsables de la mayoría de los actos vandálicos ocurridos en la ciudad. La respuesta del Estado se concretó en la aprobación de la Ley contra el Pandillaje Pernicioso.

Los primeros vestigios de las pandillas, se evidencia en los procesos de urbanización hacia mediados del siglo XX, en el que aparecen rasgos que

configurarían a la pandilla actual. Se trataba de agrupaciones de muchachos populares afianzados sobre un determinado territorio defendido por la fuerza.

Desde la década de los 80's, las pandillas han existido, en un principio con una incipiente organización, fenómeno que fue en crecimiento para arribar a los 90's con mayor auge, y es recién a partir de 1990 que el mundo toma conciencia de su repercusión, especialmente con la creciente ola de deportaciones de individuos de Estados Unidos y Canadá, especialmente a Centro América; es a partir de esa fecha que se vislumbra la vinculación de estos individuos con las pandilla juveniles y con la delincuencia organizada.

En el Perú, el fenómeno de las pandillas, surgió en la década de los 90's, ya para el año 1996, el distrito de El Agustino tenía alrededor de treinta y seis pandillas, enfrentadas entre sí, siendo que sus integrantes se dedicaban a cometer actos delictivos, a las drogas y a generar violencia callejera. Para ese entonces se creía que los pandilleros provenían de hogares desestructurados, con violencia intra familiar, en situación de pobreza y muchos de ellos con problemas de aprendizaje, adaptación y finalmente deserción escolar; lo que efectivamente se daba en la realidad limeña de ese entonces, y que en la actualidad trastocan dichas características.

No resultaría pertinente en este punto, efectuar un comentario sobre la existencia de grupos de jóvenes en Arequipa; es decir, los grupos escolares con nombre que se disolvían al entrar a la Universidad; sin embargo, nuestra realidad, nos da un remesón y evidencia que estos supuestos no son los mismos de hace una década, por el contrario, actualmente las pandillas juveniles no son aquéllas formadas por jóvenes en situación de pobreza, por el contrario, los adolescentes que las conforman provienen de niveles socio culturales medio y medio alto, sin apuros económicos que los orille a buscar su refugio dentro de una pandilla. Es más, estos muchachos no tiene

problemas de aprendizaje y mucho menos de deserción escolar, por el contrario son jóvenes que estudian en colegios de prestigio dentro de sus comunidades, que no sufren de maltrato intra familiar sino que en muchos de los casos poseen una posición económica acomodada y reciben, de alguna manera, el apoyo moral y económico de sus familias estructuradas.

3. ¿QUÉ ES UNA PANDILLA JUVENIL?

El concepto pandilla juvenil tiene un sentido muy amplio, por ello hay que reconocer y diferenciar los distintos tipos de organizaciones juveniles que operan en diversos espacios nacionales.

Se tiene una multiplicidad de expresiones del fenómeno de pandillas, que pueden ir desde organizaciones estudiantiles de educación secundaria cuyo fin es demostrar la superioridad de un colegio sobre otro, pasar por pandillas de delincuentes juveniles de poca monta o la existencia de las llamadas barras bravas, hasta llegar a las temidas maras centroamericanas cuyas acciones no buscan el lucro, sino que responden a criterios de poder ejercido sin limitaciones, a criterios de pertenencia territorial y de grupo.

La violencia comúnmente asociada a este tipo de organizaciones varía mucho en cada caso, así como también la edad de quienes participan en las pandillas; pero en ningún caso se debe "criminalizar" al joven y "estigmatizar" su particular circunstancia.

Según la Organización Mundial de la Salud, es un grupo u organización formada por miembros entre los 7 y 35 años de edad, generalmente que se encuentran en la adolescencia, siendo su agrupación por razón de diversas afinidades, que pueden ir desde la forma de vestir hasta su identidad étnica, cultural o política. Estas organizaciones pueden ser desde las más benignas, hasta aquéllas vinculadas con la delincuencia y la criminalidad organizada.

Para la construcción de esta definición se toma como base la definición que da el sociólogo Martín Santos en su libro "**La Vergüenza de Los Pandilleros**" (Ceapaz 2002) y algunos elementos adicionales que incorporó fruto del análisis de historias de vida. Entonces, las características distintivas de una pandilla juvenil son:¹

- **Territorio:** Los integrantes de una pandilla son a su vez vecinos, viven en la misma cuadra o manzana a lo que denominan "barrio" y suelen reunirse en un lugar específico del barrio ya sea en las esquinas o pasajes, en lozas deportivas, en parques, etc. Estos jóvenes se identifican con el barrio al que pertenecen y lo defienden de las incursiones que a su territorio realizan pandillas rivales de otros barrios.
- **Violencia:** La interacción entre integrantes de la pandilla y con otras personas externas a ella está teñida por la violencia; insultos, burlas, peleas. El clímax de la violencia se da cuando pelean con las pandillas rivales, donde incluso se pueden producir muertes.
- **Ambivalencia:** La pandilla tiene una identidad en conflicto porque actúan en las fronteras de lo socialmente permitido (legal) y lo socialmente censurado (ilegal); trabajan y roban, ayudan a sus amigos y pueden atacar mortalmente a sus enemigos. La pandilla oscila entre dos mundos; el barrial popular y el delincencial criminal.
- **Organización:** Han construido de manera informal un estilo propio de vida que es la incorporación de elementos del ámbito

¹ SANTOS, M. (2002) La Vergüenza de los Pandilleros. Lima: Ceapaz

delincuencial, laboral, estudiantil, deportivo; tienen un líder, puestos de jerarquía y designación de roles entre sus integrantes. Manejan una serie de reglas y normas aceptadas entre ellos donde se valora el honor, se condena la traición, se espera la solidaridad entre ellos. Expresan una imagen peculiar a través de su forma de vestir, su lenguaje y gestos.

En conclusión, reconocemos como pandilleros juveniles a miembros de un mismo barrio que desarrollan relaciones de compañerismos entre ellos, y que tienen como principales objetivos: divertirse y prevalecer sobre pandillas rivales de otros barrios; todo ello revestido con un accionar violento. Ahora se hace necesario establecer diferencias entre esta definición y algunas definiciones que usa la opinión pública:²

- **Pandilleros como sinónimo de delincuentes:** Se ha hecho habitual en el sentir de la colectividad, en los medios de comunicación y hasta en la definición jurídica ver a los pandilleros y a los criminales como una misma cosa. La pandilla que se estudia aquí es la de adolescentes y jóvenes de barrio que tienen en el grupo su principal medio de socialización; es a través de este espacio que ellos prueban y descubren los diferentes comportamientos sociales. De esta manera así como pueden colaborar en los organismos vecinales, también pueden incurrir en robos de menor cuantía, pero no son delincuentes profesionales. Así también, las agresiones físicas que cometen son contra pandillas rivales que comparten su misma lógica; pero casi nunca contra terceros que no forman parte de su mundo como lo cree la "ley contra el pandillaje pernicioso" que en todo caso debería llamarse "ley contra delincuentes juveniles". Lo que si es posible es que los pandilleros (cuya participación en el grupo dura generalmente

² Las pandillas juveniles de Lima, Francisco Villegas Alarcón, *Instituto de Investigaciones Sociales, Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Lima, Perú.

hasta los 20 ó 22 años) tienen una alta probabilidad de devenir en delincuentes debido a las redes sociales que pueden iniciar con grupos criminales.

- **Pandillas igual a barras bravas:** Las barras bravas son grupos de aficionados, por lo general, a un equipo de fútbol cuyo ritual de alentar a su equipo está teñido de violencia, durante el partido en el estadio, antes y después del mismo, en las afueras del estadio asaltando a los transeúntes y ocasionando destrozos en propiedades públicas y privadas. Por esta definición, se desprende la gran diferencia entre pandillas y barras bravas, lo que si puede producirse es que una pandilla forme parte de una determinada barra de fútbol y de la gran turba que aparecen los días del partido, pero esa situación es ocasional, luego del día del partido los pandilleros vuelven a su lógica habitual.

4. ORIGENES DE LAS PANDILLAS

Podemos señalar que las pandillas se originan por las siguientes causales:³

A. La desintegración familiar y el abandono moral

Es la principal causa para que los niños, adolescentes y jóvenes se incorporen a pandillas. La familia como integración básica de la sociedad está en crisis; hay un alto porcentaje de separaciones y abandono familiar. Empero, la ausencia de los padres, empujados por la situación económica dedican más tiempo a la obtención del ingreso familiar, generando un vacío que la sustitución de la crianza de los hijos por otros familiares empleados o

³ SANTOS, M. (2002) La Vergüenza de los Pandilleros. Lima: Ceapaz

conocidos no puede llenar, porque no guardan el mismo interés por su educación comunitaria.

Las presiones económicas, obligan a ampliar los horarios de trabajo y a eliminar los momentos dedicados a la integración familiar, la afectividad y la recreación entre padres e hijos, elementos importantes en su formación. Este estado de abandono familiar⁴ y falta de siembra de valores axiológicos en diferentes grados y formas, se ha reemplazado por traumáticos, lo que influye a que los niños y adolescentes que proceden de estos hogares sean fácilmente captados por las pandillas, en las que atinan el apoyo, la afectividad, identificación y referencia grupal que no descubren en su propio entorno de origen.

Las condiciones de vida de estas familias influyen decisivamente en la formación de puntos de vista anímicos, con significado criminógeno. Vienen de familias con escándalos frecuentes, consumidores de licor y drogas, promiscuas, etc. Influencia negativa que tienen sobre los niños y jóvenes que se percatan de estas conductas de los adultos que los rodean. Crea desde los primeros años de vida la formación de imágenes erróneas acerca de la sobrevaloración de cualidades como el egoísmo y la irresponsabilidad. Curiosamente alimentan modelos o referentes similares, a diferentes tipos de sociedades que se desean construir en la modernidad y que se deberán corregir mejorando sus parámetros solidarios y éticos, abandonando autoactuarse con simples comentarios, a menudo solo punitivos.

B. La desocupación y empleo

⁴ Hoy encontramos ya no sólo a la Familia Nuclear sino a las Familias Uniparentales y Pluriparentales.

Es para el común de los jóvenes difícil conseguir un empleo, debido a su menor nivel educativo y limitadas capacidades y habilidades, así como por los prejuicios y desconfianza que generan en sus potenciales empleadores, debido a su vestimenta y adornos físicos, como son tatuajes, aros, cortes, etc.⁵

C. La violencia social y familiar

Después de más de veinte años de violencia social en nuestro país, las nuevas generaciones han espectado un ambiente que ha convivido con la muerte y la destrucción; y, principalmente, con la pérdida del respeto a la vida, el desprecio a la autoridad y las leyes, al derecho de los demás, ideas y actitudes que promovieron tanto los grupos subversivos, como la guerra sucia desarrollada desde el Estado para reprimirla. En las familias, la violencia, se ha incrementado conmovedoramente. Estas situaciones marcan la conducta y sentimientos de nuestros niños y adolescentes, predisponiéndolos para soportar o descargar los traumas que llevan dentro en quienes consideran vulnerables.

D. La necesidad de pertenencia

Uno de los elementos de las «pandillas» es este sentido de pertenencia, que se desarrolla en su interior, esto cubre una necesidad importante en el adolescente, porque como hemos visto provienen básicamente de familias donde por la desintegración son excluidos de este espacio. En definitiva, necesitan mucho más que otros adolescentes, sentirse apoyados. Este ámbito lo encuentran en la pandilla, con gente organizada, líderes; secuaces, que al igual que ellos son desertores escolares y prófugos de hogares y que tiene afinidad en ciertos aspectos de su vida familiar.

⁵ Concordamos con la Socióloga: Juana Martell Símbala, de la PUCP, en su Blog.pucp.edu.pe

E. La pobreza, marginación y exclusión social

Si bien la pobreza no es justificación para la existencia de pandillas, esta situación contribuye. Se sienten marginados de oportunidades para su desarrollo personal y familiar, convirtiéndose en resentidos sociales creando sus propias normas, valores, conductas y expresiones de vida en la que se impone como práctica el ejercicio de la violencia.⁶

5. PARTICULARIDADES DE LAS PANDILLAS

Como ya se tiene mencionado, las pandillas están constituidas por niños y jóvenes cuyas edades oscilan entre 07 y 18 años. Sabemos que algunos adultos se asocian a las pandillas de adolescentes; pero con otros fines ligados a la delincuencia, especialmente dado el carácter punitivo y tratamiento especial que reciben los menores en caso de infracción a la ley penal.

Las pandillas están conformadas por más hombres que mujeres; estas últimas constituyen más bien un vínculo en el grupo, no tienen responsabilidades importantes. Los lugares de reunión son diversos, en la calle, parques, billar, en un bar, etc.⁷

Con frecuencia un mismo lugar de reunión puede acoger a diferentes pandillas sin que existan intercambios entre ellas; otras veces cada pandilla tiene su particular punto de reunión. Además, existen pandillas que suelen formarse durante las vacaciones y se desintegran después; otras cuyo grupo,

⁶ GUZMÁN BELZU, Edilberto Jaime, Comentarios al Código de los Niños y Adolescentes, Edit. RAO Jurídicas S.R.L, Lima, 2005, Pág. 91.

⁷ Ya está considerado en nuestro cuerpo de leyes en el artículo 148-A: Instigación o Participación en pandillaje pernicioso. D.leg.982 de Fecha 22/07/2007

es la asociación de distintos individuos en busca de la compañía ideal y que se disuelven en otros de protección, que es una etapa de identificación final.

En las pandillas bien estructuradas existe un líder con autoridad y mando sobre los demás, representa al ser corajudo que impone la norma conforme a cierto código de valores de uso interno, al que suelen denominarle "batuta". En algunas de estas asociaciones, se deben cumplir con los ritos de iniciación, significando prueba de sangre, de ingesta de alcohol, tatuajes, heridas voluntarias, etc.; que significa el ingreso y la aceptación por la totalidad del grupo.

Cada pandilla, desarrolla sus propias leyes, normas y valores, siendo las más importantes la honradez entre ellos mismos y no traicionar ni entregar a un compañero a la Policía. El miembro está obligado a defender el honor de su grupo en peleas con otros; la delación es castigada con severidad para que sirva de escarmiento.

El estudio científico sobre las pandillas, ha demostrado que para ellas cierta parte de la ciudad, la consideran como suya; porque la vigilan para que otra pandilla no lesione «su soberanía territorial». Surge una especie de «alma colectiva» una solidaridad grupal; en cierta forma, la «vida en comunidad» estrecha y oprime la personalidad del sujeto integrante de la pandilla.

Él mismo no sabe qué lo arrastró a cometer lo que hizo: hay un automatismo psicológico colectivo. Cuando los niños y adolescentes están en una pandilla, aumenta la conciencia de la fuerza y la irritabilidad, pero disminuye la actividad intelectual y la autocrítica; cuando se actúa en masa no se siente miedo, ni responsabilidad. Lo que redundará en el futuro de los individuos. Recordemos a Ortega y Gasset, quien advierte que hay personas que se consideran de la masa. No se valora a sí mismo por razones especiales, se

siente como todo el mundo; y, sin embargo, no se angustia porque es idéntico a los demás.

La división de la sociedad en masas y minorías no es la de clases sociales, sino de hombres; porque en las sociedades hay masas y minoría.⁸ En el caso del pandillero se ubica dentro de la masa y pasa a una minoría, pero llevando consigo un cuadro de angustia, depresión, descontento con la sociedad y él mismo. Por ese motivo se revela y de esta forma, la pandilla constituye un núcleo negativo de la masa, desaparece el discernimiento en este tipo de grupos, por el fenómeno de la sumisión.⁹

6. ORGANIZACION DE LAS PANDILLAS

De lo glosado, podemos advertir, que las pandillas se organizan por unión voluntaria de preadolescentes y adolescentes que comparten lazos de amistad y defienden el honor de pertenecer al grupo donde se desempeñan. Pero ahondando la etiología de este movimiento, da la impresión que el nexo deplorable de los integrantes de las pandillas obedece a una presión social¹⁰, lo que revela el elemento exógeno como factor detonante.

Los miembros de las pandillas, mantienen una interacción frecuente. Se reúnen ocupando su tiempo en torno a aquello que consideran como propio: su territorio y su orgullo de pertenecer a esa pandilla. Su principal escenario de encuentro lo constituye la calle. Sus actividades comprenden una serie de tareas diversas y a veces hasta versátiles que van desde asistir a la escuela o

⁸ ORTEGA Y GASSET, José, La Rebelión de las Masas, Edit. Piy Mergall, Quinta Edición, Madrid, 1935, Pág. 156

⁹ PETERSEN KRAUS, Richard, Los Niños en Abandono, Edit. Mc. Grawhill, México D.F., 2000, Pág. 149.

¹⁰ BASUALDO MASSI, Paúl, Delincuente Juvenil, Edit. Fondo de Cultura Económica, México D.F., 2000, Pág. 68

el trabajo (en el caso lo tengan), a pasear, ingerir drogas y/o alcohol, provocar o defenderse de otra pandilla, hasta organizar o ejecutar robos para conseguir dinero. Los miembros de las pandillas guardan una cohesión con sus jefes y compañeros. Los motivos de las peleas entre pandillas, residen en la simple pertenencia a una u otra, o en el control del barrio. La agresión que se expresa no es simbólica. De lo expuesto ultra supra, en segundo término procedemos a clasificarlas:¹¹

A. Pandillas de barrio

Son las agrupaciones que actúan en un determinado territorio llamado barrio, las mismas que por su accionar pueden ser:

- a) Las Guerreras, cuando sus miembros se dedican exclusivamente al enfrentamiento con las pandillas rivales de la zona para dirimir superioridad y control del espacio territorial.
- b) Las Infractoras y Delincuenciales, las que además de la conducta antes indicada, parte de sus integrantes o todos adoptan conductas infractoras o delictivas, específicamente, el robo callejero.

B. Pandillas de barras bravas

Son las que aparecen en los partidos trascendentales del Campeonato de Fútbol profesional. En su interior se refunden integrantes de pandillas que dejan de lado su identidad territorial para adoptar una común con el club que tiene su adhesión incondicional y furibunda.

¹¹ TAFUR GUPIOC, Esperanza, Ob. Cit. Pág. 82

C. Pandillas escolares

Son agrupaciones de alumnos de los principales colegios que se enfrentan ocasionalmente, en las principales avenidas de su distrito o en locales deportivos.

7. EL VANDALISMO

Se entiende por vandalismo el acto o conjunto de actos por los cuales con furia se destruye un bien público o privado. Según estudios, son efectuados por personas que oscilan entre los 10 y 16 años, siendo más hombres que mujeres. Investigaciones de la PNP 2008, explica que si bien es cierto el 93% de pandilleros corresponde al género masculino, hay que resaltar que en los últimos años el accionar de mujeres en estas agrupaciones se ha incrementado.

De acuerdo a la información remitida por las comisarías se contabilizan a nivel de Lima y Callao un total de 952 personas de género femenino.¹² La diferencia del vandalismo con otro tipo de transgresión a la ley, es que la primera se trata de actos violentos y absurdos. En algunas ocasiones es por pandillas, pero en otras, es por jóvenes aislados. Teniendo en consideración que en Arequipa no existe un estudio actual y real que aporte una estadística general de las pandillas existentes en nuestra ciudad, el presente estudio revela la existencia de 54 pandillas escolares conformadas por ambos géneros, muchas de ellas ligadas a su vez a una deportiva.

¹² DIARIO “CORREO”, Pandillas, sinónimo de terror y muerte, de Fecha: Martes 10 de Marzo de 2009, Pág.13

Hay varias clases de vandalismo. Tenemos el de «juegos infantiles», como manchar las paredes (grafittis),¹³ siglas de partidos políticos, clubes rostros de artistas famosos, disparar con pistolas de aire comprimido, etc. Un segundo tipo, que es con afán de aventura. Un tercero, sería el furor inútil que consiste en destruir, sin motivo alguno, perversa y premeditada por venganza, odio, miedo o envidia.

El problema es complejo y donde deben intervenir todos los diversos actores del enjambre colectivo. Hay investigadores que afirman que el vandalismo es una forma de expresar irreverencia y hostilidad hacia los adultos y sus normas. Indudablemente en ocasiones el pillaje está vinculado al alcohol y las drogas. Lo cierto es que sus manifestaciones, es una terrible forma - individual o colectiva-, de manifestar la trasgresión a la ley por parte de menores y adolescentes, que muestran su disconformidad anómica, con rebeldía actuante contra un sistema político-social y económico segregante¹⁴

8. NOMINATIVO DE PANDILLAJE PERNICIOSO

Es conceptualizado por nuestro ordenamiento jurídico como la agrupación de adolescentes con propósito de cometer actos delictivos, pero que van a ser consideradas infracciones, dada la minoría de edad de los agentes. Lo de *pernicioso* nos parece que resulta sobrando. El Pandillerismo (y no el pandillaje) es destructivo por su propia naturaleza y esencia, es transgresor de bienes jurídicos tutelados penalmente. Por tanto, es actividad dañina y lesiva.¹⁵

¹³ En USA, a la forma de dibujar y manchar las paredes públicas y/o privadas con gráficos se les llama «GRAFFITI»

¹⁴ CARRILLO, Luis, La Juventud y las Drogas, Edit. Perú, 2002, Pág. 232

¹⁵ D. Leg. N° 899: Ley contra el Pandillaje Pernicioso, Publicado el 28 de Mayo de 1998 (modificó el Código de los Niños y Adolescentes de 1993, en sus, Arts. 213, 215, 226, 249 y 250, referidos a las Medidas a Aplicar al Adolescente Infractor).

Lícitamente, la figura tiene como SUJETO ACTIVO, a los adolescentes mayores de 12 años y menores de 18 años. SUJETO PASIVO, es cualquier persona que sea afectada, sea en su integridad física, o sufra daño en sus bienes por obra del grupo de adolescentes. ELEMENTO MATERIAL, consiste en ocasionar lesiones a la integridad física y atentar contra la vida de las personas; dañar los bienes públicos o privados u ocasionar desmanes que alteren el orden interno.¹⁶ Si hablamos de PARTICIPACIÓN CRIMINAL, en esta infracción penal el hecho debe ser cometido por un grupo de adolescentes, respondiendo como co-autores o cómplices según las índoles de su colaboración. El ASPECTO SUBJETIVO, se da como fruto de la intencionalidad concertada para agredir dolosamente.

9. FACTORES QUE GENERAN LAS PANDILLAS

Las principales pandillas juveniles se encuentran en los distritos urbanos marginales, lo que no implica que sea allí el seno de las pandillas, dado que existen también en distritos urbanos pudientes. De esta manera se puede afirmar que todos estos distritos tienen características similares y también enfrentan problemas comunes. Por ende, desde un enfoque estructural, la situación socio-económica de los distritos urbanos marginales influye en la generación de pandillas juveniles.¹⁷

A. La Pobreza

Pobreza entendida como incapacidad para satisfacer necesidades básicas. Estos distritos son de los más poblados del país. La pobreza de las zonas urbanas marginales puede generar anomia en los jóvenes de estos distritos; este término introducido por Durkheim y desarrollado posteriormente por

¹⁶ TAFUR GUPIOC Esperanza, Ob.Cit. Pág.85

¹⁷ SANTOS, M. (2002) La Vergüenza de los Pandilleros. Lima: Ceapaz.

Merton explica que la sociedad genera en sus miembros expectativas por obtener determinados bienes valorados, pero cuando los individuos no tienen los medios necesarios para alcanzarlos esta situación genera en ellos desencanto y frustración. En el caso específico de los jóvenes de distritos urbano marginales de la ciudad la dinámica sería la siguiente: en los actuales tiempos de globalización y desarrollo de las comunicaciones de masas, los jóvenes son seducidos por una propuesta de un cierto tipo de estilo de vida, el occidental mercantil. Esta moda de vida genera en estos jóvenes deseos por adquirirla, pero al intentar alcanzarla se percatan que no tienen las condiciones necesarias para obtenerla debido sobre todo a su bajo nivel económico. En consecuencia, estos jóvenes pueden usar medios ilegales para alcanzar dichos bienes deseados: uno de estos medios sería la delincuencia.

Enfocándolo a nuestro tema, la pandilla es un espacio a través del cual estos jóvenes por medio del robo esporádico y de menor cuantía pueden adquirir bienes como dinero, ropa, artefactos (en su mayoría "de marca"); objetos que difícilmente obtendrían con el dinero que le dan sus padres o tutores o con los cachuelos eventuales que realizan.

Debiendo aclararse, en este extremo, que el factor económico no es preponderante en el adolescente para formar una pandilla, en el entendido que nuestra realidad acredita que adolescentes de condición económica acomodada también realizan infracciones contra la ley penal por una presión grupal, mas no por necesidad.

B. Crisis de las Instituciones Básicas

La crisis de las instituciones viene a ser la ineficiencia de las entidades socializadoras del individuo para cumplir las funciones delegadas por la sociedad. En esta problemática, estas instituciones serían:¹⁸

a. La familia

Tomando como referencia un informe de Cedro¹⁹ se reconoce que las principales funciones que la familia tiene para con el individuo son: satisfacción de necesidades básicas, socialización y educación, protección y desarrollo emocional. Entonces, desde este enfoque funcionalista, los pandilleros en su mayoría provendrían de familias disfuncionales. Una investigación del sociólogo Julio Mejía²⁰ al respecto informa que las familias de los pandilleros son en su mayoría pobres, sus padres (que generalmente son convivientes) no ganan lo suficiente para satisfacer las necesidades básicas de los miembros del hogar (hogar que muchas veces es numeroso) debido a esto, deben dedicar la mayoría de horas del día al trabajo, esto hace que sus hijos no estén con ellos prácticamente todo el día y no se pueda llevar a cabo su función de tutores. Además, en la familia de los pandilleros es muy frecuente la violencia sobre todo del padre contra la madre lo que muchas veces termina en la separación de los cónyuges. Esta ineficiencia de la familia es suplida por la pandilla; de acuerdo al psicólogo Federico Tong²¹ la pandilla permite a los jóvenes satisfacer necesidades de tipo psicosociales, contar con personas con las que puede hablar y ser escuchado desarrollando lazos de amistad donde se da una mutua comprensión, atención y protección. Debido a ello, estos

¹⁸ TAFUR GUPIOC Esperanza, Ob.Cit. Pág.85

¹⁹ MENDOZA, A. (1993) El Mundo familiar de los Jóvenes en el Perú de Hoy. Lima.

²⁰ MEJÍA, J. (1999) Factores Sociales del Pandillerismo Juvenil. Lima: UNMSM.

²¹ TONG, F. (1999) Nacidos para Ser Salvajes. Lima: Sur.

jóvenes consideran más satisfactorio estar más tiempo en la pandilla que con la familia.²²

b. La escuela

La función de la escuela es brindar las condiciones para la formación intelectual, social y vocacional de niños y adolescentes; es también un medio importante para la inserción del joven en la vida adulta a través de la profesionalización educativa. Para las personas de sectores populares, la educación es el principal medio de ascenso social. Volviendo a citar la investigación de Mejía, *generalmente los pandilleros han asistido a colegios estatales y la mayoría de ellos han sido expulsados o han desertado*. Esto evidencia la crisis del sistema educativo nacional que es uno de los más atrasados de Latinoamérica; los contenidos no responden a las necesidades reales y cotidianas de los educandos, maestros con deficiente formación y baja remuneración, entre otros. Ahora, con relación al problema que estamos tocando, el sistema educativo estatal tiende a expulsar o a hacer insostenible la asistencia de un adolescente o joven que presenta problemas de conducta y disciplina al colegio. Por ello, para los expulsados o desertores escolares, el no haber terminado la secundaria significa un trauma, pues al verse frustrado el mandato generacional de ascenso social a través del estudio, el joven ve truncadas sus expectativas de éxito, y como consecuencia desiste de poder lograr un proyecto de vida formal y reconocido por la sociedad. Habiéndose negado al joven el medio para su reconocimiento social; la pandilla – citando a Tong– *proveería de un reconocimiento que no le dio la sociedad, la posibilidad de ser respetado por sus contemporáneos debido básicamente por sus habilidades para la pelea*. Así, en el contexto del mundo pandillero saber pelear provoca la admiración de los miembros de

²² MEJÍA, J. (1999) Factores Sociales del Pandillerismo Juvenil. Lima: UNMSM.

la pandilla, genera la atracción de las chicas y produce temor y [respeto](#) en las pandillas rivales.²³

c. El sistema de seguridad pública

Para el caso de pandillas juveniles este sistema muestra grandes falencias. Empezando por la normatividad que identifica y regula a las pandillas: la "Ley contra el Pandillaje Pernicioso" es la actual norma jurídica que regula el accionar de las pandillas, en su artículo 1ro, define a las pandillas como "grupo de adolescentes mayores de 12 años y menores de 18 años que se reúnen y actúan para agredir a terceras personas, lesionar la integridad física o atentar contra la vida de las personas, dañar los bienes público o privados u ocasionar desmanes que alteren el orden interno". Esta definición estigmatiza al pandillero como delincuente, reduciendo su motivo de agrupación a lo puramente criminal. Además, a los infractores menores de edad se les dará una internación de 3 años en centros de reclusión de menores, el problema es que estos centros como el conocido "Maranguita" han tenido muchas denuncias que señalan que en vez de ayudar terminan por "malograr" del todo al adolescente. A los pandilleros que cumplen la mayoría de edad se les traslada a centros penitenciarios en un [ambiente](#) de criminales profesionales. Esta Ley del pandillaje confirma la [Teoría](#) del Etiquetaje, a través de la cual las autoridades imponen una imagen de destrucción y violencia a los pandilleros la cual es transmitida por los medios de comunicación a la opinión pública; finalmente los pandilleros no sólo pueden internalizar una autoimagen de delincuentes sino que pueden usar dicha estigmatización para su conveniencia.

²³ Las pandillas juveniles de Lima, Francisco Villegas Alarcón, *Instituto de Investigaciones Sociales, Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Lima, Perú.

El otro factor de seguridad pública es la Policía Nacional, institución encargada de cuidar la [seguridad ciudadana](#). Un [diagnóstico](#) de esta institución realizada por el Instituto APOYO (Task Forcé Agenda para la Primera Década, 2000) informa que las principales limitaciones y problemas que afronta la policía son: pobre infraestructura, inadecuada formación profesional de tipo militar, bajos sueldos, lentos [procesos](#) administrativos. Por ello, cuando tratan el problema de las pandillas los policías más realizan una acción de represión que de prevención; interviniendo sólo para detener a los pandilleros y dejando de lado la función más importante que significa la prevención, apoyo y [negociación](#) con las pandillas fuera de los momentos de peleas. Esto debido a la evidente falta de preparación en cuanto al [conocimiento](#) de la problemática, así como falta de desarrollo de metodologías educativas para realizar una efectiva intervención.

C. La Violentización de la Sociedad

Se entiende por “violentización” a la relación de [dominio](#) y sumisión en la vida cotidiana donde la agresión verbal y física es muy frecuente entre las personas tanto al interior de las familias como con los vecinos. Y es que una de las características más saltantes de la sociedad actual es la presencia de violencia en cada nivel de la interacción humana.

En el ámbito familiar se produce violencia entendida ésta, como cualquier acción u omisión que cause [daño](#) físico o psicológico, maltrato, amenaza o coacción grave que se produzca entre cónyuges, convivientes, ascendientes, descendientes, etc. Según un informe reciente del Ministerio de [Desarrollo Social](#) "la violencia familiar es un problema que en los últimos años se ha incrementado en nuestro país, dan cuenta de esto algunos estudios

poblacionales y [estadísticas](#) de caso de denuncias en comisarías y/o [servicios](#) especializados.²⁴

Hay un consenso en cuanto a las [investigaciones](#) de pandilleros, que la mayoría de ellos provienen de familias donde se desarrolla un alto contenido de violencia; de esta forma el niño puede crecer en un ambiente donde es habitual ver al padre insultar y pegar a la madre, y también ellos experimentan este tipo de trato de sus padres y/o tutores mayores, dándose el caso también de [abuso sexual](#). Posteriormente cuando estos niños son adolescentes y empiezan a frecuentar otros espacios sociales como el colegio y los amigos del barrio, comienzan a interiorizar un [modelo](#) de masculinidad caracterizado por la rudeza, a través de experiencias y relaciones, aprenden lo que significa "ser [hombre](#)", abusar y no ser abusado, soportar el dolor y no expresar sufrimiento. De esta manera, estos jóvenes pueden llegar a formar parte de una pandilla y posteriormente tal vez de una banda delincencial. Toda esta situación viene dada dentro de una coyuntura de violencia [política](#) que el país vivió desde inicios de los años ochenta, que hizo habitual en la población conocer de asesinatos, destrucciones, coches [bombas](#) y desapariciones de familiares. Y finalmente, la negativa influencia que cobraron los [medios de comunicación](#) de masas, que transmitían de manera indiscriminada violencia física y sexual; las investigaciones revelan que los pandilleros gustan de ver las denominadas "películas de acción" y que sus personajes favoritos son los héroes comerciales de guerra como Rambo, Schwarzeneger, Van Dame. En conclusión, la generación de adolescentes y jóvenes de los 90's creció dentro de un ambiente colmado totalmente por la violencia.

²⁴ TAFUR GUIIOC Esperanza, Ob.Cit. Pág.85

10. ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DE LA PANDILLA

Una organización (sea formal o informal como es el caso de las pandillas) puede analizarse desde diferentes enfoques. El libro "[Imágenes](#) de la Organización" de Garret Morgan (1990) sostiene que una organización tiene diferentes áreas: productiva, científica, política y cultural. Para nuestro propósito nos interesa el enfoque cultural, según la cual las [organizaciones](#) son [estructuras](#) de realidades sociales que descansan en las mentes de sus miembros que las concretan en series de reglas y relaciones. Por ello, al conocer los aspectos rutinarios de práctica diaria de un grupo social, podemos conocer como este grupo concibe su vida y qué realidad asume. El sociólogo Martín Santos ha desarrollado lo que sería el aspecto material [objetivo](#) de la organización pandillera, que tocamos a continuación:²⁵

A. Niveles de jerarquía:

El grupo está constituido por 3 niveles:

- El líder o cabecilla; es el más avezado en la pelea y el que en última instancia toma las decisiones del grupo.
- Los miembros de base; son los otros miembros del grupo con más o menos confianza con el líder, aportan opiniones e ideas y se les asignan tareas específicas.
- Los tira piedras o pirañitas; niños cercanos a los pandilleros que sirven como espías para conseguir [información](#) de otros grupos.

²⁵ Martín Santos; *La Vergüenza de los Pandilleros*, Ceapaz 2002. Federico Tong; *Nacidos para Ser Salvajes*, Sur 1999. Julio Mejía; *Factores Sociales del Pandillerismo Juvenil*, UNMSM 1999.

B. Comportamiento:

Dentro del grupo los pandilleros deben mostrar las siguientes características:

- Masculinidad violenta; demostrar fortaleza física; aguantar el dolor de heridas, golpes, moretones; saber pelear; saber robar sin ser atrapado; tener sentido del humor a través de bromas, burlas y piropos soeces.
- Sentido distorsionado del honor; defender al barrio de la incursión de pandillas rivales, no traicionar a la pandilla, ayudar a los miembros del grupo que estén en problemas.

C. Espacios de interacción:

Los lugares designados por los miembros del grupo para realizar sus actividades son:

- El Barrio o Punto de Reunión; que puede ser una esquina, pasaje, parque o loza deportiva dentro del barrio. Allí los pandilleros conversan, se conocen y planean lo que van a realizar.
- Las Discotecas y Fiestas; lugares donde los pandilleros van en grupo y se identifican abiertamente; puede que vayan con sus enamoradas o con la finalidad de establecer contacto con otros grupos de chicas. También van preparados por si se produce una pelea con la pandilla que tienen rivalidad y que también está en la fiesta, así también pueden robar a otros jóvenes a la salida de la discoteca.

D. Tipificaciones Femeninas:

Los pandilleros clasifican a las mujeres que interactúan dentro de su mundo:

- Las Vaciloneras; mujeres con las que tienen relaciones esporádicas y sin compromiso alguno.
- La Amiga Confidente; [mujer](#) con la que tienen confianza y a la que cuenta todas sus intimidades, merece respeto y simpatía de los miembros del grupo.
- La Enamorada; la considera su mujer, no puede ser pretendida por otros miembros del grupo, la trata con sobreprotección y celo.
- La Madre; es sagrada y merece el mayor respeto y consideración de los miembros del grupo.

E. Imagen externa:

Los rasgos externos que los identifican como pandilleros serían:

- La Vestimenta; la cual es comúnmente zapatillas de marca, pantalón bombacho o bermuda tres cuartos, polo o casaca deportiva, gorro o pañoleta. Aclarando que según el estrato social esta vestimenta puede sufrir diversos cambios.
- Sus nombres; o apelativos denotan insulto y un trato despectivo, Chino, Mote, Pantera, Gordo, Cali, Gringo, etc.
- El Lenguaje; anexa términos de ámbitos deportivo, policial, etc. Por ejemplo: sicosearse, tener miedo intenso. Barrunto-vecino o [persona](#) del mismo barrio. Maletear-hablar mal a espaldas de uno. Chancar-romperle la cabeza a alguien. Apaciguar-hacer las paces con algún rival. Hacer Hora-pasar el rato en la esquina del barrio. Plantarse-retirarse del mundo pandillero.

De lo expuesto se desprende que la pandilla por lo general está formada entre 15 a 60 miembros, que fluctúan entre los 14 hasta los 23 años de edad.

Las pandillas juveniles no son exclusivas de varones adolescentes, éstas pueden a su vez ser pandillas mixtas, siempre con un porcentaje más elevado del sexo masculino. Sin embargo, existen actualmente pandillas conformadas por adolescentes mujeres, que tienen igual o incluso mayor grado de violencia que en una pandilla exclusivamente masculina; todo ello depende mucho del factor territorio y sobre todo del educativo.

Por lo general la pandilla juvenil, tiene un líder que los guíe, también denominado "batuta"; empero, no es una exigencia indispensable para su funcionamiento. La existencia o no de un "batuta", depende mucho de la antigüedad de la pandilla y sobre todo del tipo de pandilla a la que se pertenece. No es lo mismo formar parte de una pandilla que sólo se reúne en contadas ocasiones para alguna fiesta quinceañera, que aquélla que convoca a sus integrantes para una gresca con pandilla opuesta en cualquier parque de la comuna, o aquélla que se confunde con alguna barra deportiva. El "batuta" a decir de los miembros de la pandilla, es el que se ganó su puesto, el que tiene mayor autoridad sobre los demás, el que posee el manejo de la situación.

En nuestra realidad local, a saber existen las siguientes:²⁶

- a) Puramente escolar: Que implica que la pandilla es aquélla exclusiva de un año y colegio determinados. Como son los Reoz, las Falzas, Las Foxiis, Las Traka`s, Los Disis.
- b) Vecinal o distrital: La primera que nace en el seno de una urbanización, asentamiento o barrio; y la segunda, de predominio de un distrito en específico. Como Los Faites, los Volts, Los Xeros, Los Ferros, Ferritos.

²⁶ MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. (2001) Programa Nacional contra la violencia familiar y sexual. Lima.

- c) Deportiva: Que son las que se agrupan por afinidad a un club deportivo. Como La Bulla, Alqaeda, Leales, Bohemia.
- d) Empatados entre pandillas: Aquéllas que se iniciaron con un nombre propio, pero que con el transcurrir del tiempo se juntaron con otras de distinta denominación, por afinidad de cualquier tipo. Como es el caso de los Xoxes.

11. LA VIOLENCIA JUVENIL COMO “PRODUCTO” SOCIAL

La violencia social, en sus diversas manifestaciones, es uno de los datos más preocupantes de la realidad latinoamericana. La magnitud y reiteración de sus expresiones indican que se trata de un fenómeno extendido, que amenaza objetivamente la seguridad de las personas, la confianza en los estándares de protección policial y jurídica, las perspectivas de desarrollo en la mayor parte de los países de América Latina y el Caribe e, inclusive, la credibilidad y funcionamiento de los gobiernos democráticos de la región. En este universo, la violencia expresada en los sectores jóvenes es aún más preocupante.²⁷

La violencia en América Latina es más bien un problema de tipo estructural, que explica el crecimiento de la tendencia y cómo ella puede reproducirse ilimitadamente, si no se actúa correctivamente sobre los factores causales. En efecto, creemos que los países de la región tienen características estructurales que permiten la producción de violencia. Esta se ha implantado en escenarios donde las conductas se han autonomizado, generando una espiral acumulativa.

²⁷ Julio Cerna Cano, IDENTIDAD, CULTURA Y VIOLENCIA JUVENIL EN EL PERÚ Y AMÉRICA LATINA, II Encuentro Metropolitano de Jóvenes Investigadores Sociales, UNMSM - Mayo 2002.

Aceptando que esta violencia social tiene características estructurales acumuladas históricamente y que se expresan en formas y grados que se entrecruzan y alimentan recíprocamente, es un riesgo sumamente grave mantener invariable un sistema social fragmentario, poco institucionalizado, en el que convergen subculturas que no se comunican entre sí y donde los símbolos de identificación, de respeto recíproco y de solidaridad, no están suficientemente internalizados entre los grupos portadores. A este grave cuadro se ha agregado el proceso de modernización desigual, cuya principal característica, especialmente en el caso de los jóvenes, es la exclusión en todas sus modalidades.²⁸

El proceso de cambios políticos y económicos promovidos en años recientes en América Latina ha dado resultados importantes, pero también ha coincidido con la presencia del fenómeno del incremento de la delictividad. Ésta, especialmente a partir de la década actual, ha pasado a ocupar uno de los primeros lugares en cuanto problema concreto de la población, que se siente cada vez más desprotegida frente al crecimiento de la violencia delictiva y las acciones cada vez más públicas de sus agentes, especialmente juveniles. Hoy en día no resulta extraño constatar que una de las actitudes más acentuadas del colectivo social tiene relación directa con la demanda de seguridad ciudadana y con la preocupación por precariedad de las instituciones públicas encargadas de prestarla.

El incremento de la violencia en América Latina surge y se expresa en un contexto de crisis valorativa y social con características en algunos aspectos de anomia, que afecta principalmente las normas morales y legales que regulan la conducta humana, ocasionando su desviación de aquellos patrones socialmente válidos para la convivencia pacífica. Una de las manifestaciones genéricas de la crisis se expresa como un decrecimiento de

²⁸ *Ibíd.*

las condiciones de vida de la población, lo cual facilita los comportamientos violentos. Otra, más precisa, indica que la crisis normativa valorativa ha afectado también a instituciones básicas como la familia, la escuela, los partidos, los sindicatos e, inclusive, la policía.

12. EL CONTEXTO SOCIAL

La violencia juvenil tiene su punto de expresión más alto en las áreas urbanas, especialmente en aquellas ciudades con una gran concentración de habitantes. Los datos generales disponibles indican que ciudades como Medellín, Bogotá, Caracas, Lima, Sao Paulo, Santiago de Chile, San Salvador, entre otras, por las características de sobrepoblación y donde son más visibles las diferencias sociales, son las que tienen los más altos índices de violencia juvenil. Sólo basta constatar una realidad de niños y adolescentes abandonados, la degradación de las costumbres y la exclusión social.²⁹

Afirmar que las pandillas, bandas o maras en los barrios marginales latinoamericanos son una construcción social, sería minimizar el fenómeno a un absoluto cliché. Hacking,³⁰ sostiene que cuando nos referimos a la construcción social de la pandilla no nos referimos sólo al producto (la idea de la pandilla) sino también al proceso que explica a este producto y la manera en que éste ha sido construido a través de distintos procesos históricos, socioculturales y de interacción entre lo imaginado y lo real. Estudiar el proceso explicaría el producto.

²⁹ BERNALES BALLESTEROS, Enrique; ALBÁN GUEVARA, Rodolfo y OTÁROLA PEÑARANDA, Alberto: Documento Base para la Conferencia Electrónica “Modernización y Condicionamientos Sociales en los escenarios actuales de la Violencia Juvenil”, organizada por la Organización Iberoamericana de la Juventud (OIJ), del 30 de Enero al 12 de marzo del 2001.

³⁰ HACKING, Ian: *The Social Construction of What?* Harvard University Press. Cambridge, 1999

Hoy en día, el producto la idea de la pandilla, es aceptado sin mayor cuestionamiento y parece ser inevitable. Sin embargo, este concepto no necesita ser como es en lo absoluto y no está determinado por la naturaleza de las cosas; es decir, no es inevitable porque nuestra idea de la pandilla no está nutrida por un conocimiento profundo de la violencia juvenil sino un acercamiento inicial y muchas veces superficial a este contexto.

En otras palabras, podemos diseccionar la idea de la pandilla viéndola como un organismo compuesto de diferentes tejidos e ideas sobre, por ejemplo, la pobreza, violencia y la juventud, pero debemos considerarla un entero conceptual cuando discutimos su naturaleza e influencia en nuestro accionar.³¹

La idea de la pandilla ha adquirido una personalidad. En su existencia marginal, su composición de partes terribles, injertos temáticos que intimidan se relacionan a ideas sobre la herencia del terrorismo en los barrios marginales, ideas sobre por qué tanta violencia, los efectos que puede tener la pobreza en niños y adolescentes y lo que significa ver muertos y heridos de gravedad en los enfrentamientos, especialmente difundido por los medios de comunicación.

Como las pandillas en su mayoría provienen de los pueblos jóvenes o marginales, algunos sugieren que la violencia de estos grupos es parte de la herencia que dejó el terrorismo en estas áreas durante los años ochenta. En otras palabras, los pandilleros serían sujetos traumatizados ya sea por la violencia política a la cual fueron expuestos cuando eran niños o por la violencia estructural que obviamente afecta a los habitantes de los pueblos jóvenes. Algunos como Aldo Panfichi, consideran que podría existir una

³¹ Julio Cerna Cano, IDENTIDAD, CULTURA Y VIOLENCIA JUVENIL EN EL PERÚ Y AMÉRICA LATINA, II Encuentro Metropolitano de Jóvenes Investigadores Sociales, UNMSM - Mayo 2002.

“transferencia de formas” entre la época de Sendero Luminoso y las pandillas hoy en día. Esto quizás podría explicar los nombres bélicos que utilizan estos grupos y algunas de sus acciones similares a las de Sendero Luminoso en los Andes, como la de cobrar “cupó” en los colegios, por ejemplo.³²

Hasta el momento no contamos con estudios que puedan comprobar una relación directa entre la herencia de la cultura de la violencia del terrorismo y las acciones violentas de las pandillas. Si bien es cierto que las acciones de Sendero Luminoso y MRTA en la región andina afectaron a miles de jóvenes y familias enteras,³³ la presencia de Sendero Luminoso en Lima nunca se consolidó por completo. Mientras en 1992, el movimiento terrorista predecía su eventual victoria sobre la capital, meses después este movimiento desaparecería de la escena política y nacional con la captura de Abimael Guzmán.

Aunque es lógico sugerir una relación entre la violencia juvenil y la pobreza, esta relación, por más obvia que parezca, no ha sido estudiada a fondo. Si bien tiene sentido suponer que la pobreza afecta, no podemos explicar qué es exactamente lo que mantiene a muchos jóvenes fuera de las pandillas en lugares en donde la pobreza predomina.

El término “pandilla” no funciona como descriptor exclusivo de grupos de jóvenes violentos sino que incorpora a grupos casi-violentos y grupos no-violentos que se autodenominan pandillas. La pandilla es una asociación juvenil sumamente flexible, tan flexible que dos pandillas pueden exhibir personalidades opuestas y acciones diferentes que sirven propósitos distintos. No todas las pandillas comenten actos delincuenciales, no todas usan drogas y, sobretodo, no todas son violentas.

³² *Ibíd.*

³³ CENTRO DE ESTUDIOS Y ACCIÓN PARA LA PAZ (Ceapaz): *La Violencia Armada y su impacto en la Situación de Niños y Adolescentes*. Lima. 1998.

Debemos recordar que la idea de la pandilla está en continua metamorfosis. Aún estamos a tiempo de comprender al joven detrás del monstruo construido, a la persona que, como cualquier otra, busca sobrevivir en un mundo cambiante, en conflicto, con pocas oportunidades de desarrollo colectivo, compartido.³⁴

Como ya se ha mencionado, la pandilla es el espacio donde los adolescentes y jóvenes (violentos y no violentos) construyen su identidad, reclaman protagonismo y ejercen relaciones de poder violentas en la defensa de su territorio. Como la mayoría de sus integrantes provienen de familias disfuncionales, es decir, núcleos familiares con las figuras parentales ausentes o escindidas, experimentan en este espacio el afecto que les fue negado en sus respectivos hogares. Es más, la organización de la pandilla implica una jerarquización de roles donde los mayores (que a su vez son los más experimentados y valerosos guerreros) protegen a aquellos que se inician en el grupo.

Para Erikson, los adolescentes necesitan experimentar, ensayar, entrenarse, en diferentes roles antes de hacer un compromiso con una carrera, un sistema político o, por ejemplo, una religión. Para una sociedad compleja (como definía a la de su tiempo), Erikson enfatizó la necesidad de este tipo de experimentación, la moratoria, como algo clave para el logro de la identidad. Luego de esta etapa de experimentación de diferentes roles y sistemas de valores el individuo desarrollaría una cierta fidelidad hacia un compromiso ideológico, descubriendo algo en qué creer, hallando una "causa" que seguir. Pero, ¿qué sucede en una sociedad (más compleja que aquella desde la que Erikson hablaba), en la que la inestabilidad y la incertidumbre pasan a ser la norma? Erikson consideró la "moratoria psicosocial" como un período "durante el cual el individuo atraviesa

³⁴ DELFIN, Mauricio: Taming Chimaera: Demystifying the youth violence phenomenon in Lima, Peru, 2000.

libremente experimentando roles hasta poder hallar un nicho en alguna parte de la sociedad, en el que esté establemente definido y aún parezca que está únicamente hecho para él". Además, éste sería un paso para evitar una futura "crisis de identidad".³⁵

La influencia de los medios de comunicación y la crisis valorativa condicionan a los adolescentes y jóvenes a asumir como principios los contravalores de una cultura de violencia, orientando su comportamiento a la reproducción del estilo de vida del antihéroe, debido a la escasez de modelos de referencia e identificación. Los jóvenes, cobijados en sus diferentes tribus, enfrentan, resisten y construyen con los recursos que les ha tocado en suerte. Algunos, los obtienen fácil, otros disputan por ellos. La violencia de muchos jóvenes puede ser observada como reflejo de una violencia sistémica, que atraviesa estructuras y daña sujetos.

Tenemos la responsabilidad de identificar (probar o reconocer a una persona o cosa, determinar la identidad) responsablemente a los grupos que pretendemos intervenir. Necesitamos estudiar a profundidad estas diferentes manifestaciones sin limitarnos a categorizar y clasificarlas. No debemos convertir a éstas en diferentes especies humanas sino establecer un "control" y preguntarnos qué constituye la normalidad o la no-violencia en el contexto del barrio marginal. Debemos definir mejor la anormalidad que tratamos de erradicar. Tal vez descubramos que lo que pensamos es anormal es tan sólo un matiz de violencia que más que familiar es indispensable en el contexto de los jóvenes en estos sectores.

La idea de la pandilla debe ser debatida no sólo porque afecta a nuestras percepciones sino también a las acciones de las pandillas mismas. Este concepto de interacción discutido por Hacking explica cómo "las maneras en que los humanos son clasificados interactúan con los humanos que son

³⁵ ERIKSON, Erik: *Niñez y sociedad*, 1966

clasificados". Este fenómeno es sumamente importante y en el caso de la violencia juvenil en Lima, es evidente que la prensa local y la televisión se alimentan de la experiencia de los jóvenes violentos, y estos a su vez se nutren de las perspectivas usualmente torcidas que la prensa mantiene sobre la existencia y las acciones de las pandillas. La influencia de los medios de comunicación y la crisis normativa valorativa condicionan a los adolescentes y jóvenes a incorporar en su comportamiento los contravalores de una cultura de violencia, orientando su estilo de vida a la reproducción del antihéroe, como búsqueda de una identidad propia y en ausencia de modelos de referentes sociales positivos. Tenemos la responsabilidad de ser conscientes del efecto que nuestras acciones podrían tener al intervenir (influnciar o alterar una situación de alguna forma) el universo de los jóvenes en los barrios marginales. Debemos definir si para evitar la violencia será necesario promover iniciativas que disuelvan asociaciones entre jóvenes. No sería sorprendente que medidas represivas y disolutivas afecten a todos los grupos en los distritos, aumentando tal vez la desconfianza de los adultos ante toda forma de asociación juvenil.³⁶

Si bien podemos asegurar que la violencia tiene repercusiones negativas, debemos trascender esta aseveración, ir más allá de la personalidad intrínsecamente violenta y discutir si la disolución de los grupos de jóvenes violentos (¿y no violentos?) traerá frutos positivos o sembrará más semillas de violencia. Diseñar programas que se concentran exclusivamente en la disolución de las pandillas podría generar más violencia, pues podrían atentar contra estructuras independientes que parecen ser positivas para muchos jóvenes pues agrupan, asocian y promueven lazos indispensables en una adolescencia difícil, marcada por múltiples carencias y pocas posibilidades de desarrollo colectivo.

³⁶ Julio Cerna Cano, IDENTIDAD, CULTURA Y VIOLENCIA JUVENIL EN EL PERÚ Y AMÉRICA LATINA, II Encuentro Metropolitano de Jóvenes Investigadores Sociales, UNMSM - Mayo 2002.

Hoy en día nuestra idea de la pandilla es una construcción fundamentalmente adulta y apegada a morales rígidas e incuestionables. Descartar la violencia como algo simplemente inaceptable es actuar al margen de la raíz de esta violencia que actualmente ignoramos. Concentrarnos en discutir la “efectividad” de las estrategias que las organizaciones utilizan cuando abordan el tema de la violencia juvenil, sin identificar primero hasta qué punto nuestras ideas actuales sobre la violencia juvenil han sido construidas, sería contraproducente. Es necesario discutir y abordar los vacíos que tenemos en conocimientos. Debemos re-entender la idea de la pandilla, pues esta reformulación y su debate brindará soluciones, pero soluciones que requieren cambios substanciales en las percepciones de la gente como principales agentes de solución. Estos cambios substanciales no ocurrirán a corto plazo y si bien son necesarios, más necesario aún es un debate por parte de las organizaciones relacionadas e interesadas en el tema de la violencia juvenil. Tal vez encontremos que las estrategias que están en contra de las pandillas son contraproducentes: que sería conveniente concentrarnos en situaciones humanas más fundamentales y apoyar, por ejemplo, estrategias de desarrollo económico y comunitario que incorporen principalmente a los jóvenes en estos distritos como medida de “intervención” en violencia juvenil.³⁷

13. LAS NUEVAS FORMAS DE VIOLENCIA

Como se puede apreciar, la suma y combinación de los elementos antes descritos configura enormes cargas subjetivas de insatisfacción juvenil, que pueden traducirse en escenarios de violencia y, efectivamente, frente a la ausencia de una estructura social de incorporación y de canales orgánicos de comunicación con el Estado. Esta suerte de “desarrollo” de conductas

³⁷ Julio Cerna Cano, IDENTIDAD, CULTURA Y VIOLENCIA JUVENIL EN EL PERÚ Y AMÉRICA LATINA, II Encuentro Metropolitano de Jóvenes Investigadores Sociales, UNMSM - Mayo 2002.

violentas puede configurar las siguiente modalidades: violencia individual autodestructiva; consumo de drogas y prostitución (chulos, cafichos, fletes, proxenetas, puntos, etc.); violencia individual delincuencial (robo acompañado de lesiones, atracos, asaltos); violencia sexual grupal, cuya característica principal es formar una pandilla o una banda que combina actitudes amenazantes con acciones de violencia "pura"; es el caso de los robos, asaltos a mano armada, secuestros al paso, rehenes para pedir rescates, lesiones, robo de accesorios de autos, homicidios, etc.

Existe también cierto tipo de violencia derivada de la actividad musical. Nos referimos básicamente a la música subterránea, a los metaleros y la tecnocumbia. La tecnocumbia, por ejemplo, es un fenómeno musical surgido en el Perú y que se ha extendido hacia Bolivia, Argentina, Ecuador y Colombia. Representa toda una cultura de la marginalidad y una expresión musical que expresa el proceso de migración andina del campo hacia la ciudad, proceso caracterizado por marginación, inequidades, frustraciones, desamor, desesperanzas, entre otros sentimientos conflictivos. Esta forma de entender la música contiene elementos presentes de arrebatos, actividad sexual circunstancial y violencia cotidiana, estimulados por las actividades públicas de los grupos que la interpretan. No es inusual que estos espectáculos terminen en una gresca entre grupos o entre barrios en disputa de espacios para el desarrollo de conductas antisociales.³⁸

De otro lado, se puede apreciar la violencia derivada del deporte. Se trata básicamente del fenómeno de barras bravas, organizadas como tales para practicar la violencia, demostrando conductas de intolerancia y gran capacidad de destrucción, sea hacia otras personas o contra la propiedad privada. En este caso particular los niveles de violencia se expresan con

³⁸ Julio Cerna Cano, IDENTIDAD, CULTURA Y VIOLENCIA JUVENIL EN EL PERÚ Y AMÉRICA LATINA, II Encuentro Metropolitano de Jóvenes Investigadores Sociales, UNMSM - Mayo 2002.

suma naturalidad. La asociación para generar violencia es casi una necesidad que hay que satisfacer a toda costa.

La asistencia a partidos de fútbol se planifica con un cuidado sorprendente; desde el momento en que el joven sale de su casa para asistir al fútbol se cumple un rito preconcebido. La reunión con los amigos, la organización de la pandilla, el traslado al estadio, el consumo de alcohol y otras drogas, la secuela de actos previos, la agresión a todo aquel que se cruce en el camino y finalmente, la violencia generada al interior del estadio y fuera de él, una vez concluido el espectáculo, responde a una especie de rito, a una secuencia incontrolable de violencia desbordada. Una característica de todo ello es que la violencia es grupal, colectiva, lo que la hace, si se quiere, mucho más peligrosa. Pero la conclusión más importante de esta referencia es, probablemente, que la gran mayoría de los jóvenes generadores de esta violencia pertenezca al sector de los desocupados o de los desempleados; para ellos la modernidad sólo ha llegado en términos de música estridente y de degradación de valores, no existe otra forma de modernidad. Un dato adicional e igualmente preocupante es que las barras bravas practican un tipo de violencia que prácticamente se puede encontrar en la mayor parte de los países latinoamericanos.³⁹

Finalmente, creemos que la violencia en América Latina no ha sido hasta hoy debidamente estudiada desde una perspectiva integral, y existen razones fundadas para temer que las estadísticas disponibles sean incompletas. Se impone, por tanto, un estudio que constituya una aproximación rigurosa sobre el problema, sus manifestaciones cuantitativas, sus consecuencias económicas y las alternativas integrales de solución. El estudio que proponemos debe ser integral, en el sentido de conceptualizar sobre la

³⁹ Julio Cerna Cano, IDENTIDAD, CULTURA Y VIOLENCIA JUVENIL EN EL PERÚ Y AMÉRICA LATINA, II Encuentro Metropolitano de Jóvenes Investigadores Sociales, UNMSM - Mayo 2002.

violencia en todas sus manifestaciones y, paralelamente, sobre el concepto de seguridad y sus aplicaciones en el terreno de políticas concretas. Deberá comprender un análisis de la estructura, composición y patrones valorativos de la sociedad y especialmente de los jóvenes para detectar los elementos que alimentan a la reproducción e incremento de las conductas violentas, normalmente causantes de la iniciación en las pandillas.

14. REVELADORA REALIDAD SOBRE LAS PANDILLAS EN AREQUIPA

Aunque Arequipa en apariencia sigue siendo una ciudad tranquila sin presencia de pandillas juveniles, debe aclararse que éstas sí existen y en todos los estratos sociales, pero la diferencia con una pandilla juvenil de la ciudad de Lima, es que las nuestras se mantienen en el anonimato, aún se encuentran en organización y con poca visibilidad ante la sociedad.

Nos engañamos pensando que nuestros jóvenes están libres de caer en las redes de una pandilla, y no queremos ver la realidad, por eso somos cómplices de un futuro semejante a la realidad centroamericana, por el contrario, si seguimos por este camino, arribaremos a la tan temida delincuencia juvenil organizada.

Actualmente la existencia de pandillas es un hecho, si observamos un estudio anterior realizado sobre pandillas juveniles en Arequipa, en donde de una muestra de 202 escolares de nivel secundario encuestados, 142 adolescentes de sexo masculino y 60 de sexo femenino, 48 de ellos pertenecen a una pandilla, lo que equivale a un 19%, porcentaje considerable; más aún si se tiene en cuenta que el 9% de adolescentes encuestados, esto es, de jóvenes que fluctúan entre los 14 y los 17 años, consumen drogas, entre las más frecuentes, en orden de consumo: la marihuana, ganya y clorhidrato de cocaína; lo que evidencia que dentro de las instituciones educativas

secundarias existen por lo menos 2 pandillas formadas y que no es el factor económico el que resulta ser la causa que el adolescente pertenezca a una pandilla, sino más bien el psicosocial el que influye en nuestros adolescentes para ser un integrante activo de una pandilla.

Los integrantes de las pandillas no gustan de denominarlas de esta forma, prefieren llamarlas "grupos juveniles o escolares", ya que según ellos no hacen nada "malo", sólo se juntan para pasar el tiempo, provocar al otro grupo, divertirse, o simplemente para ir a fiestas o conversar de temas de interés para ellos. La rivalidad entre grupos escolares es muy frecuente, organizan peleas entre jóvenes de edades entre 13 y 19 años, especialmente en los "quinceaños", o cuando tiene sus reuniones semanales un viernes o un sábado en algún parque escondido de alguna urbanización, se podría decir "residencial".

No estamos hablando de jóvenes marginados por su condición social y económica, nos referimos a muchachos de colegios –casi todos- particulares, que poseen, por decirlo de alguna manera, una posición acomodada ante la sociedad. Grupos que se han diversificado de todas las maneras inimaginables, que como ya se ha analizado pueden ser por afinidades diversas y de distinta índole.

Hasta hace unos cinco años, estos grupos estaban formados por chicos de un mismo colegio y especialmente del último año de educación secundaria, se agrupaban sin un "batuta" que los alinee, y por lo general todos estos grupos eran sólo de varones. Ahora, notamos que cada grupo juvenil escolar, se ha ido "empatando", ya no pertenecen a un mismo colegio, o un mismo barrio, ya no sólo son varones, sino que también existen grupos juveniles femeninos, que tienen un o una "batuta" que se encarga de ellos, grupos cuyos confortantes pertenecen a dos o tres colegios distintos, por cierto, todos particulares o parroquiales, que se buscan por alguna afinidad, o sin

tenerla terminan perteneciendo a la pandilla, incluso que se reúnen para "sacarle" celulares al más desprevenido en una fiesta o al más débil en un "bronca" o en un "ajuste", y que, en la mayoría de los casos, consumen drogas para hacer correr la adrenalina por su venas, como lo dicen sin mayor resentimiento.

Dentro de la pandilla, formada por un promedio de 60 jóvenes, son aproximadamente unos 15 los "firmes", esto es, los que siempre se reúnen, los que nunca "fallan" cuando se les emplaza para pelear y dentro de éstos 4 ó 5 los "stones", o sea aquéllos que consumen drogas, y nos referimos a todo tipo de drogas, porque no es precisamente marihuana lo que consumen, sino más bien "ganya" "scan" que son drogas sintéticas a base de pasta básica de cocaína con algún otro componente que las hace aún más letales para el joven consumidor, siendo el porcentaje de consumo de drogas muy significativo, lo que debe preocuparnos.

Las pandillas escolares actuales tienen una organización bien definida, posean un o una batuta, se manejan por códigos y normas internas que no rompen bajo ninguna circunstancia. Por lo general una de las normas de la pandilla, es que cuando uno "está dentro", ya no puede salirse. Uno de nuestros informantes, trató de dejar la pandilla; pero el batuta de su pandilla llegó a amenazarlo, e incluso su casa fue objeto de un robo, coincidentemente con las advertencias que le hizo "Yojan", fue tanta su desesperación por salir de este mundo de pandillaje, que sus padres decidieron mudarse de distrito, pero aún así, hasta la última vez que tuvimos contacto con él, no pudo, peor aún al enterarse de su "soplo" a favor de esta investigación, le han hecho la vida imposible, y los supuestos amigos que tenía dentro de la pandilla ya no quieren verlo, según él porque ha violado el mayor código de su pandilla "no ser soplón", y así terminó nuestro contacto alejándose de nosotros y de cualquier otro interrogatorio que hubiéramos podido realizar. Consecuentemente siendo tan difícil conseguir

información fidedigna sobre el número de pandillas en la ciudad de Arequipa, y no contando con ningún dato real que contribuya para la realización de una estadística actual, se hace indispensable un estudio especializado de recopilación de datos para la elaboración de un proyecto de prevención estatal.

Lo que sabemos es que el ingreso a una pandilla, es toda una ceremonia, el nuevo postulante debe pasar una "prueba de iniciación" y así ser digno de formar parte del grupo, prueba que puede ir desde pelear con otro más fuerte que él, hasta prenderse fuego a los calcetines para ver si son capaces de apagarlo o no, así demostrar cuán valientes pueden ser para ingresar a formar parte de la pandilla.

Las peleas que se fomentan, por lo general ni ellos mismos saben el motivo, no son simples "broncas" a puño limpio, sino que hay pandillas en las sus miembros usan armas blancas, aunque ellos en su jerga las denominen "punta", otros utilizan sable, que antes eran llamadas "chairas", cadenas, bates e incluso si no hubiera cualquiera de ellas, una rama de árbol forrada con cinta aislante, cualquier cosa es buena para el momento de la adrenalina. Han llegado hasta el extremo de usar armas de fuego, que ellos denominan en su lenguaje como "fierro" y disparar –gracias a Dios- no al cuerpo del adversario, sino para amedrentar al otro, sin prever que una bala perdida podría hasta matarlos; pero, como bien dice uno de ellos "en ese momento nada importa sólo no quedar mal". Aquí debe de reflexionarse, ya que si bien aún con el empleo de puños y pies se pueden ocasionar lesiones corporales de consideración, el empleo de armas van llevando a sus portadores a convertirse en un peligro social, ya que el empleo de estas armas puede denotar un mayor desprecio hacia la integridad ajena y conducirá inexorablemente hacia la delincuencia juvenil. Así mismo, el empleo de armas blancas, de fuego e incluso contundentes como puede ser el uso de cadenas, manoplas u otros, nos conduce a preguntarnos ¿cómo

obtuvieron los jóvenes éstas armas? o ¿cómo las poseen en sus domicilios sin que sean detectadas por los padres?, interrogantes éstas, que si bien no es objetivo de la presente absolver, nos invita a plantearse a modo de reflexión.

Al preguntarles el porqué de la rivalidad entre uno y otro grupo, no saben qué contestar, uno de ellos dice que por prestigio, otro alega que porque los han provocado, por "flacas" y todos concuerdan que por lo general es para que fluya esa adrenalina que los embarga cuando pelean. Esto quiere decir que ni ellos conocen los motivos, simplemente lo hacen porque sí, porque no tienen otra cosa más interesante que hacer, o porque están aburridos. Diferente es la respuesta al tratarse de grupos identificados con una barra brava, en cuyo caso el motivo es la enemistad irreconciliable de las instituciones deportivas, ya que en la calle se demostraría no solo la valentía de los miembros del grupo sino la superioridad institucional de cada club.

Para muchos de los adolescentes integrantes de una pandilla, el ingreso a una pandilla les da protección frente a los demás, saben que sus compañeros van a defenderlos siempre, les otorga más prestigio que el que tendrían actuando solos, pero sobre todo encuentran dentro de la pandilla lo que sus familias han olvidado darles, un hogar y protección. Para ellos la pandilla está antes, incluso que su propia familia, y en algunos casos, la anteponen a su integridad física y a su propia vida. Como ya explicamos la pandilla posee códigos muy cerrados, la principal "no ser soplón"; protegerse uno al otro, para ellos eso es la lealtad; nunca permitir ser humillado por un miembro de otro grupo, esto es el prestigio.

La mejor forma de expresión de las pandillas son los graffitis, los que se observan en muchas de las paredes de nuestra comunidad, éstos no son simplemente una escritura o un dibujo que perturba el ornato de la ciudad,

según ellos, son la voz de los pandilleros para darse a conocer, marcar territorios, enviar advertencias a sus adversarios, o enlistar miembros.

Al finalizar la presente investigación, nos enteramos que una de las pandillas mejor organizada y con mayor número de miembros -los Voltz- se ha disuelto, no se sabe si sólo por el tiempo que dure una investigación por infracción a ley penal que se les sigue a unos de sus confortantes, o definitivamente, lo que comprendemos es que tanto al "batuta" de la pandilla como a los miembros más asiduos de la misma no les era conveniente que la policía los ubique, ni mucho menos que sus padres se enteren a lo que se dedican en sus salidas nocturnas o cuando solicitan permisos para realizar un trabajo escolar y lo que en realidad hacen es reunirse con su pandilla en algún parque o local comercial.

Prevenir implica reconocer la realidad de las pandillas en nuestro medio, aceptarla e intentar cambiar el destino de adolescentes que sin saberlo se introducen en el mundo de las pandillas. El sistema preventivo, sobre pandillas, no debe buscar desaparecerlas, sino más bien, intentar vías eficaces de comunicación con los jóvenes, e implementar adecuados planes de contingencia que nos permitan atender el factor de riesgo en el que cada adolescente se desarrolla. Especial mención cabe realizarse, respecto del denodado esfuerzo que realiza un grupo de efectivos policiales de una Comisaría distrital de Arequipa, que ha conseguido llegar a los grupos de pandilleros juveniles y a través de la danza y baile, atraerlos a programas que reviertan la violencia juvenil, sin necesidad de disolver sus pandillas, están logrando grandes avances, que podrían tomarse como ejemplo para iniciar una eficaz programa preventivo contra las pandillas violentas, tal y como lo ha realizado en Padre Chiqui en la ciudad de Lima.

Como sabemos la familia juega el rol más importante en esta prevención, sin la reacción apropiada de los padres no se podrá conseguir cambios; un

segundo rol, no menos importante por cierto, lo ejerce la escuela, ésa que ahora no quiso entender que nuestra investigación más que servir para obtener un título, iba a contribuir para que desde el interior de los recintos educativos cumplamos el rol preventivo que se hace de urgente aplicación.

Si nos damos cuenta, los graffitis han proliferado de un tiempo a esta parte, pasamos en nuestros vehículos o caminando sin fijarnos en ellos, no miramos que esa pintura en una pared nos está dando un llamado de atención y nos evidencia que por más que cerremos nuestros ojos a la realidad, el pandillaje está latente en Arequipa, ahora son 54 pandillas existentes, y así como nuestra inercia, crece año tras año, sin que nadie haga algo para revertirlo.



CAPITULO II

REALIDAD JURIDICA DE LAS PANDILLAS

1. ASPECTOS GENERALES

A diario somos espectadores y a veces protagonistas de hechos materia de crónica policial vinculados a la violencia juvenil y nos preguntamos ¿qué está ocurriendo en nuestra sociedad?, es lo que se pregunta la población común y corriente al no saber qué hacer frente a las infracciones de la ley penal por parte de aquellos jóvenes que forman parte de lo que se denomina pandillas y pese a que existe una legislación especial sobre la materia, ésta no ha logrado eficacia de forma alguna. Situación que al iniciar el análisis sociológico y jurídico, y manejando algunas de las variables básicas: socioeconómica, desintegración familiar, carencia de presencia del Estado, políticas sociales, etc., encontraremos una diametral distancia entre la teoría y práctica, en consecuencia, ¿es acaso que la realidad ha superado hondamente al Derecho hasta el punto que éste no le queda más que seguir incrementando la escala punitiva en la normatividad vigente, hasta el punto de creer que modificando la edad de imputabilidad penal de los adolescentes y modificando el Código del Niño y Adolescente se podrá combatir eficazmente dicha problemática? La respuesta resulta obvia para el lector acucioso.⁴⁰

⁴⁰ PEÑA LABRIN, Daniel Ernesto :CONFERENCIA: Análisis Jurídico-Sociológico “El Pandillerismo y El Proyecto 3152/2008, que Modifica diversos Artículos del Código Penal, Código de Ejecución Penal y del Niño y Adolescentes, relativos a la Seguridad Ciudadana del 06/04/2009, Organizado por el C.A.C. y la UIGV, Callao, 09/07/2009.

A fin de tener una perspectiva general sobre el tema a tratar, ha de considerarse determinados aspectos de importancia, entre ellos; en primer lugar tenemos, que según Rodríguez Manzanera⁴¹, existen dos tipos de infractores a la ley menores de 18 años: los que infringen la ley, sin provecho propio, siendo quizá los menos difíciles de rehabilitar; y segundo, los que ejecutan dichas acciones por un beneficio propio. Estos son los que viven del delito y tiene abundantes contactos con el hampa, porque ya adoptaron «modus vivendi» y un «modus operandi».

Así mismo debe entenderse que la problemática no hay que atacarla únicamente desde el vértice legal, porque existe ya un cuerpo de leyes y leyes especiales en la materia, lo que se debe incidir en la decisión gubernamental de priorizar lo social, desde la perspectiva de sociología jurídica⁴² y enfrentarlo multisectorialmente, atacando especialmente el problema de violencia infantil dentro del seno familiar; por lo que, ante la preocupante situación es plausible formular algunas recomendaciones a los padres que tienen un hijo agresivo:⁴³ La primera; que no le pegue al niño por que estaría incrementando la agresividad, la fuerza no soluciona nada; el padre de familia comprenderá que la solución está en el otro lado, el amor; el cariño serán la clave para dar solución a este problema y esto lo manifestará con la paciencia, la tranquilidad, la atención, la comprensión, el tacto, el tiempo que le brinde en la solución del problema. Tienen que observarlos para precisar las causas por la que su hijo se comporta agresivamente, el objetivo fundamental es que si disminuimos la causa, la agresividad del niño disminuirá, para esto tenemos que precisar si la causa es biológica, psicológica o social. En numerosos casos encontramos que las

⁴¹ RODRIGUEZ MANZANERA, Luís, Ob.Cit. Pág.165

⁴² PEÑA LABRIN, Daniel Ernesto, Curso Online: Sociología Jurídica .En el sitio Web: enplenitud.com, BsAs, 2009, <http://www.enplenitud.com/cursos/sociologia-juridica.asp>

⁴³ MORZAN DELGADO, José Ángel, Problemas que Ocasianan los Padres a sus Niños, Edit Servicios Gráficos ELMY, Lima, 2000, Pág. 31

causas son de la esfera social y familiar; si los padres cambian de actitud y de trato con sus hijos notaremos cambios en el niño agresivo. Por eso el psicólogo se centrará en la familia, reeducando a los padres. Su consejo y terapia estarán dirigidos al papá y la mamá, ante la falta de las reclamadas “Escuelas Educativas para Padres”. La recomendación más común es que los padres den pequeños destellos de amor y caricias, en determinados días de la semana, o que escojan un momento de 15 ó 20 minutos en donde conversen con el niño, demostrando cuanto los aman, que sientan una emoción cálida, cariñosa, agradable y veremos los cambios. La segunda recomendación; que padres no espere que el niño se comporte agresivamente. Si notase que se está poniendo agresivo (va mirando serio, se molesta, se incomoda, su tono muscular aumenta, etc.), se deberá intervenir para afrontar esta sensación hablando con él, explicándole por qué se está haciendo las cosas, tratando que comprenda los motivos por que le pedimos algo y veremos cómo disminuye la agresividad. Incrementar las actividades deportivas y recreacionales, que camine o corra; ayuda a que disminuya la inquietud del niño y el que esté predispuesto a escuchar y aprender lo que los padres recomiendan y orientan. Programar los juegos con otros niños, y si es adolescente que lleve cursos deportivos o artísticos. De otro lado, el tiempo, paciencia y perseverancia son tres cualidades que todo padre debe saber controlar, considerando que son la clave, el secreto para saber dar un consejo en forma positiva.

En segundo lugar, el aspecto legal resulta ser relevante, sin tener mayor importancia que la familiar, por supuesto, debiendo en todo caso distinguir que, como es de verse, dentro de las contravenciones más frecuentes a la ley penal, en las que se ven involucrados menores, se encuentran las que atentan contra el patrimonio y la vida, el cuerpo y la salud, etc.; también cabe mencionar a las agresiones contra la libertad sexual, las cuales a su vez se diversifican en: violación, sodomía, proxenetismo, meretricio infanto-juvenil, filmación a menores desnudos y/o en acciones relacionadas al coito

entre niños, adolescentes o con personas adultas (pornógrafos), lo que es material privilegiado de la pornografía, para el placer del sub – mundo de paidofílicos (del griego paidos=niños).⁴⁴

A este registro hay que adicionar, los conectados a la venta y consumo de drogas y licores. Éstas son cometidas a veces en forma individual, pero preferentemente en grupo por lograr el dominio del escenario delictivo. Son conjuntos de menores organizados, con patrones de conductas insociables que atacan a los que se encuentran desprotegidos o se enfrentan con otros pandilleros, por ganarse el prestigio de su entorno comunitario desobedeciendo al Derecho Penal de mínima intervención, que es un medio de control social que se caracteriza por imponer sanciones o medidas de seguridad, cuando, se han ejecutado graves acciones que atenten contra bienes jurídicos de apreciable valor para la sociedad.⁴⁵

Por su parte, Rodríguez Manzanera⁴⁶ realiza un análisis de los infractores a la ley de menores de 18 años, distinguiendo con minuciosidad, que en la infancia, se dirigen generalmente contra el patrimonio en las modalidades de hurto, robo y daños en propiedad ajena. Los montos son reducidos y rara vez se cometen en la escuela o el hogar. Aunque hay casos en que los menores roban por necesidad, porque sus padres o quienes los tienen a cargo los mandan. Se trata de familias carenciales que padecen de pobreza absoluta cotidiana. Bajo este panorama en vez de pretender reducir la edad mínima de imputabilidad, se debe acudir sin duda alguna a la PREVENCIÓN, tarea no fácil ya que es parte de un conjunto de medidas multisectoriales

⁴⁴ PEÑA LABRIN, Daniel Ernesto, Pluricausalidad Criminológica en los Delitos contra la Libertad Sexual: Violación de Menor. Libro Digital en el Sitio Web: enplenitud.com, BsAs, 2009, <http://www.enplenitud.com/libros/libro236.asp>

⁴⁵ BLOSSIERS HÛME, Juan José, Pandillerismo: Prevención o & Enmienda, Edit. Disargraf, Lima, 2005, Pág. 13

⁴⁶ RODRIGUEZ MANZANERA, Luís, Criminalidad de Menores, Edit. Pórras S.A., México D.F, 1987, Pág. 164.

con aspiración político-social del pensamiento penal, pues el rearme de la delincuencia exige por un lado una sociedad de seguridad, tomando como base una prevención situacional que se acomoda muy bien a una sociedad de riesgos, ya que la crisis resocializadora de hoy pone a flote ideas neo retribucionistas, de allí que lo propuesto es entendido en la realidad nacional y mundial, debiéndose ampliar la esfera de conocimientos preventivos, conceptualizando una sociedad informada que aspira la adhesión de todos los integrantes del enjambre colectivo a una política integral de control que respete los derechos y la dignidad del menor acorde al sistema de responsabilidad penal juvenil, y desde la perspectiva de la protección integral y del interés superior del niño consagrado en el Derecho Internacional⁴⁷

El actuar del menor de dieciocho años de edad, a quienes se les considera ajenos de responsabilidad penal de acuerdo al numeral 2 del artículo 20 del Código Penal, es no sólo un hecho biológico, sino también el no haber adquirido la madurez necesaria para comprender su actuar ilícito, eso sin que signifique dejar un vacío punitivo, ya que el Código de los Niños y Adolescentes, al recoger la figura de pandillaje pernicioso⁴⁸ emplea el sistema como referimos líneas anteriores el sistema de mínima intervención del Derecho Punitivo, para sancionar al infractor menor de edad. Es así que la definición de infracción tiene el contenido de trasgresión de la ley, y cuando la infracción opera en la dogmática penal su noción equivale a la del delito, pues entendiendo a Carrara, el ilícito resulta ser una infracción y no un mero hecho.⁴⁹ A nuestro punto de vista, infracción es todo quebrantamiento o violación de una norma legal, además en materia penal,

⁴⁷ MOMETHIANO ZUMAETA, Eloy, Prólogo de la Obra: Pandillerismo .Prevención & enmienda del Doctor BLOSSIERS HÜME, Juan José, Edit. Disargraf, Lima,2007 ,Pág17

⁴⁸ D.Leg.899: Ley contra el Pandillaje Pernicioso, de Fecha: 23/05/1998, Modificado por el D.Leg.990 de Fecha 22/07/2007.

⁴⁹ CARRARA, Francisco, Programa de Derecho Criminal .Parte General. Traducción de José Ortega Gómez y Jorge Guerrero, Edit. Temis, Bogotá,1971,Pág.154

el vocablo infracción corresponde tanto a delitos como faltas y entendemos que las infracciones cualificadas son sancionados con penas graves; mientras que las faltas al ser infracciones menos graves son sancionadas tenuemente. En tal sentido hace bien el profesor Cerezo Mir, en señalar que "la ilicitud y la agresión puede derivarse de la infracción de las normas de cualquier sector del ordenamiento jurídico",⁵⁰ por lo tanto el liderazgo o instigación al pandillaje contenido en el Artículo 148-A del Código Penal,⁵¹ confirma lo expuesto, ya que esta figura es un tipo derivado del Código de los Niños y Adolescentes, pues el Poder Ejecutivo al legislar sobre seguridad nacional lo hace tomando en cuenta el Capítulo IV, Título II, Libro IV de la ley 27337⁵²

Sin embargo, el proyecto de modificación de la imputabilidad de los menores mantiene la garantía jurisdiccional al avocamiento de Juez de Familia incidiendo sobre el menor de dieciséis años, en concordancia con el Código de los Niños y Adolescentes, con respecto a la responsabilidad restringida por la edad, hace un paréntesis entre aquellos infractores que oscila entre los dieciséis y dieciocho años, empero, el Proyecto bajo exégesis no incluye cuando éstos hayan participado en homicidio simple, homicidio calificado-asesinato, homicidio culposo, infanticidio, parricidio, robo, hurto agravado, lesiones graves, conducción en estado de ebriedad, violación de la libertad sexual, tráfico ilícito de drogas, terrorismo agravado, atentado contra la seguridad nacional y traición a la patria u otro delito sancionado con pena privativa de libertad no menor de veinticinco años o cadena perpetua dentro del Código Penal.

⁵⁰ CEREZO MIR, José, Curso de Derecho Penal. Parte General, Volumen II, Edit. Trillas, Barcelona, Pág.206

⁵¹ Artículo modificado por el Artículo 2º del D.Leg Nº 982 de Fecha 22/07/2007

⁵² Confrontar con la Primera Disposición Complementaria de la Ley Nº 277337, publicada el 07/08/2000, que abroga el Código de los Niños y Adolescentes, aprobado por la Ley Nº 26102

Y finalmente, tener especial cuidado en lo que respecta a Centros Juveniles para menores infractores, cuya realidad de infraestructura y física ha rebasado la política adoptada para la justicia juvenil, más aún si se tiene presente que los Centros Juveniles nacionales no se encuentran en condiciones óptimas para cumplir eficientemente con su labor de rehabilitación y reinserción de los jóvenes a su familia y a la sociedad; situación que sólo nos hace agitar nuestra imaginación sobre soluciones inverosímiles que lo único que hacen es confundir aún más a la población desesperada que le exige al Estado su pronto control.⁵³

2. PROBLEMÁTICA

Uno de las contrariedades preocupantes en la realidad contemporánea, es el de las pandillas. Se forman ordinariamente a partir de un grupo espontáneo de juegos y dentro de una zona urbana limitada.

El término Street Gang (pandilla de la calle) ha venido a significar algo negativo⁵⁴, bajo esta óptica, los adolescentes corren el riesgo de unirse a ellas, hecho que se origina debido a una diversidad de factores ya expuestos con antelación, tanto del entorno familiar, como mesológico del ámbito externo; sin duda, nuestro país, no es ajeno a la presencia de las Pandillas, sobre todo en las megas urbes que continúan en incesante y desordenado crecimiento demográfico como Lima y sus populosos distritos; Callao, y las regiones de Piura, Trujillo, Lambayeque, Arequipa, etc. Los jóvenes, lejos de practicar valores positivos, se ven influenciados de manera notable por los avances de la tecnología en el campo de la diversión. Hablar de las pandillas,

⁵³ Cifras del INEI, señalan en su boletín de Octubre de 2008, que en Lima Metropolitana, existen más de 191,00 adolescentes entre 14 y 17 años. y la Población Penal Nacional, conforme a las cifras de la Oficina de Estadística e Informática del INPE indican a Junio de 2008, que la población carcelaria es de 43,400 internos.

⁵⁴ FICHTER, Joseph, Sociología, Edit. Biblioteca HERDER, Barcelona, 2000, Pág. 127.

es referirse a un problema siempre presente; en las noches grupos de jóvenes cargados de rencor generan inseguridad, incertidumbre, desorden, temor en la población; apuestan por la agresividad y en estados estimulados deambulan y toman los lugares públicos, que a menudo se convierten en escenarios enfrentamientos entre grupos rivales. Utilizando armas blancas y punzo cortantes con el fin de mostrar superioridad y dominio frente a los demás. No es único este tipo de actos, sino que hay otros más graves que afectan directamente a la población como los robos, asaltos, violaciones sexuales, crímenes, etc.⁵⁵

Preocupa sobremana las fidedignas estampidas, casi sin obstáculos policiales, de exaltados pandilleros, lo que viene generando su despliegue: forman parte de la inseguridad, escuchándose ideas basadas en la solemne conexión represiva de Comisarías y Alcaldes metropolitanos, lo cual evoca los tapones de hojarasca que han significado y son las reacciones simplistas de esa rudimentaria naturaleza, que ignoran programas reeducativos de prevención general contra actividades criminalizadas.

Esta postura, por lo contrario no asusta, e incita a delinquir tomando precauciones que encaminan hacia la impunidad. Ya lo apreciamos, cuando un dispositivo eleva penas⁵⁶, los autores, como respuesta se radicalizan, para eludirlas, es decir, las "medidas defensasistas" funcionan en sentido adverso para las víctimas, lo cual ahonda el deterioro social, que es lo que pretendemos contener y revertir, sabiendo que los castigos por sí mismos, no son "abrasadoras de cuero" y por ende, no redituables para la finalidad anhelada.⁵⁷

⁵⁵ VILLAFRANCA, José Carlos, Delincuencia Juvenil, Edit. Pirámide, Barcelona, 2000, Pág. 234.

⁵⁶ Derecho penal del Enemigo, propugnado por Günter Jakobs; a) Adelantando la punibilidad (hecho futuro); b) Penas Altas; c) Garantías relativizadas o incluso suprimiéndolas.

⁵⁷ BLOSSIERS HÜME, Juan José, Ob.Cit. Pág. 35

Recordemos, que desde 1955, las Naciones Unidas organizan cada cinco años, Congresos sobre la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, incluyendo en su amplio terreno la delincuencia juvenil, en el que representantes gubernamentales y especialistas de todo el mundo comparten experiencias, lo cual refleja que el citado problema no es solamente privativo a la comunidad latinoamericana, sino que corresponde niveles globales. La seriedad y preocupación con que son tratados estos temas en la Asamblea General de la ONU, y es enfático al respecto.

Anteriormente, la delincuencia juvenil fue considerada como una categoría que incluía cuestiones relacionadas con las conductas delictivas de los jóvenes, pero también con los menores abandonados, huérfanos o con los inadaptados o desadaptados. El problema radicaba en que las autoridades mezclaban a todos los jóvenes en una misma categoría; era igual un menor abandonado o de la calle, con otro delincuente. Como son menores, pensaban que se tenía que recluirlos en algún sitio, sin estudiar lo específico sobre esta problemática y el caso en particular.

De otro lado, no se puede ignorar que los jóvenes pandilleros se convierten en sujetos egocéntricos, se creen capaces de resolver los problemas que aquejan a la sociedad y a su familia, con su rebeldía y agresividad, imponiendo reglas del grupo que todos tienen que cumplir y hacer cumplir, usando frecuentemente drogas y el alcohol que los transforma en seres adictos y sin temores.

Sin duda, las causas de la formación de las pandillas juveniles son los ejemplos, carencias y rudezas del entorno familiar y los estímulos comunitarios o vecinales, negativos elementos exógenos.⁵⁸ En el hogar,

⁵⁸ BLOSSIERS HÜME, Juan José, Criminología & Victimología, Edit. Disartgraf, Lima, 2005, Pág.167

tenemos la desintegración familiar, producto de la ausencia o no control de los padres, separaciones, crisis económicas, violencia física y psicológica. Por otro lado los problemas externos: la influencia de los medios de comunicación (TV, Radio, Periódicos, Cine, Internet, Revistas, etc.), la marginación y segregación social, la búsqueda de diversión y sensaciones agradables (vestirse a la moda, escuchar música estridente, utilizar su propio jerga, concurrir y bailar en las discotecas), la deserción escolar, la desocupación. Estos problemas reflejan la situación actual de las ciudades que tienen un alto índice de crecimiento demográfico, constante migración de jóvenes de la zona rural y consecuente falta de empleo.⁵⁹

El estudio realizado por la PNP el 2008, arroja que en Lima y Callao existen: 12,128 pandilleros, cifra alarmantes que desnuda una dualidad social, segregada que ya no podemos maquillar con el cosmético gubernamental. Sin embargo, lo más preocupante del pandillerismo se sitúa en que no respeta clases sociales, género o procedencia étnica, es como una fiebre que amenaza con envolver a los adolescentes que utilizan la pandilla como un arma para evadir sus necesidades. Por ello es menester investigaciones socio-culturales, para delimitar claramente el meollo del asunto y luego plantear alternativas que contrarresten el pandillaje en nuestro país. La preocupación y la iniciativa está en manos de los profesionales entendidos como: Abogados, Sociólogos, Antropólogos, Educadores, Psicólogos, Asistentes Sociales, Politólogos, y las autoridades e instituciones a las que les compete asumir la responsabilidad, y en cada persona capaz de hacer propuestas que conlleven a concatenar esfuerzos en procura de paliar esta cruda realidad. Es trabajo multisectorial de las instituciones oficiales, con la colaboración de los entes nacionales o extranjeros, pero su pragmatismo y consecuencias positivas, depende de la misma sociedad organizada con sus propios programas preventivos y de corrección. Si se descuidara la sociedad

⁵⁹ BURT WEIS, Albert, El Menor Delincuente, Edit. LIMUSA, México, 1998, Pág. 136

muy poco podrán obtener los componentes de las instancias formales que han fracasado en su intento de morigerar este fenómeno.

3. MARCO LEGAL

El 23 de mayo de 1998, se promulgó junto con los Decretos Legislativos calificados de «Leyes de Seguridad Ciudadana», el N° 899, «LEY CONTRA EL PANDILLAJE PERNICIOSO». (Aberrante título: Porque es pandillerismo y ninguno es beneficioso).

El Pandillaje Pernicioso, según Esperanza Tafur,⁶⁰ nació por la violencia juvenil de la que el país era víctima. Su inspiración emergió de «barras bravas». Las cuales, bajo pretexto de revanchismo deportivo protagonizaban una serie de actos delictivos, contra la vida, el cuerpo, la salud y el patrimonio que afectaban a la población en general; por ello el Gobierno creyó conveniente dictar este tipo de norma que representa un agravante para el juzgamiento de los infractores, al considerar que son cometidos por grupos organizados, castigándolas con penalidades intimidatorias.

Cabe preguntarnos entonces a qué se deben estas observaciones; se tomaron criterios objetivos de la realidad social, para su creación y aplicación, o es cierto que la misma obedece a una política represiva, y en virtud de la cual dictó una ley que a la larga resulta inadecuada y que atropella los avances en el tratamiento legal de los menores infractores, que se ha venido conquistando paulatinamente con el apoyo de las ciencias sociales.

Es verdad que en el Código de los Niños y Adolescentes de 1993, regía la investigación y juzgamiento de los menores que cometían infracciones a la

⁶⁰ TAFUR GUPIOC, Esperanza, MINDES: Ente Rector del Sistema Nacional de Atención Integral al Niño y al Adolescente. En Comentarios al Código de los Niños y Adolescentes, Lima, 2000, Pág. 88

Ley Penal; pero no contemplaba el Pandillaje Pernicioso como figura infractora, porque su tipificación ha sido insertada en el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes del año 2000, en el Capítulo IV desde el artículo 193 al 199.

En el numeral 193^o señala que: «Se considera pandilla perniciosa al grupo de adolescentes mayores de 12 (doce) años y menores de 18 (dieciocho) años de edad que se reúnen y actúan para agredir a terceras personas, lesionar la integridad física o atentar contra la vida de las personas, dañar bienes públicos o privados u ocasionar desmanes que altere el orden interno».

Posteriormente dicho documento legal, fue modificado por el D.Leg.990 de fecha 22/07/2007: “Los adolescente que integrando una pandilla perniciosa, lesione la integridad física de las personas, atente contra el patrimonio, cometa violación contra la libertad sexual, o dañando bienes públicos o privados, y utilizando armas de fuego, armas blancas, materiales inflamables, explosivos u otros objetos contundentes, cuya edad se encuentre comprometida entre 12 y 14 años de edad se le aplicará, medidas de protección previstas en el presente Código. Tratándose de adolescentes cuya edad se encuentre comprometida entre más de 14 y 16 años se aplicará la medida socio-educativa de internación no mayor de 4 años; y, en el caso de adolescentes cuya edad se encuentre comprometida entre más de 16 y 18, se aplicará la medida socio educativa de internación no mayor de 6 años”.⁶¹

Empecemos analizando el nivel que tienen los menores infractores a la ley penal en nuestra normatividad actual, que en concordancia con la Convención de los Derechos del Niño y las Reglas de Bejín, instrumentos jurídicos supremos que rige el tratamiento de menores y que estima al adolescente infractor como una Categoría Jurídica, por lo que pasa a ser

⁶¹ El negreado es nuestro, y lo utilizamos a efectos de resaltar la escala punitiva abstracta y las sanciones a los niños y adolescentes.

sujeto de derechos establecidos en la doctrina de Protección Integral, inclusive del debido proceso. Es decir se implantaba el concepto del adolescente infractor, implícita en el abrogado Código de Menores de 1962, que se alineaba a la doctrina de la Protección Irregular, prescindiendo considerarlo como una persona en proceso de formación pasible a ser reorientado y por ende capaz de orientar su conducta, o sea recuperable sin discurrir que es un sujeto que tenía el derecho a ser reorientado en su desarrollo integral, mejor dicho a que se le reeduce.⁶²

Gradualmente nuestra legislación, fue garantizando se apliquen medidas que prioricen la protección de los menores y a través de una justicia especializada, que haga factible un apropiado tratamiento rehabilitador, un logro acorde a los tratados internacionales y en concordancia al principio "mutatis mutandi", que sugiere a los países partes adecuar su derecho positivo las reglas de la Convención Internacional de los Derechos Niño y las Reglas de Bejín.

Empero, la Ley del Pandillaje Pernicioso, brotó pensando en las diferentes coyunturas sociales en las que se cometen infracciones por adolescentes, envolviendo el conjunto de políticas adoptadas para los menores, ya que ha incrementado el tiempo máximo de permanencia en un Centro Juvenil, que consideró aplicar en forma indistinta la medida socio-educativa de internación; por cuanto el menor infractor es tratado como un delincuente, cuyo único remedio es aislarlo por peligroso irredimible y colocarlo en un lugar donde no haga daño a la sociedad.

Subrayemos nuevamente que el Pandillaje Pernicioso, es una norma que contradice, los principios contenidos en la Convención de los Derechos del Niño en su Artículo 9º y las Reglas de Beijing en su Artículo 6º, que

⁶² CHUNGA LA MONJA, Fermín, Derecho de Menores, Edit. Grijley, Lima, 1995, Pág. 43

establecen que el niño o adolescente no será apartado del hogar salvo extremo parecer de la autoridad, que lo considere necesario por ser el hogar manantial dañino.

En el Pandillaje Pernicioso la sanción única es la internación contemplado en los Artículos 194º y 196º del Nuevo Código de los Niños y Adolescentes,⁶³ alcanzando como señalamos ultra supra, hasta 6 años de privación de la libertad, que está en abierta contradicción con lo dispuesto por el Artículo 235º del mismo Código de los Niños y Adolescentes, que señala que dicha medida no excederá de los 3 años.

Esta discriminación, que distingue sin criterio técnico alguno entre infractores, que pueden tener el mismo grado de lesividad pero a quienes les imponen sanciones diferentes, por el hecho de actuar dentro de una indistinguible Pandilla Perniciosa o grupos de niños o jóvenes que alteran su comportamiento ocasionalmente guiados por gente mayor de edad; vendedores de licores y tóxicos que hasta ahora pasan desapercibidos, porque incitan pero en los lugares de los hechos permanecen a la retaguardia y solapados.

Advierte Esperanza Tafur⁶⁴, cabe cuestionarnos, apresando este último criterio: instituye acaso la ley, cómo hay que diferenciar una Pandilla Perniciosa de una Organización Criminal, compuesta secundariamente por un grupo ínfimo de menores, pero que no tiene características de pandilla. En qué debe basarse un juzgador para delimitar estos ámbitos; no es susceptible acaso de una mala calificación de la figura que puede devenir en excesos. Queda expuesto este conflicto en el lado pragmático de la delicada labor jurisdiccional que ignora medidas preventivas y educativas.

⁶³ Véase Nuevo Código de los Niños y del Adolescente-Ley 27337, de fecha: 07.08.2000

⁶⁴ TAFUR GUPIOC, Esperanza, Ob.Cit. Pág, Pág. 89

4. POLÉMICAS DE LA LEY DE PANDILLAJE PERNICIOSOSO Y DEL PROYECTO SOBRE LA IMPUTABILIDAD PENAL DEL MAYOR DE 16 AÑOS

Las fuerzas políticas ponen en marcha sus estrategias electorales, tomando aquellos temas de mayor interés para la población, como es el caso de la seguridad ciudadana. Así, ha entrado en el ruedo público el tema de la edad de imputabilidad penal.

Pero las controversias al respecto no son una novedad en nuestro país, es una discusión de carácter cíclico, como intelectual abocado a la defensa de los derechos del niño y adolescente, y comprometido con los lineamientos de la CIDN, contamos con sustento doctrinario y dogmático, para fundamentar científicamente, una posición contraria a toda propuesta de reducción de la edad de imputabilidad penal. Detrás del límite actual (los 18 años) existe un sistema de disposiciones nacidas del esfuerzo por mejorar la situación de los niños y adolescentes desde el ejercicio pleno de sus derechos.

Este conjunto de normas internacionales, responden a lo que conocemos como la Doctrina de la Protección Integral, que ha innovado reconociendo el interés superior del niño y como sujeto de derecho en proceso de desarrollo y priorizando su educación. Y es concretamente esta condición de mejora, uno de los conceptos desde donde debemos partir al tiempo de reflexionar respecto a la edad de inimputabilidad penal. El otro dispositivo vertebral, hace a las particularidades de los niños en nuestro país, donde el 50 % de los menores de 18 años viven en condiciones de pobreza. Y este segundo punto, resulta un argumento sustancial para cuestionar aquellas propuestas que parten del derecho comparado, tomando como referencia países del primer mundo, donde sin duda, circunda una realidad incomparable.

En mayo del 2012 se hicieron públicos tres proyectos de ley que buscan la modificación del Código Penal a efectos de someter a los menores de edad al proceso penal para adultos. A través del Proyecto de Ley 1107/2011-CR se busca modificar los artículos 20 y 22 del Código Penal. En el primer dispositivo legal se establecería: "Está exento de responsabilidad penal: 2). El menor de 18 años, salvo que haya incurrido en delito de Homicidio Calificado, Violación de la Libertad Sexual, u otro delito sancionado con pena privativa de la libertad no menor de veinticinco años o cadena perpetua, en cuya situación el Juez mediante Resolución debidamente motivada y revisada por el Superior, dispondrá su juzgamiento y/o sanción como mayor". En la exposición de motivos se indica:

"...En el Perú, en la actualidad el delito de sicariato se encuentra tipificado dentro del Homicidio agravado, "quién mata por lucro (...)", que se encuentra tipificado en el artículo 108 inciso 1 del Código Penal.

Lamentablemente en la mayoría de los casos, quienes cometen este delito (sicariato) son jóvenes los que son reclutados por organizaciones criminales, aunque existen muchos casos en que los jóvenes se dedican a esta actividad ilícita por mero placer o para obtener un lucro fácil (...)

Según medios de comunicación de alta seriedad como la República, en Trujillo, Lima y Callao estarían operando unos 150 niños y adolescentes involucrados en secuestros, extorsiones y asesinatos, cobrando entre 100 soles y 500 dólares por cada crimen cometido.

Los factores por los cuales estos jóvenes habrían acudido al sicariato, son en gran número la pobreza porque con mayor frecuencia surgen entre los jóvenes de barrios marginados, pero uno de los mayores factores son la búsqueda de protagonismo juvenil, para conseguir respeto ante su pandilla, grupo criminal así como sus rivales y posibles clientes.

El otro lado de la moneda se presenta en los potenciales usuarios de este servicio, que buscan la contratación de jóvenes como sicarios por la condición jurídica de estos, se convierte en un negocio para las Bandas Criminales puesto que en caso de ser aprehendidos, en la mayoría de los

países existe un límite de edad que se considera para ser procesado por ciertos delitos, esto se denomina inimputabilidad penal.

Consecuentemente estos jóvenes sólo pueden ser puestos a disposición de los correccionales de menores, lo que a su vez redundará en la imposibilidad o dificultad de la investigación del delito, y por tanto de sus actividades intelectuales (...)"

El Proyecto de Ley N° 1113/2011-CR propone modificar el artículo 20 numeral 2) del Código Penal y en consecuencia, reducir la edad de imputabilidad de 18 a 16 años ante la comisión de ciertos delitos considerados graves (asesinato, lesiones graves, secuestro, trata de personas, robo agravado, extorsión, asociación ilícita, entre otros). En la exposición de motivos del citado proyecto de ley se señala:

"...la normatividad actual no resulta acorde con la realidad, la realidad nos demuestra que los sicarios de Trujillo, El Callao y Lima son en su mayoría menores de edad, entre 16 y 18 años, menores que desatan el pánico en la población peruana, y que incluso han llegado a brindar entrevistas sobre sus conductas dolosas a los medios de comunicación nacional, pero que por su minoría de edad resultan inimputables, y cuando son derivados a los Centros de Reclusión de Menores se escapan o son rescatados, como es el caso de Gringasho en la ciudad de Trujillo (...) consideramos que el adolescente no solo es penalmente responsable sino que además penalmente imputable y lo es porque, a pesar de haberse podido comportar lícitamente, es decir, de haberse podido decidir por el derecho opta por lo injusto. Dicho de otro modo, siéndole exigible una conducta distinta, al ser capaz de ser motivado de modo suficiente por la norma de comportarse conforme a derecho, actuó ilícitamente. Por lo tanto, al corresponder su ilicitud de actuar, dicho acto le es reprochable, y por ello debe ser merecedor de una sentencia condenatoria de privación de libertad"

De otro lado, el Proyecto Ley N° 1124/2011-CR2 busca modificar los artículos 20 y 22 del Código Penal y reducir la edad de responsabilidad penal de 18 a 15 años. Según la exposición de motivos:

"...la finalidad del presente proyecto ley es contar con normas acordes para adecuarlas a las nuevas conductas sociales de los adolescentes infractores a la Ley Penal, que vienen incrementándose día a día, agrupándose en pandillas o grupos organizados y asociados para cometer delitos, siendo la delincuencia juvenil actualmente uno de los problemas criminológicos que se viene incrementando no solo en nuestro país sino también en el mundo entero. La delincuencia juvenil es un fenómeno social que pone en riesgo la seguridad pública de la sociedad, así mismo va contra las buenas costumbres ya establecidas por la sociedad; por lo que es un rol social del Estado buscar la protección de nuestra población, legislando sobre un tema de vital importancia para nuestra vida diaria, que reclama más seguridad ciudadana. Según la policía peruana, solo en el área metropolitana de Lima existen más de 300 pandillas que agrupan a unos 12.000 jóvenes. En los barrios populares del cinturón capitalino, en los llamados cerros, se estima que más del 50% de jóvenes consumen algún tipo de droga, cuando se trata de alcohol esta cifra también es muy alta (...)"

Se discute por ineficaces e improcedentes los aludidos proyectos de Ley, por cuanto no frenará el nacimiento de nuevas pandillas, ni tampoco controlará sus actividades. Por ello se considera de capital relevancia detallar las causas de este problema social, por lo que es indispensable conocer la realidad de la situación del menor. Contribuyendo a elaborar posibles intervenciones, multisectoriales y polivalentes que seduzcan a la sociedad civil a concatenar esfuerzos legítimos en procura de su control.

Asimismo, se deben implementar esquemas inmunizadores de carácter formativo que se inicien en los hogares, educando a los padres o responsables familiares, para que se preocupen en integrar éticamente a las

generaciones que los siguen, para que acaten las leyes vigentes o pugnen por sus cambios, con actitudes democráticas.⁶⁵

¿Se va a responsabilizar a los adolescentes? ¿Se les va castigar penalmente por sus infracciones? No. Los adolescentes ya son responsables por sus infracciones desde los 12 y menores de 18 años, siendo que son pasibles de medidas de protección y medidas socioeducativas. El único cambio relevante podría radicar en el hecho de que serían reclusos en la práctica a una cárcel de adultos. Sólo eso significa la disminución de la edad de imputabilidad, llevar a adolescentes a convivir en cárceles de adultos, y recordando al Padre Hubert Lanssier Dirix, quien decía: "Avocarnos a la rehabilitación del delincuente es hablar de algo inexistente".

Entonces añadimos: ¿El citado proyecto aspira reducir la edad de imputabilidad penal para hacer lo mismo pero en otros establecimientos, a los que eufemísticamente denomina Establecimientos de Adolescentes? En el fondo lo que se quiere es sólo encerrarlos por más tiempo, pensando que con ello se resolvería el problema del pandillerismo nacional, candidez gubernamental producida por el desequilibrio de pensar que la realidad es una fábula, pero ninguna palabra sobre el despliegue educativo y el resto de los mecanismos ineludibles para la inclusión social. Es habitual que todo concluya sobre los hombros de un equipo técnico, un grupo de especialistas en temas sociales y psicológicos que rehabilitaría al por mayor en estos Establecimientos de Adolescentes, para infractores menores de edad. Sin embargo, se apuesta mucho en estos especialistas, como si tuvieran dones sobrenaturales como para resolver las complejas variables que terminan con un joven enfrentado a la ley penal.⁶⁶ La reeducación no sólo depende del

⁶⁵ BLOSSIERS HÜME, Juan José, Política Criminal & Anticriminal, Edit. Disartgraf, Lima 2006, Pág.188.

⁶⁶ SILVA BALERIO, Diego y Martín ROSICH, Defensa de los Niños Internacional. Sección Uruguay, Julio de 2008 ,Pág.4

sujeto captado por el sistema, sino también del propio sistema de justicia, que no puede ser un instrumento que profundiza la exclusión e inadaptación. Por el contrario, se debe apuntar a que el joven se responsabilice por sus actos, y esto garantizando sus derechos, manteniéndolo socialmente incluido y no etiquetándolo como delincuente. Parafraseando, un video español, realizado en Maranguita: "cuando, un joven roba una bicicleta no hay que preguntar dónde está la bicicleta sino porque la roba, hay que hacer prevalecer el aspecto humano sobre lo material", eso es sin duda un reto nacional.

5. LEGISLACIÓN PERUANA ACERCA DE LAS PANDILLAS

Los artículos 193 a 199 del Código de los Niños y Adolescentes, prevén las normas correspondientes al denominado Pandillaje Pernicioso. Para la legislación peruana se considera pandilla perniciosa al grupo de adolescentes mayores de doce años y menores de dieciocho que se reúnen y actúan en forma conjunta, para lesionar la integridad física o atentar con la vida, el patrimonio o la libertad sexual de las personas, dañar bienes públicos o privados u ocasionar desmanes que alteren el orden público. Al adolescente cuya edad sea entre doce y catorce años, que integrando una pandilla perniciosa lesione la integridad física de una persona, atente contra el patrimonio o cometa violación contra la libertad sexual o dañe los bienes públicos o privados utilizando armas de fuego, armas blancas, material inflamable, explosivos u otros objetos contundentes, se le aplicará las medidas de protección consistentes en: a) Participación en un programa oficial o comunitario de defensa, b) atención integral en un establecimiento de protección especial, c) cuidado en su propio hogar con orientación a sus padres o responsables para el cumplimiento de sus obligaciones. Tratándose de adolescentes cuya edad se encuentre comprendida entre los 14 y 16 años de edad, se aplicará la medida socio educativa de internamiento en Centro Juvenil, no mayor de cuatro años, y en caso de adolescentes entre los 16 a

los 18 años, se aplicará la medida socio educativa de internamiento en Centro Juvenil no mayor de seis años. Si el adolescente mayor de 14 años atenta contra el patrimonio de terceros u ocasiona daño a bienes públicos o privados, se le aplicará la medida socio educativa de prestación de servicios a la comunidad por un período máximo de seis meses.

Si como consecuencia de las acciones antes descritas, se causara la muerte o se infringiera lesiones graves a terceros, o si la víctima de violación contra la libertad sexual fuera menor de edad o discapacitada, al adolescente entre 12 y 14 años se le aplicarán las medidas de protección previstas. Si el adolescente tuviera entre 14 y 16 años, se le aplicará la medida socio educativa de internamiento no menos de tres ni mayor de cinco años, y en caso que el adolescente tuviera entre 16 y 18 años, se le aplicará la medida socio educativa de internamiento no menor de cuatro ni mayor de seis años. Y en el caso de los cabecillas o jefes de pandillas, mayores de 14 años, se les aplicará la medida socio educativa de internamiento no menor de tres ni mayor de cinco años. Los padres, tutores, apoderados o responsables de los adolescentes que pertenezcan a una pandilla y cometan cualquiera de los actos descritos como pandillaje pernicioso, serán responsables solidarios por los daños y perjuicios ocasionados.

6. PANDILLAJE PERNICIOSO: TRATAMIENTO LEGAL

Promulgados los Decretos Legislativos denominados "Leyes de Seguridad Ciudadana", el Decreto Legislativo N° 899 denominado "LEY CONTRA EL PANDILLAJE PERNICIOSO", fundándose, como se ha advertido anteriormente, en la creciente ola delincriminal que en el país se vivía.

A qué ámbito estaba dirigida esta Ley; a quién consideró el gobierno como blanco de esta represión legal, o más puntualmente a qué denomina Pandillaje. PANDILLA, no es sino la agrupación de muchachos que

generalmente se reúne en la calle con propósitos de exparcimiento, pero que poco a poco van adquiriendo comportamientos subcultuales, organizándose e imponiéndose reglas de conductas propias”.⁶⁷

El término “Pernicioso” en sí, ya nos da la idea de situación “dañina” “sumamente perjudicial”; por ello, el “Pandillaje Pernicioso” es conceptualizado por la presente norma como la agrupación de adolescentes con propósito de cometer actos que normalmente son delictivos pero que van a ser consideradas Infracciones dada la minoría de edad de los sujetos activos.⁶⁸

Jurídicamente hablando, la figura tiene como Sujeto Activo a los menores comprendidos entre los 12 a los 18 años de edad; Sujeto Pasivo, cualquier persona que sea afectada ya sea en su integridad física contra su vida, o sufra daño en sus bienes por obra del grupo de adolescentes; Elemento Material consiste en ocasionar Lesiones a la integridad física o atentar contra la vida de las personas o dañar los bienes públicos o privados u ocasionar desmanes que alteren el orden interno. Si hablamos de Participación Criminal: en esta infracción penal la acción debe ser cometida por un grupo de adolescentes, respondiendo como coautores o cómplices según la índole de su colaboración. Y Elemento Material, se da en el hecho de que un grupo de adolescentes actúe en concierto para agredir.

Pero hablemos un poco de la aparición de esta peculiar figura, la ley contra el Pandillaje Pernicioso, a toda luz, nace por la violencia juvenil de la que el país era testigo; su inspiración, nada menos que las denominadas “barras bravas”, las cuales, bajo pretextos de revanchismo deportivo protagonizaban una serie de actos delictivos sobre todo contra la vida, el cuerpo, la salud y el patrimonio que afectaban a propios y ajenos; por ello el gobierno cree

⁶⁷ CHUNGA LAMONJA, Fermín. “Derecho de Menores”. Editorial EDDILI. 1985

⁶⁸ Mirtha Vásquez Chuquilín Pandillaje pernicioso: tratamiento legal.

conveniente dictar este tipo de leyes que representen una manera de agravante para el juzgamiento de actos infractores de la ley penal, considerando que éstos son cometidos por grupos organizados y que muchas veces su fin es meramente delictuoso. En resumen la idea es, reprimir conductas con penalidades. No obstante lo que nació como una ley dirigida principalmente a aquellos grupos cuyas motivaciones excesivamente fanáticas servían para causar daños sociales, hoy como “Ley de Pandillaje Pernicioso” sirve para reprimir a todo grupo que cometa en conjunto actos que infrinjan la ley penal, no importando sus motivaciones.⁶⁹

Anteriormente el Código de Niños y Adolescentes, en su parte pertinente regía la investigación y juzgamiento de los menores que cometían infracciones a la Ley Penal, pero el mismo no contemplaba el Pandillaje Pernicioso como figura infractora; hoy sí; el citado Decreto Legislativo N° 899 de Pandillaje Pernicioso ha sido insertado en el Nuevo Código de Niños y Adolescentes, como figura sui generis que crea una infracción más para juzgar a menores.

El Código define taxativamente como acto infractor, aquella conducta prevista como contravención a la Ley penal (Código Penal). Así definido el acto infractor, es evidente que nuestra legislación se ha llegado a adecuar en correspondencia absoluta a la Convención de los Derechos del Niño, instrumento jurídico supremo que rige el tratamiento de menores.

Con esta concepción se ha considerado al adolescente infractor como una Categoría Jurídica, por la cual el mismo pasa a ser *sujeto de derechos* establecidos en la doctrina de protección integral, inclusive del debido proceso legal. Esta concentración rompe la concepción del adolescente infractor como categoría sociológica vaga, implícita en el Código de menores antiguo, que trataba al adolescente que había transgredido una norma

⁶⁹ Mirtha Vásquez Chuquilín Pandillaje pernicioso: tratamiento legal.

social, como un Delincuente, olvidándose de que el mismo es un sujeto que tenía el derecho a ser reorientado en su desarrollo integral.⁷⁰

Paulatinamente nuestra legislación nacional fue garantizando la aplicación de medidas que por sobre todo prioricen la protección de los menores y sobre todo con una justicia especializada que haga viable un adecuado tratamiento; sin embargo, vemos ahora como las diferentes coyunturas sociales en las que se cometen infracciones por adolescentes, ha comprometido el conjunto de políticas adoptadas para los menores, hecho el cual trae como consecuencia la aplicación indiscriminada de las medidas socioeducativas como las privativas de libertad, surgiendo paralelamente propuestas que se dirigen a penalizar el tema, que van desde rebajar la edad penal (como en el caso de la afortunadamente derogada Ley de Terrorismo), hasta incrementar el tiempo máximo de permanencia en un Centro de Reeducción, como ha sucedido con la ley de Pandillaje Pernicioso, la cual se encuentra en plena vigencia; obviamente damos un paso atrás en lo que hasta hace poco habíamos logrado; hemos retrocedido, desconociendo nuestra actual concepción del Menor Infractor como Sujeto de Derechos, nuevamente estamos en la cultura de "Compasión- Represión", por la cual el menor es tratado como un Delincuente, un incapaz, individualizado de la sociedad, cuyo único remedio es aislarlo y colocarlo en un lugar donde no haga daño a la sociedad.⁷¹

Dónde queda entonces la Política de Atención de los derechos de los niños y adolescentes, que obliga tratar al autor del acto infractor considerando los principios de los otros instrumentos internacionales a los cuales estamos adheridos como Nación. El Pandillaje Pernicioso es una norma que se contradice por ejemplo con los principios contenidos en la Convención de los

⁷⁰ Mirtha Vásquez Chuquilín Pandillaje pernicioso: tratamiento legal.

⁷¹ Mirtha Vásquez Chuquilín Pandillaje pernicioso: tratamiento legal.

Derecho del Niño, de la cual el Perú es Estado parte y que por ende tiene carácter vinculante en nuestra legislación. La Convención sobre los Derechos del Niño en su artículo 9 y las Reglas de Beijing, artículo 6, establecen que el niño o adolescentes no será apartado del hogar sino dentro del margen de discrecionalidad de la autoridad, se considere necesario como última razón. En el Pandillaje Pernicioso la sanción única y exclusivamente es la internación, contemplado en los Arts. 194 y 196 del Nuevo Código de Niños y Adolescentes; no da opción a otro tipo de medida; contradice por ello instrumentos internacionales que tienen el rango Constitucional. Alcanza dicha figura actualmente hasta los 04 años de privación de libertad, duración la cual entra en abierta contradicción con lo dispuesto por el Art. 235 del mismo Código de Niños y Adolescentes, que señala que la medida de Internación no excederá de los 03 años; se genera así una suerte de contradicción y lo que es más discriminación en una misma ley que ahora distingue sin criterio alguno entre infractores que pueden tener el mismo grado de lesividad, a quienes les impone penas diferentes, sólo por el hecho de actuar dentro de una poco distinguible Pandilla Perniciosa.

Por último, cabe preguntarnos, acogiendo este último criterio: ¿establece acaso la ley, claramente, cómo hay que distinguir una Pandilla Perniciosa de una Banda delictiva?, que puede estar compuesta por un grupo pequeño de menores, pero que puede no tener características de Pandilla. ¿En qué debe basarse un juzgador para delimitar estos ámbitos?; no es susceptible acaso de una mala utilización o calificación de la figura que pueden devenir en excesos; consecuentemente queda expuesto este riesgo.

Sí, obviamente es necesario tomar medidas contra la delincuencia, pero no consideramos como la mejor opción, la creación de leyes que intenten frenar conductas con penas que desconozcan derechos adquiridos hasta hoy. El "Seminario Taller Internacional sobre el Código de Niños y Adolescentes", llevado a cabo en el año 1995, año en el cual ni siquiera se avisoraba

aparición de leyes como la de la naturaleza de la que hoy analizamos, concluyó en que la Medida de privación de Libertad o Internamiento de menores, no debe inspirarse en deficiencias Institucionales, como aquellas en que el Estado es responsable y mediante las cuales se debe crear mayores espacios en que se desarrolle el menor o se sienta realizado. La omisión de acción de Instituciones, no podrá jamás constituir justa causa para la aplicación ilegal de una medida. De ningún modo se debe crear motivos para justificar la privación de la Libertad.⁷²

Hemos caído tal vez nuevamente en los métodos de la que ya creíamos olvidada "Justicia Represiva", por la cual los legisladores no se detienen a pensar en las causas por las cuales se origina el problema proponiendo soluciones que tienen la suerte de "saco roto". La realidad nos presenta como resultado de esta política, "Centros de Rehabilitación" ya sin capacidad, repletos de menores (sin considerar el pequeño tiempo de vigencia de la ley); se aspira así acaso, lograr la finalidad de las Medidas Socio Educativas, como es la Rehabilitación de los menores?. Concluyeron ya muchos juristas en esta utopía positiva que debe ser eje para crear leyes y sanciones: "La única prisión ideal es aquella que no existe".

7. IDENTIFICAR LA LEGISLACION QUE REPRIME EL PANDILLAJE EN EL PERU

En los años 90 cuando erupcionaba el problema de las pandillas en casi todas las ciudades del país, con un accionar cada más violento y siempre focalizándose en distritos más populosos del Perú, la cual generó sentimientos de miedo e inseguridad en la población, provocó mayores demandas de acciones represivas, como el endurecimiento de la legislación, operativos policiales y mayores sanciones entre otros .

⁷² Mirtha Vásquez Chuquilín Pandillaje pernicioso: tratamiento legal.

Frente a esta inseguridad ciudadana producto de las pandillas, se ha ensayado una fórmula que ha enfatizado el lado represivo y que ha constituido la dación del Decreto Legislativo 899. Con la esperanza que constituya una forma de estimular la conducta proclive a la infracción, la misma que no ha dado resultados positivos ya que la formación de pandillas del Perú no ha disminuido.

Dicho Decreto solo comprende como supuestos configuradores de la infracción a las lesiones, la violación de menores y a los daños; es decir, si el adolescente infractor como integrante de una pandilla perniciosa, cometiese violación de la libertad sexual o agravia a una persona adulta no infringe la norma.⁷³ Este Decreto tiene como finalidad, reprimir a las bandas juveniles teniendo como eje central el aumento de la medida de internación hasta 6 años (delito agravado).

En el Perú además del Decreto Legislativo N° 899, hay una ley que trata de las medidas aplicables al adolescente infractor se trata del Proyecto de ley penal del adolescente. Esta ley se aplicaría a las personas que al momento de un hecho considerado como delito o falta en el Código Penal o en una ley especial, hubieran tenido más de 12 y menos de 18 años de edad; también aquellas personas que obtengan la mayoría de edad durante el proceso o se encuentre cumpliendo una medida socioeducativa.

Comprobada la responsabilidad del adolescente, el proyecto establece tres tipos de medidas:⁷⁴

- Libertad asistida a través del programa de tratamiento abierto.
- Libertad restringida a través del programa semi-abierto.
- Internación mediante el programa de tratamiento cerrado.

⁷³ Reina Alfaro, Luís "críticas a los decretos legislativos de seguridad nacional". Lima-Peru /2001

⁷⁴ Ibídem

A pesar de esto sabiamente el proyecto de ley penal del adolescente antes tratado, siguiendo los lineamientos de la doctrina de la protección integral pretende superar las concepciones exclusivamente punitivas sobre la situación de los adolescentes en conflicto con la ley penal, a fin de optar por una visión integral, que influya tanto acciones preventivas como un tratamiento presidido de la idea que la pena privativa de libertad es realmente la última medida a ser aplicada a los adolescentes infractores.⁷⁵

La política criminal del Estado tuvo que incidir sobre la política social, económica, cultural y educacional en bien del pueblo, como fundamento de lucha de prevención contra el pandillaje pernicioso que son frutos de familias desequilibradas, desorganizadas y hasta destruidas. La unidad familiar debe existir dentro de una sociedad debidamente asentada en los fundamentos sociales de equidad y justicia que propendan al bienestar económico, social y cultural; eso significa cancelar la desocupación, la pobreza, la miseria y el hambre que aflige a miles de familias, producto del neoliberalismo, del capitalismo salvaje; que se debe sustentar en una economía social pluralista del mercado que fomente el bienestar común de toda la familia peruana.

8. ANÁLISIS DE LAS MEDIDAS DE REPRESIÓN EXISTENTES EN LA LEGISLACION PERUANA

Durante siglos los niños y adolescentes estuvieron sometidos a idéntico tratamiento legal que los adultos, dado que existía una absoluta carencia de regulación e instituciones especializadas al respecto, consecuentemente no había diferencia cuando el ilícito era cometido por un menor de edad o una persona adulta, incluso los menores eran reclusos dentro de los mismos ambientes ocasionando que los mayores de edad, los que abusaban de su

⁷⁵ Proyecto del sistema de responsabilidad penal juvenil

superioridad, atentando contra la vida, integridad física, moral y sexual de los niños, además, en dichos centros de reclusión éstos asimilaban las conductas indebidas y vicios propios de adultos dedicados a delinquir. “Es la etapa que Emilio García Méndez ha llamado “*etapa del tratamiento penal indiferenciado*”, caracterizada por juzgar a los niños prácticamente de la misma manera que a los adultos, con la escasa excepción de los que no habían alcanzado 07 años, cuyos actos - siguiendo la tradición romana -, eran equiparados a los de los animales”. En diversos países de Europa se crearon tribunales específicos para menores de edad, tal como sucedió en Gran Bretaña (1912); España (1920), Alemania (1922) y Austria (1922), siendo que hacia 1931 se podían contabilizar treinta países con tribunales para menores de edad

El límite de la inimputabilidad penal se estableció a la corta edad de 07 años, entonces los menores que superaban esta edad eran privados de su libertad y procesados bajo las mismas normas que los adultos.

En los albores del siglo XIX se realizó algunas modificaciones al régimen de carcerería ordinario o para adultos, se implementaron dependencias escolares o talleres en donde los presos jóvenes podían aprender un oficio y obtener ciertos beneficios económicos, no obstante, los menores de edad que realizaban una conducta delictiva continuaban recibiendo idéntico tratamiento que el otorgado a los adultos delincuentes.

La idea de establecer una justicia penal especializada para los menores de edad surge en Chicago – Estados Unidos en el año 1889, donde el movimiento “los salvadores del niño” impulsó la creación de un tribunal exclusivo para menores de edad, constituyendo el primer intento de brindarles un tratamiento diferenciado de los adultos, pronto esta clase de órganos jurisdiccionales se extendió hacia Europa y Latinoamérica.

Asimismo, se separó a los niños de las cárceles para adultos, tendencia que también se asumió en nuestro país donde con fecha 21 de mayo de 1902 se aprobó una ley propuesta por el gobierno del Presidente Eduardo López de Romaña, que establecía la Escuela Correccional de Varones o más conocida como la Granja Escuela de Surco, con el objetivo de reformar a los menores de edad entre los 10 y 18 años que mostrasen una "*conducta inmoral*"

Si bien se evidencia un importante logro al separar a los niños y adolescentes privados de libertad de los establecimientos penitenciarios para adultos, aún la reforma no era integral pues dichos establecimientos destinados para los menores de edad se caracterizaban preponderantemente por lo siguiente: "en primer término se observa que no hay claridad y por ende adecuada distinción entre los conceptos de sanción penal, educación y protección, desarrollándose el concepto peligrosista de reforma del menor delincuente - de allí el nombre que se le dio a los centros o dependencias de reclusión: "reformatorios"; en segundo término se conservaron esenciales similitudes en el tratamiento dispensado a los adultos respecto del cumplimiento de las sanciones por parte de menores".

Es que bajo la influencia de la doctrina de la situación irregular se otorgó a los jueces de menores absoluto poder discrecional, pues éste podía privarlos de su libertad por tiempo indeterminado, estaba facultado para adoptar una decisión sin escuchar al niño o adolescente, no sólo se limitaba a intervenir cuando el menor realizaba actos de infracción a la ley penal sino también ante la falta de recursos materiales se encontraba facultado para separar a los niños de su familia, criminalizando de este modo la pobreza, en suma, se asumió un rol "paternalista" considerando a los niños como seres incompletos y objeto de protección antes que sujeto de derechos.

Años después, la doctrina de la situación irregular comenzó a ser cuestionada por afectar los derechos fundamentales de los menores de edad,

dando lugar a un nuevo paradigma que es la "Doctrina de la protección integral", bajo cuyos fundamentos surge la Convención sobre los Derechos del Niño del 20 de noviembre de 1989. Esta doctrina se caracteriza por considerar al interés superior del niño como norma rectora de interpretación y criterio orientador de políticas públicas referidas a la categoría infancia; asimismo, el menor de edad es considerado sujeto pleno de derechos, por tanto, ante la comisión de un ilícito debe contar con todas las garantías del debido proceso y respeto estricto de sus derechos fundamentales, donde el juez puede privarlo de su libertad ambulatoria sólo como última ratio y por el mínimo tiempo posible, únicamente cuando ha cometido infracciones graves y reiteradas a la ley penal. Esta doctrina tiene como uno de sus principales ejes el diseño de un sistema de responsabilidad penal especializado para aquellas personas menores de 18 años que cometen hechos ilícitos, completamente distinto al sistema tutelar y al sistema penal de adultos, acorde con lo indicado por el artículo 1º de la Convención sobre Derechos del Niño.

En tanto que el fenómeno de la violencia producto del incremento de la delincuencia organizada, la expansión de las pandillas y barras bravas genero sentimientos de miedo e inseguridad de la población lo que provocó mayores demandas de acciones represivas como el endurecimiento de la legislación, operativos policiales entre otros.

Frente esta situación de inseguridad el Poder Ejecutivo a principios del mes de mayo de 1998 presentó una solicitud al Congreso de la República para la delegación de facultades en materia de inseguridad nacional, la que fue otorga mediante Ley número 26950 del 19 de mayo de 1998. En base a dicha delegación efectuada por el Legislativo promulgó 11 Decretos los cuales calificaron de delitos agravados al homicidio calificado, secuestro, violación de menores, robo, asalto y extorsión; estableciendo procedimientos especiales para su investigación prejudicial y judicial. Así mismo se reguló

la tenencia ilegal de armas de guerra, se modificaron el habeas corpus y el amparo, se reguló la figura de la colaboración eficaz para los casos de las bandas organizadas, se creó la dirección regional de inteligencia para la protección y tranquilidad social, se crea la figura del pandillaje pernicioso, entre otros.⁷⁶

Esta respuesta estatal aún encuentra mucha resonancia en la opinión de la gente, en los medios de comunicación, policías, fiscales e incluso en los mismos tribunales que creen que un sistema duro y represivo es sinónimo de un sistema penal eficiente, cuando en realidad la historia nos demuestra todo lo contrario. Observamos que esta posición fue compartida por el anterior Gobierno del ex presidente de la República, Alejandro Toledo Manrique, quien en el discurso del 28 de julio del 2005 señaló: "Seguridad ciudadana: El gobierno convencido de la necesidad de mano firme en la defensa de la vida y la seguridad de los ciudadanos ha decidido dar impulso a una política de tolerancia cero contra las conductas que atentan contra los valores de paz y convivencia civilizada, sobre la base de la séptima política de Estado del acuerdo nacional. En tal sentido tomamos las siguientes medidas ...SEGUNDO: El gobierno presenta un proyecto de ley para agravar las penas de los delitos de secuestro, asalto en banda y pandillaje juvenil."

La Ley contra el pandillaje pernicioso fue incorporada mediante el Decreto Legislativo número: 899 al título III del libro cuarto del Código de Niños y Adolescentes de 1993, estableciéndose el capítulo III. Actualmente se ubica en el capítulo IV del título II del libro cuarto del nuevo Código del 2000 y se caracteriza por lo siguiente:⁷⁷

⁷⁶ Proyecto del sistema de responsabilidad penal juvenil

⁷⁷ *Ibíd*em

- Crea una figura infractora: “pandillaje pernicioso” para juzgar a menores de edad, infracción que no era contemplada en el Código de niños y adolescentes. En cuanto al término pernicioso realmente inapropiado; si lo que se trata es reivindicar, de recuperar, de fortalecer la personalidad del adolescente y reinsertarlo en la familia y en la sociedad, no debemos estigmatizarlo con unos adjetivos que lesionen su autoestima al decirle: “tú eres un pandillero pernicioso”.
- Define a la pandilla perniciosa como el grupo de adolescentes, que se reúnen para agredir a terceras personas, atentando contra su vida o integridad física, dañar los bienes públicos o privados u ocasionar desmanes que alteren el orden interno.
- Se ha dispuesto el traslado a un establecimiento penitenciario primario para los adolescentes infractores que alcanzan la mayoría de edad y aun se encuentran cumpliendo la medida de internación en el Centro Juvenil.
- Se desconoce la influencia de bebidas alcohólicas o drogas como supuesto de atenuación de la responsabilidad penal por debajo del mínimo legal al alterar la conciencia del individuo y así distorsionar la percepción de la realidad; establece la misma consecuencia penal para los que cometan los ilícitos que describe sin estar bajo la influencia del consumo de alcohol o drogas, como para los que lo hacen en esos estados.
- Se ha considerado para este adolescente infractor un solo tipo de medida socio-educativa: LA INTERNACIÓN, el que se aumenta en caso e infracción agravada (cuando se cause la muerte o lesiones graves), correspondiendo internación no menor de 3 ni mayor de 6

años y para los que integran pandillas en condición de líderes o cabecillas, no menor de 2 ni mayor de 4 años.

Por otro lado, al dictarse este Decreto Legislativo no se ha tenido en cuenta principios y garantías consagradas tanto en las normas nacionales, como en los instrumentos internacionales. Comprobada la responsabilidad del adolescente el proyecto establece tres tipos de medidas:

- **Libertad asistida a través del programa de tratamiento abierto**, está orientada al tratamiento de conductas de dañosidad social leve, con una duración mínima de 2 meses y máxima de 6 meses.
- **Libertad restringida mediante el tratamiento semi abierto**, dirigido a los adolescentes que incurran en conducta de mayor gravedad, debiendo acudir los sábados y domingos o de lunes a viernes al establecimiento donde cumplirán la medida socio-educativa; tendrá una duración mínima de 3 meses y máxima de 12 meses .
- **La internación**, esta medida privativa de libertad sólo se aplicará cuando se trate de un acto infractor doloso, que se encuentre tipificado en el Código Penal y cuya pena sea mayor de 4 años; por reiteración en la perpetración de otras infracciones graves; y por incumplimiento injustificado y reiterado de la medida socio-educativa impuesta; sin embargo, el legislador ha previsto esta medida como la mejor solución para insertar a los adolescentes en la sociedad, considerando al integrante de una pandilla como "sujeto peligroso", por la cual, corresponde aislarlo por un periodo largo (de 6 años en caso de infracción agravada).

La privación de libertad debe emplearse como último recurso, como aquella que debemos evitar debido a los aspectos especialmente negativos que sobre la personalidad del adolescente va a producir, por lo que esta medida debe darse por un plazo breve, conforme lo establece la Convención sobre los Derechos de los Niños en su artículo 37 inciso b) y el Código de Niños y Adolescentes en su artículo 235, la misma que se orientara a su rehabilitación encaminada a su bienestar, ya que el objetivo es que el adolescente tome conciencia de la responsabilidad del acto ilícito cometido y que comprenda claramente su ilegalidad.⁷⁸

Con esta medida se piensa que los adolescentes no van a cometer hechos delictivos si la pena prevista en la ley para estas infracciones es dura y grave. En España el internamiento tiene un plazo máximo de 5 años misma duración establecida en Venezuela y Bolivia para los adolescentes que tengan más de 14 y menos de 18 años de edad.

Para el caso de Ecuador el plazo máximo es de 4 años. Colombia y Brasil señalan que el tiempo máximo de internamiento no será superior de 3 años. Al igual que en Perú hemos visto también que en algunos países de América Latina y España aumentan las penas de prisión, haciéndolas más largas en el tiempo; sin embargo, los criminólogos se han encargado de desencantarnos por medio de la "teoría de la indiferencia de las sanciones" y las investigaciones han mostrado que cualquiera que sea la sanción prevista en la ley (prisión, muerte, inhabilitación, trabajo, servicio comunal, multa, etc.) ninguna en especial ha tenido incidencia o eficacia en generar menos nivel de delincuencia que otra por el sólo hecho de encontrarse prevista en abstracto y con independencia de su aplicación real.⁷⁹

⁷⁸ Proyecto del sistema de responsabilidad penal juvenil

⁷⁹ Proyecto del sistema de responsabilidad penal juvenil

En el caso de la posibilidad de internamiento de hasta 6 años (Art. 195 C. Ñ. y A.) lo que rompe los límites establecidos originalmente por el Código. Además otorga un trato desigual respecto al resto de infracciones, se afecta el principio de la humanidad ya que desvirtúa lo que ha de ser una medida socio-educativa, con una pérdida de libertad que se asemeja mucho a una sanción penal para adultos. En esta materia hemos aumentado y endurecido las penas; sin embargo, ello no se ha traducido en una reducción de la actividad que se quiere reprimir.

Se pretende resolver el problema del pandillaje a través de la internación pero cabe preguntarnos ¿Qué buscamos con la ley del pandillaje pernicioso? ¿Es la ley del pandillaje pernicioso, con la medida privilegiada del internamiento, la mejor solución para insertar aquellos adolescentes en la sociedad? ¿Cuál es el objetivo? ¡La seguridad ciudadana! o lograr la erradicación de las pandillas a través de políticas sociales y programas de tratamiento en libertad para reinsertarlo a la sociedad.

Ya que el objetivo es construir un país a partir de su capital humano debemos separar la percepción empírica que tiende a conceptuar a las pandillas como hordas salvajes marginales de las que la sociedad debe defenderse encerrando a sus integrantes, como única o principal salida; no obstante existir muchas propuestas para terminar con esta situación, nosotros nos inclinamos por la orientación de programas sociales a largo plazo y en un tratamiento en libertad por se dice "la prevención antes que la represión" esto significa actuar antes que suceda. Si, obviamente es necesario tomar medidas contra la delincuencia, pero no consideramos como mejor opción la creación de leyes entre ellas el internamiento que intenten frenar conductas con penas que desconocen derechos adquiridos hasta hoy.⁸⁰

⁸⁰ Proyecto del sistema de responsabilidad penal juvenil

La medida de privación de libertad o internamiento de menores no debe inspirarse en deficiencias institucionales, como aquellas en que el Estado es responsable y mediante las cuales se debe crear mayores espacios y que se desarrolle el menor o se sienta realizado. La omisión de acción de instituciones, no podrá jamás constituir justa causa para la aplicación ilegal de una medida.

De ningún modo se debe crear motivos para justificar el internamiento ya que estos grupos antisociales rechazan los patrones culturales y formas de vida de la sociedad que les niega los medios de su desarrollo y bienestar; por eso rechazan y luchan contra las normas sociales y el principio de autoridad que consideran un obstáculo para su realización como jóvenes, que limitan su energía e impulso juvenil, luchan y se enfrentan a la ley y a la sociedad.

Aspiramos acaso, lograr la finalidad de las medidas socio-educativas, con el internamiento de los menores? Han concluido muchos juristas en que esta utopía positiva debe ser eje para crear leyes y sanciones; por eso decimos que el problema de las conductas antisociales, tal como se presenta en la actualidad, es la expresión de una época en crisis ya que la sobrepenalización no ha resuelto el problema del incremento de las pandillas perniciosas.⁸¹

9. SURGIMIENTO DE LA JUSTICIA PENAL JUVENIL EN EL PERU

La historia de la Justicia Penal Juvenil en el Perú ha sido un proceso singular de nacionalización de la Convención Internacional de los Derechos del Niño.⁸²

⁸¹ Proyecto del sistema de responsabilidad penal juvenil

⁸² HERNANDEZ ALARCON, Christian, artículo “Aproximación al Sistema de Justicia Penal Juvenil Peruano”, publicado en la página web www.teleley.com.

Se introdujo en nuestro sistema paulatinamente en los diversos ordenamientos jurídicos de nuestro país, así tenemos:

A. EN EL CÓDIGO PENAL DE 1924

Las primeras normas jurídicas codificadas las encontramos en el Título XVIII del Libro Primero del Código Penal de 1924. En este Código existía una visión del niño desde la doctrina de la situación irregular; se rechazaba la idea de castigo; se afirmaba la inimputabilidad, aplicando tratamiento correctivo a los adolescentes de modo represivo, “acentuando el concepto de medida tutelar educativa, aplicable no sólo después de la comisión de los hechos reprimidos como delitos, sino a modo de prevención...los niños no son susceptibles de castigo. El Estado les debe simplemente una acción de tutela sea para prevenir su mala vida cuando se hallan en abandono, sea para corregirlos cuando han caído en la delincuencia”.⁸³

HERNÁNDEZ ALARCÓN también nos dice que en esta línea la administración de justicia tendría que tener como norte que su finalidad es básicamente de protección. Para este efecto se realizaba una investigación sin ningún tipo de garantías. Había una división en la forma de investigación por edades, menores de 13 años, y de 13 a 18 años. Una etapa de investigación a cargo del juez de menores indelegablemente si era mayor de 13 y con la posibilidad de ser delegada en el caso de que sea menor de 13 años. Luego de la instrucción, el juez (tratándose de menores de 13) resolvía previa deliberación en presencia de sus padres, médico de menores y delegado del consejo o patronato. En el caso de ser mayor de 13 años, la resolución

⁸³ ESPINO PEREZ, Julio la Exposición de Motivos del Código Penal de 1924 en Código Penal, Editorial Cuzco, 1988, p. 13, 26.

estaba cargo de la Sala Superior⁸⁴. Es decir, el tratamiento que se les dispensaba estaba adecuado a la edad.

Así, si un menor de 13 años de edad hubiere cometido un hecho reprimido como delito o falta, la autoridad competente, investigaba la situación material y moral de la familia; el carácter y los antecedentes del menor, las condiciones en que ha vivido y ha sido educado y las providencias convenientes para asegurar su porvenir honesto. La investigación podía ser completada por un examen médico. En el caso de un adolescente de 13 a 18 años de edad, infractor de la ley penal, el Juez le imponía medidas educativas colocándolo en la Escuela de Artes y Oficios, granja, escuela o en una correccional por un tiempo indeterminado no menor de dos años. Podía el Juez, suspender incondicionalmente la medida.

Para los infractores reincidentes, la medida podía ser no menor de seis años de educación correccional, calificaba a los menores en estado de peligro. Para éstos debía haber establecimientos que los alejase de los otros menores cuya situación era la de abandonados, así como también habían casas para enfermos.

En el Libro IV, Título V, de los artículos 410 al 416 se estableció la jurisdicción de menores. Se estableció, en 1924, el Primer Juzgado de Menores (el 1er Juez fue el dr. Andrés Echevarría Maúrtua) se encargó esa función en provincias a los Jueces Civiles, donde hubieran dos, sino el Juez Suplente nombrado por la Corte Superior. Se mencionó a Jueces Instructores en cada provincia y de Paz como instructores en los distritos.

Se señalaron requisitos especiales para ser Juez de Menores: casado, padre de familia y tener conducta irreprochable. Se estableció a los inspectores de

⁸⁴ HERNANDEZ ALARCON, Christian, artículo “Aproximación al Sistema de Justicia Penal Juvenil Peruano”, publicado en la página web www.teleley.com

menores, se legisló sobre la doble instancia. El Código Penal trató de proteger al menor, pero el desinterés de todos hizo que el menor de edad quedase desprotegido.

B. EN EL CÓDIGO DE MENORES DE 1962

La doctrina que adopta el primer Código de Menores del Perú, son las que sustentan:

- La Declaración de los Derecho del Niño, formulada en Ginebra en 1924.
- Los principios proclamados al respecto por la Naciones Unidas; aprobada por unanimidad por la Asamblea General de las Naciones Unidas, un 20 de noviembre de 1959. Que, a decir de Fermin Chunga Lamonja el espíritu del documento se manifiesta en el preámbulo, el que en parte dice que "la humanidad debe al niño lo mejor que puede darle". Además considero que su espíritu también esta expresado en la segunda parte del principio 2 del preámbulo, al referirse que "al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño", en base al cual las disposiciones y medidas que se establezcan serán las más beneficiosas al menor.⁸⁵
- Los Derechos del Niño Americano, de la Organización de los Estados Americanos.
- El Código de Declaración de Oportunidades del Niño, formulada en Washington en el año 1942.
- Carta de los Derechos de la Familia Peruana, formulada en el año 1943.

⁸⁵ CHUNGA LAMONJA, Fermin G, Manual de Legislación sobre Menores, p. 13.

- El primer Código de Menores que tuvo el Perú, fue promulgado el 02 de Mayo de 1962, estuvo vigente desde el 01 de julio del mismo año hasta el 27 de junio de 1993. Ha sido catalogado como uno de los mejores códigos de menores, en América Latina, sin embargo, no llegó a implementarse debido a las muchas normas que se incluyeron y jamás pudieron ser aplicadas.

Así como las doctrinas que lo sustentaban cuyo contenido podía ser hermoso, en la práctica, muchas veces, eran simples declaraciones líricas. A través de los 31 años de existencia que tuvo el Código de Menores, sufrió una serie de modificaciones, en su mayoría no sustanciales.⁸⁶ La jurisdicción de menores fue tratada en la Sección Segunda, constaba de cinco títulos, del V al X, comprendía los artículos del 51 al 129. Estableció que la jurisdicción especial está constituida en primera instancia por los juzgados de menores y en segunda instancia por los tribunales de apelación; en Lima se creó el único al que en 1968 lo convirtieron en tribunal correccional.⁸⁷

Dentro de la orientación tutelar se propugna un modelo procesal verbal, sin formalismos donde las normas del derecho procesal eran secundarias, a cargo de un juez con amplias facultades para investigar la personalidad psíquica del menor, su medio familiar y social.⁸⁸ Una investigación de esta naturaleza encubría arbitrariedad dentro de un manto de protección, donde de lo que se trataba era de buscar las causas de la conducta delictual (factores endógenos y exógenos). El Juez figura central de este sistema, por un lado, no veía un hecho típico, sobre el cual tenía que establecer una

⁸⁶ Ver mayor detalle en CHUNGA LAMONJA, Fermin, Código de Menores del Perú.

⁸⁷ CHUNGA LAMONJA, Fermin, El Adolescente Infractor y la Ley Penal, p. 88.

⁸⁸ HERNANDEZ ALARCON, Christian, artículo “Aproximación al Sistema de Justicia Penal Juvenil Peruano”, publicado en la página web www.teleley.com, cita a CHUNGA LA MONJA, Fermin, Exposición de Motivos del Código de Menores, p. 79, citado en Los Adolescentes y la Justicia, CEAPAZ, Lima, 2000, p. 26.

responsabilidad; sino un conflicto social y personal que resolver, enfrentaba no a un acto cuya autoría tenía que acreditar; sino, un autor que corregir.⁸⁹

El proceso penal tenía las siguientes características: una investigación oral en un plazo de tres meses prorrogable a seis meses, la actuación de pruebas y la presencia de abogados no eran obligatorias, salvo en segunda instancia, en caso de haberlos “debían ser defensores especializados en Derecho de Familia y Menores que cooperara con el Juez antes de entrarlo con argumentos de defensa”⁹⁰. La decisión podía reformarse, siempre y cuando el adolescente no fuera peligroso, decisión sobre la cual no podía apelar sino a través de sus padres o abogado. Dentro de este modelo, no existía la figura del pandillaje pernicioso.

C. EL CÓDIGO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES DE 1992

Se promulgó el 24 de diciembre de 1992 por Decreto Ley 26102, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 29 de diciembre de 1992. Y entró en vigencia el 28 de junio de 1993. Por Decreto Supremo N° 004-99-JUS se aprobó el Texto Único del Código de los Niños y Adolescentes. Los denominados “Juzgados de Menores” se convirtieron en “Juzgados del Niño y Adolescente”, que constituyeron la primera instancia y se crearon las Salas de Familia para la segunda instancia. Al entrar en vigencia este Código los Juzgados se convirtieron en Juzgados de Familia. Tampoco se contempló la figura del pandillaje pernicioso.

⁸⁹ HERNANDEZ ALARCON, Christian, artículo “Aproximación al Sistema de Justicia Penal Juvenil Peruano”, publicado en la página web www.teleley.com

⁹⁰ HERNANDEZ ALARCON, Christian, artículo “Aproximación al Sistema de Justicia Penal Juvenil Peruano”, publicado en la página web www.teleley.com, cita a CHUMGA LA MONJA, Fermin, Exposición de Motivos del Código de Menores, p. 79, citado en Los Adolescentes y la Justicia, CEAPAZ, Lima, 2000, p. 79-80.

D. EL CÓDIGO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL 2000

Por Ley 27337 publicada en El Peruano el 07 de agosto del 2000 se promulgó el actual Código de los Niños y Adolescentes. Este Código también ha sufrido modificaciones y en la actualidad existe una comisión oficial multisectorial encargada de elaborar un nuevo Código.

HERNÁNDEZ ALARCÓN, expresa⁹¹, en nuestro país, la promulgación del Código de los Niños, significó un cambio de paradigma en el tratamiento legal frente a los adolescentes, por la superación en el plano legal de la llamada doctrina de la situación irregular en nuestro país. Se propugna un proceso judicial en el marco de una justicia especializada que tiene en cuenta el conflicto jurídico como un problema humano. (Art. IX Título preliminar), lo que se condice con el hecho de que el adolescente tenga derecho a expresar su opinión libremente en el proceso por ser un asunto que le afecta y además que tenga el derecho a que se tenga en cuenta sus opiniones (Art. 9 CNA). Reconociéndose el respeto de sus derechos individuales (Art. 185- 138 CNA) y de las garantías del proceso y Administración de Justicia consagradas en la Constitución, Convención de los Derechos del Niño y en las leyes de la materia (Art 192 CNA), recurriendo en caso de vacío a la aplicación supletoria de las normas sustantivas y adjetivas penales (Art. VII, Título Preliminar)⁹².

E. EL DECRETO LEGISLATIVO 990

Modifica la Ley 27337 - Código de los Niños y Adolescentes - referente al Pandillaje Pernicioso. El Decreto Legislativo 990, modifica diversos artículos

⁹¹ HERNANDEZ ALARCON, Christian, artículo “Naturaleza Jurídica de la Responsabilidad del Adolescente”, publicado en página web. www.teleley.com

⁹² HERNANDEZ ALARCON, Christian, artículo “Aproximación al Sistema de Justicia Penal Juvenil Peruano”, publicado en la página web www.teleley.com

del Código de los Niños y Adolescentes, relativos a su capacidad y responsabilidad penal. Asimismo, regula de modo particular el concepto de pandilla perniciosa, define normativamente la infracción a la ley penal, diferenciando una forma de comisión leve y otra agravada, señala las medidas socioeducativas aplicables para los líderes y miembros de una Pandilla Perniciosa, otorgándole posibilidades de archivo al Fiscal de Familia frente al resarcimiento del daño y perdón del ofendido, dando facultades a los gobiernos locales y regionales para atender el gasto de implementación y ejecución de las medidas socioeducativas y de protección.

Estos son los dispositivos que sobre justicia penal juvenil se ha expedido en nuestra historia, en cada uno de ellos se trata de dar mayor protección al menor infractor y garantizar con mayor auge sus derechos por su especial condición de ser un sujeto de derechos en proceso de desarrollo, motivo por el cual el actual Código del Niño y Adolescente deja de lado la doctrina de situación irregular y recoge la doctrina de la protección integral; sin embargo, a pesar de las modificaciones dadas aún existen muchos defectos y vacíos que subsanar, las cuales darán paso a nuevas modificaciones en el futuro.

F. EL ANTEPROYECTO DEL NUEVO CÓDIGO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES

El Anteproyecto del Nuevo Código de los Niños y Adolescentes, presentado por la Comisión Especial Revisora del Código de los Niños y Adolescentes no contempla en ninguno de sus articulados al Pandillaje Pernicioso.

10. NATURALEZA JURIDICA DE LA RESPONSABILIDAD DEL MENOR

Con la promulgación del Código de los Niños y Adolescentes, nuestro ordenamiento capta la doctrina de la protección integral y deja de lado la doctrina de la situación irregular. Con este cambio de perspectiva, el menor deja de ser objeto de compasión y represión y pasa a ser sujeto de derechos.

El Código de los Niños y Adolescentes, tiene en cuenta los principios de la Constitución Política del Estado Peruano, así como la Convención sobre los Derechos del Niño y otras normas internacionales, las cuales establecen que el Estado protege de manera especial al niño y al adolescente como sujetos de derechos y protección en su condición de personas en desarrollo.

En tal sentido se ha establecido una normatividad exclusiva para los menores infractores, quienes son pasibles de medidas de protección (niño y adolescente menor de 14 años) o socioeducativas (adolescente mayor de 14 años), perfectamente diferenciadas del menor en presunto estado de abandono pasibles de medidas de protección de acuerdo a su situación.

Conforme ya se ha dejado establecido en nuestro Código de los Niños y Adolescente considera niño a todo ser humano desde su concepción hasta cumplir los 12 años de edad, y adolescente desde los 12 hasta los 18 años de edad. De acuerdo al texto original del Código de los Niños y Adolescentes, el niño (hasta los 12 años de edad) era pasible de medidas de protección y el adolescente (de 12 hasta los 18 años de edad) era pasible de medidas socioeducativas, del mismo modo que el adulto de penas. Así la responsabilidad penal se iniciaba con la adolescencia, esto es al cumplir los 12 años de edad.

Pero el Decreto Legislativo 990, modificó esto y elevó acertadamente el límite inferior de la edad de intervención del sistema de responsabilidad penal de los 12 a los 14 años de edad, aceptándose la modificación propuesta por el CERIAJUS. Siendo las medidas socio educativas y las penas la respuesta de la función punitiva del Estado (*ius puniendi*), que se origina en su soberanía para determinar punibles ciertas conductas y establecer la sanción correspondiente.⁹³ Las normas pertinentes prescriben "el establecimiento de una edad mínima antes de la cual se presumirá que los niños no tienen capacidad para infringir las leyes penales" (Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, Artículo 40° inciso 3).

Para Alessandro Baratta⁹⁴ nos encontramos en ambos casos con una intervención penal frente a una responsabilidad penal, por ser tanto la pena como la medida socio educativa: a) una respuesta a la realización culpable de una figura delictiva perpetrada por un adulto o un adolescente y b) por significar ambas una restricción de derechos y en consecuencia una sanción negativa.

Lo que lleva a concluir rápidamente que las medidas, no son más que una pena disfrazada de otro nombre, pero que no pierde su contenido esencialmente punitivo y sancionador y por lo tanto no deja de ser una pena. Pero en mi consideración personal se tiene que, si bien esta pena restringe derechos y libertades, ésta no tiene la misma naturaleza que la pena aplicada para un adulto y menos tiene un sentido negativo como nos dice Baratta, ya que el Código de los Niños y Adolescentes no se ocuparía de establecer las mismas, sino que al menor se le impondría las mismas penas que las del adulto ya señaladas en el Código Penal, pues lo contrario

⁹³ VILLAVICENCIO TERREROS., Felipe, Lecciones de Derecho Penal, p. 45.

⁹⁴ Citado por HERNANDEZ ALARCON, Christian en Tesis el Debido Proceso y la Justicia Penal Juvenil, p. 46.

significaría que el legislador estaría trabajando insulsamente en dos dispositivos legales cuando se puede aplicar uno solo.

Se evidencia que los principales fundamentos que sustentan las propuestas de disminuir la edad de imputabilidad penal son el incremento de los índices delincuenciales especialmente entre la población juvenil y la consecuente inseguridad ciudadana.

Sin embargo, como anteriormente se ha advertido, en diversos Estados de América Latina han fracasado las estrategias de política criminal represiva, basadas en modificaciones legislativas para disminuir la edad de la imputabilidad penal, incrementar la privación de libertad contra menores de edad que incurrir en ilícitos, eliminación de garantías procesales, etc. Especialmente en países como El Salvador y Honduras donde a consecuencia de un fenómeno social como es la existencia de las "maras", se aprobaron diversas leyes (denominadas leyes "antimaras") que aparte de resultar ineficaces para resolver el problema criminal, inobservaron toda la normativa relativa a la responsabilidad penal juvenil pacientemente construida a partir de la Convención sobre los Derechos del Niño y además, se fundamentaban en los desfasados criterios de "peligrosidad", permitiendo que un menor pueda ser privado de libertad no por cometer un hecho delictivo sino por razones subjetivas, como por ejemplo, el uso de tatuajes, vivir en la calle, dedicarse a la mendicidad, etc.

En realidad no existe ninguna evidencia que permita concluir que de aprobarse una ley reduciendo la edad de imputabilidad penal, se detendrá el índice de violencia y crimen juvenil, en consecuencia, consideramos que este tipo de propuestas legislativas - basadas únicamente en la alarma social y que solo buscan satisfacer la opinión pública para lograr ventajas políticas antes que detectar o afrontar las causas de la violencia juvenil -, carecen de solvencia técnica para lograr el objetivo deseado, ya que solamente se trata

de una medida legislativa que focaliza la represión en un sector específico de la sociedad pero no ataca el problema fundamental que origina la criminalidad juvenil, es decir, la miseria, exclusión, falta de oportunidades laborales y carencia absoluta de apoyo a la juventud.

Es que un programa adecuado de política criminal básicamente debe incidir en el terreno de la prevención y rehabilitación, se debe debatir respecto a temas centrales como mayor inversión en el sector social con énfasis en sistemas de protección integral a la niñez y adolescencia, inversión en empleo juvenil, uso constructivo del tiempo libre de jóvenes, formación técnico vocacional, entre otros. Como bien expresa el Tribunal Constitucional en el Expediente 03247-2008-HC: "Si el Estado, con el apoyo de la sociedad civil y del sector privado a través de programas de Responsabilidad Social Empresarial, no ejecuta planes y destina recursos en materia de salud, educación, alimentación, vivienda e infraestructura, los índices de criminalidad juvenil y la inequidad en nuestro país tenderán a aumentar".

El tratamiento especial del menor de edad responde a su condición, cuyo estado físico, psicológico y social está en proceso de formación y desarrollo, considerando que: A nivel internacional, se ha declarado que "en todos los sistemas jurídicos que reconozcan el concepto de mayoría de edad penal con respecto a menores, su comienzo no deberá fijarse a una edad demasiado temprana habida cuenta de las circunstancias que acompañan a la madurez emocional, mental".

La normativa peruana no establecía indicaciones sobre la distinción entre los grupos etéreos de adolescentes, es decir, se encuentran en el mismo grupo los de 12 hasta 17 años. Las soluciones posibles aluden al Derecho Comparado donde se ha señalado la edad de 14 años como la edad mínima para considerar infractor penal a un menor que haya incurrido en una conducta sancionada por la ley.

La elevación de edad mínima del infractor penal evitará que haya internos de 12 y 13 años junto a otros con edades entre 14 y 17 años, con serias desventajas a las personas de menor edad. Un argumento a favor de esta propuesta es la existencia de un bajo número de delitos cometidos por adolescentes del grupo etareo menor. De un grupo de 425 adolescentes internos, 2 tenían 12 años y 9 tenían 13 años. Las infracciones cometidas eran: 8 por delito contra la libertad sexual, 2 por robo agravado y 1 por pandillaje.

La aprobación de una norma que haga realidad esta propuesta implica la concordancia efectiva del Código de los Niños y Adolescentes y la aplicación de la recomendación de Naciones Unidas por el Estado Peruano, si, su conducta ha sido contraria a ley, es necesario revisar las circunstancias que lo llevaron a la misma, lo cual no implica desaparecer su responsabilidad, sino atenuarla, para que el Estado como ente protector, puede a través de sus dispositivos y organismos enderezar esa conducta desviada y consiga los fines de la doctrina integral, esto es, que el menor sujeto de todos los derechos se inserte en una sociedad y contribuya con la misma.

De lo que se concluye que las medidas son una clase de pena de naturaleza totalmente distinta de las previstas para los adultos en Código Penal, motivo por el cual están contenidas en un ordenamiento especial, debido a la calidad y naturaleza del sujeto a las que van dirigidas, esto es a menores de edad. La aplicación de eufemismos responde a la protección al menor que el Código de los Niños y Adolescentes brinda al menor.

Además debe considerarse que si bien el Código Penal no hace referencia a la aplicación de medidas para los menores infractores, se debe a que su dación es del año 1991, es decir anterior a la entrada en vigencia del Código de los Niños y Adolescentes, en el año 1993. De lo contrario el Código Penal haría referencia a las medidas como penas dentro del sistema penal juvenil.

A continuación vemos las medidas aplicables a menores de edad infractores de la ley penal:⁹⁵

a) **Las medidas de protección:** Que se aplica al niño que comete infracción a la ley penal están previstas en el Código de los Niños y Adolescentes en el artículo 242 y las diferencian de las medidas de protección al niño y adolescente en presunto estado de abandono. El Código no las define únicamente las detalla y se imponen en función a la edad del menor infractor, esto es, a los menores de 14 años de edad.

Conforme a lo dicho anteriormente se tendría que el Código en este caso lo que hace es encubrir una sanción, disfrazándola con el nombre de medida de protección. Pues el menor de 14 años es considerado infractor de acuerdo a lo establecido en los artículos 183 y 184 y por lo tanto merecedor de una pena a la que se le llama medida de protección, debido a que existe un nexo causal entre la medida de protección y la infracción. Consecuentemente según este análisis se considera que el niño y adolescente menor de 14 años, según nuestro Código no estaría excluido del sistema de responsabilidad penal, ya que de estarlo no le sería pasible ni siquiera la imposición de la medida de protección por el solo hecho de estar excluido y/o por la comisión de un hecho frente al cual no tendría responsabilidad penal.

Salvo que el legislador se refiera al procedimiento seguido, proceso tutelar en lugar de un proceso de investigación penal. Sin embargo, conforme se advierte del artículo 243, las

⁹⁵ HERNANDEZ ALARCON, Christian en Tesis el Debido Proceso y la Justicia Penal Juvenil.

medidas de protección de las que son posibles el niño y adolescente en presunto estado de abandono, serían las mismas – con variaciones mínimas, pero no trascendentales y con excepción de la adopción (inciso e) del artículo bajo comentario) – a las medidas de protección señaladas en el artículo 242 de las que serían posibles el menor que comete infracción a la ley penal. En este sentido, el Código de los Niños y Adolescentes sub divide a los niños y adolescentes posibles de medidas de protección en dos grupos. El primero formado por los que han cometido infracción a la ley penal a quienes el Juez les puede aplicar las medidas de protección (artículo 242) y el segundo formado por los que no habiendo cometido infracción a la ley penal se encuentran en alguna de las causales señaladas en el artículo 248 del citado código, a quienes el MINDES puede aplicar alguna de las medidas de protección (Artículo 243).

Lo cual puede llevar a confusiones, pues a pesar que se distinguen al menor infractor del menor en estado de abandono, en las medidas aplicables a los mismos no hay diferencias. Por lo que podemos decir que hay una diferenciación no diferenciada. “Aunque para quienes consideran que el menor de 14 años está excluido del sistema de responsabilidad penal, indican que las medidas de protección no sólo deben responder a la comisión del ilícito, sino que además deben concurrir causales que la justifiquen” .

Por lo que se concluye que el niño y adolescente menor de 14 años, no está excluido del sistema de responsabilidad penal, el cual debe entenderse como un sistema independiente y especial, es decir es responsable del hecho ilícito que cometió,

pero por su especial condición y estado de desarrollo no se le puede aplicar la misma pena que la de un adolescente mayor de 14 años y menos la de un adulto, sino medidas de protección, por cuanto la situación del menor de 14 es de mayor vulnerabilidad. Estamos de acuerdo que a los menores de 14 años, a quienes se les ha excluido del sistema de responsabilidad penal, se les aplique una medida de protección; pero, no estamos de acuerdo en que dicha medida responde a la comisión de ilícito penal alguno, pues de lo contrario no se le estaría excluyendo del sistema de responsabilidad.

Consideramos por ello, que para la razonable aplicación de alguna de las medidas de protección a un menor de 14 años que cometió infracción a la Ley Penal, debe encontrarse éste también dentro de alguna de las causales que justifiquen y fundamenten dicha protección, como por ejemplo, que sea expósito, que carezca, en forma definitiva, de las personas que conforme a la ley tienen el cuidado personal de su crianza, educación o, si los hubiera, incumplan las obligaciones o deberes correspondientes; o carecieran de las calidades morales o mentales necesarias para asegurar la correcta formación y las demás señaladas en el artículo 248 del Código de los Niños y Adolescentes, no siendo suficiente la acreditación de la comisión de la infracción a la Ley Penal. Comentario al Decreto Legislativo 990 que modifica la Ley 27337, Código de los Niños y Adolescentes referentes al Pandillaje pernicioso.

- b) Las medidas socioeducativas:** Para el adolescente infractor están previstas en los artículos 231 a 235 del Código de los Niños y Adolescentes. El Código tampoco las define.

Únicamente en el artículo 229 señala que las medidas socioeducativas tienen por objeto la rehabilitación del menor infractor y en el artículo 230 señala que el juez al imponerla tendrá en cuenta la capacidad del adolescente para cumplirla.

Christian Hernández Alarcón, señala que en la doctrina de la situación irregular si encuentra un concepto de medida socio educativa, pues indica que según Luís Mendizabal Oses “son aquellas en las que la finalidad esencial no es la de penar ni la de intimidar a los menores, así como tampoco la de reprobar socialmente la conducta de quien se encuentre en situación irregular porque fundamentalmente se trata de proteger jurídicamente al menor contra el medio ambiente que nocivamente influye en su comportamiento y contra las tendencias o inclinaciones perturbadoras de su normal desarrollo personal que motivan indudables desajustes a su convivencia con los demás, por ello la finalidad esencial de éstas medidas es de prepararle eficazmente para la vida”. Agrega que en Latinoamérica se ha mantenido el término medida socioeducativa propio de la situación irregular, aún dentro de legislaciones adscritas a la doctrina de la protección integral pues ha existido una resistencia tanto en la ley como en la jurisprudencia de aceptar la naturaleza penal de la medida socioeducativa.⁹⁶

Dice así por ejemplo en nuestro país: la Sala de Familia de la Corte Superior de Justicia de Lima, el 29 de setiembre de 1999, en la sentencia de vista del Expediente 183505-1998- 0274, del Quinto Juzgado de Familia, declaró nula la resolución que

⁹⁶ HERNANDEZ ALARCON, Christian en Tesis el Debido Proceso y la Justicia Penal Juvenil.

amparó la prescripción de la medida socioeducativa señalando entre sus fundamentos: que "1) Conforme lo señala el inciso c, del artículo 227 del Código de los Niños y adolescentes, la sentencia tratándose de la comisión de hechos delictuosos por menores y adolescentes debe contener una medida socio educativa que se imponga y no se le impone una pena. 2) Las Medidas Socio educativas aplicables a los menores y adolescentes, por su naturaleza no son prescribibles".

La Fiscalía Superior de Familia de Lima, en dicho expediente plasmada en el dictamen 350- 99 del 22 de setiembre de 1999, manteniendo el mismo razonamiento y previo a la resolución comentada señaló "...que se debe tener en cuenta que la sanción penal tiene una naturaleza jurídica y una finalidad distinta a la medida socio educativa para los adolescentes, ésta última no es una sanción sino debe entenderse que es un medio por el cual se quiere reeducar al adolescente infractor para su beneficio y reinserción en la sociedad". Ambas decisiones de los magistrados superiores de nuestro poder judicial relativamente recientes expresan una visión tutelar de la justicia penal juvenil en el poder judicial y el Ministerio Público, donde una de las expresiones más frecuentes de su visión asistencial, es el uso reiterado de eufemismos con los que se pretende encubrir que se está juzgado a un adolescente responsable penalmente por sus actos y pasible de sanciones si es hallado responsable.

Así mismo Hernández Alarcón, nos dice, "nosotros hemos opinado al respecto, señalando que atribuirle a la medida socioeducativa una naturaleza distinta a la penal atenta contra su esencia misma, ya que los nombres no cambian los

contenidos en ellos". Además, decisiones como la comentada, representan un retroceso a la doctrina de la situación irregular, la cual aunque parece superada en todos los foros en los que se habla del tema, mantiene su vigencia en la legislación y en la praxis judicial. Señalando que para Baratta, este maquillaje terminológico es muy peligroso, especialmente para los adolescentes pues va en desmedro del gran valor pedagógico que tiene el hecho de que comprendan las consecuencias que para ellos mismos tienen sus actos y su responsabilidad frente a los mismos, pues solamente reconociendo la naturaleza restrictiva de derechos de la medida socioeducativa podemos asegurarle al adolescente tanto en el proceso como en la ejecución de las medidas las garantías de justicia que no deben ser menores sino mayores a las que goza el infractor adulto.⁹⁷

Después de lo detallado, la posición que se toma respecto a este tema es que no importa la denominación que se le otorgue a la sanción que se aplica al menor infractor, lo importante es que ésta no pierda el sentido de su finalidad y su naturaleza, esto es, que es una sanción o pena (aunque su finalidad sea la de reeducar al adolescente) ante una conducta que lesiona un bien jurídico y por lo tanto constituye un tipo penal previsto como delito o falta, acción que si resulta típica, jurídica y culpable de ser castigada previo un juzgamiento que debe estar inmerso de las garantías de justicia suficientes - incluso mayores a las que goza un adulto- y para esto únicamente deberá de respetarse sus derechos como sujeto de derechos en proceso de desarrollo, en el que además deberá considerarse las deficientes que el adolescente ha tenido en su desarrollo y

⁹⁷ HERNANDEZ ALARCON, Christian en Tesis el Debido Proceso y la Justicia Penal Juvenil, p. 48, 49.

que tal vez lo han motivado a delinquir algunas veces por necesidad y otras por influencias negativas de adultos.

Asimismo debemos tener en cuenta que el Código establece tomar en consideración el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente, pues toda medida concerniente al niño y adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, o del Ministerio Público, Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y demás instituciones, así como la acción de la sociedad civil, deberá considerar el respeto a sus derechos.

11. EL SISTEMA DE REINSERCIÓN SOCIAL DEL ADOLESCENTE INFRACTOR EN EL PERÚ

Los Centros Juveniles en Perú, desde la creación del primer Correccional de Menores en 1902, han sido administrados por diversas instituciones como: la Iglesia, Policía Nacional, el Ministerio de Justicia, el Ministerio de Salud, el Ministerio de Educación y el Ministerio de la Presidencia a través del Instituto Nacional de Bienestar Familiar (INABIF). Los métodos "readaptativos" que se utilizaron fueron de carácter empírico y ajustados a la concepción de la época: moral, psiquiátrico, represivo, asistencialista, entre otros, los cuales probaron una y otra vez ser ineficaces, propiciando más violencia y resentimiento de parte de los adolescentes en correspondencia con el sistema de atención sucesivamente aplicado.⁹⁸

Mediante el Decreto Legislativo N° 866, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y el Desarrollo Humano, de fecha 25 de octubre de 1996, se transfiere a la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Ejecutiva del

⁹⁸ DELGADO, M.. El Sistema de Reinserción del Adolescente Infractor en el Perú.. Inédito, 2002.

Poder Judicial, las funciones relacionadas con la rehabilitación para la reinserción en la sociedad de los adolescentes infractores de la Ley penal, es decir, aquellos que cumplen una medida socioeducativa en libertad o privativa de tal. Para este propósito, se crea la Gerencia de Operaciones de Centros Juveniles como órgano de línea de la Gerencia General de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial, el 25 de noviembre de 1996 hoy Gerencia de Centros Juveniles, órgano de línea de la Gerencia General del Poder Judicial.

Desde ese entonces, la Gerencia de Centros Juveniles ha asumido el reto de dar un viraje radical al tratamiento de los adolescentes, coherente con las normas internacionales y nacionales vigentes sobre administración de justicia a menores de edad, como la Constitución Política del Estado y el Código de los Niños y Adolescentes, tendientes a la promoción y mantenimiento de la paz con justicia social, en este contexto se desarrollaron una serie de estrategias de intervención con miras a elevar la calidad del servicio y brindar una posibilidad de cambio en base a un trabajo técnico planificado.

La Gerencia de Centros Juveniles tiene como principal objetivo institucional y compromiso social, rehabilitar al adolescente infractor, favoreciendo de esta manera, una reinserción social efectiva. Para ello se elaboró y se aprobó mediante Resolución Administrativa del Titular del Pliego del Poder Judicial N° 539-97, del 25 de noviembre de 1997, el Sistema de Reinserción Social del Adolescente Infractor, y su modificatoria aprobada por R.A. N° 075-SE-TP-CME-PJ del 03 de febrero del 2000.⁹⁹

Se trata de un documento técnico normativo, especializado en el tratamiento del adolescente infractor, el cual comprende una serie de programas, métodos, técnicas e instrumentos de carácter eminentemente educativos,

⁹⁹ DELGADO, M.. El Sistema de Reinserción del Adolescente Infractor en el Perú.. Inédito, 2002.

acorde con las leyes y normas compatibles con los derechos humanos. En este documento, el adolescente infractor es una persona en desarrollo, sujeto de derechos y protección, quien debido a múltiples causas ha cometido una infracción a la ley, por tanto, requiere de atención especial e individualizada que permita desarrollar sus potencialidades, afectos, habilidades, valores y hábitos adecuados, dentro de un proceso educativo integral. Dicho proceso se lleva a cabo a través del medio abierto y el medio cerrado, según la medida socioeducativa que corresponda.¹⁰⁰

El Nuevo Código de los Niños y Adolescentes (Ley 27337), establece, que el internamiento preventivo de los adolescentes infractores de la Ley Penal, así como la medida socioeducativa de internación se cumplen en los Centros Juveniles del Poder Judicial. El ingreso así como su permanencia en ellos a través de una sentencia se produce por resolución judicial, el mismo principio rige para las medidas en libertad.

El adolescente tiene derecho a su identidad, privacidad e imagen, más aun cuando se encuentra en situación de víctima, autor partícipe o testigo de una infracción, falta o delito, prohibiéndose conforme a ley en todos estos casos la publicación de su imagen e identidad negativas a través de los medios de comunicación. Por ello, el trabajo de imagen en los Centros Juveniles es importante en cuanto está orientado estrictamente a promocionar el cambio del adolescente en sus aspectos más positivos y sensibilizar a la comunidad para contar con su participación activa en la tarea que representa la Reinserción Social del Adolescente Infractor.¹⁰¹

Sin embargo, no puede pasarse desapercibido, que dentro de los Centros Juveniles no se ha realizado estudio alguno respecto a la vinculación de los adolescentes internos con pandillas determinadas, para así trazar una línea

¹⁰⁰ DELGADO, M.. El Sistema de Reinserción del Adolescente Infractor en el Perú.. Inédito, 2002.

¹⁰¹ *Ibíd*em

de trabajo conjunto y elaborar proyectos que prevengan la violencia al interior de las pandillas y que en su caso, contribuyan a la reinserción total del adolescente infractor en un ambiente adecuado para su normal desenvolvimiento; aspecto que debería ser tomado en cuenta para su posterior aplicación.

12. ASPECTOS SOCIALES DE LOS EFECTOS DE LA DELINCUENCIA JUVENIL

La violencia, históricamente, ha estado presente en el desarrollo de la humanidad. Hoy en día, en los umbrales del fin de la modernidad, como consecuencia de profundos cambios sociales al nivel global, la violencia requiere un nuevo paradigma de comprensión.¹⁰²

El carácter legitimador de la violencia ha sido diluido por la crítica; el conflicto político ha sido desplazado por el conflicto de las identidades culturales; el totalitarismo de la razón instrumental ha anulado la subjetividad; el imperio del mercado y la inversión en la relación capital-trabajo ha provocado masas de desempleados; el mecanismo de la globalización: centro-periferia, viene postergando en la marginación y exclusión a millones de pobres. En medio de estas transformaciones socioculturales la violencia se expresa y se impone en distintas formas y niveles.

Una de sus expresiones es la violencia anómica, fenómeno social que emerge dentro de los procesos de industrialización y urbanización de las sociedades modernas, constituyendo uno de los principales problemas de nuestra contemporaneidad. América Latina, según el Banco Interamericano de Desarrollo la región además de desigual, más violenta del mundo, dedica

¹⁰² Wieviorka, Michel...O novo paradigma da violencia., En Tempo Social. Revista da Sociologia da USP. Vol. 9, N° 1, Sao Paulo, FFLCH, USP, 1989. Pp. 5-41.

más del 14% del PBI a los problemas de la violencia urbana, siendo el principal factor que afecta sus posibilidades de desarrollo.

Desde esta perspectiva la violencia afecta el capital financiero en la medida que trae gravísimas consecuencias económicas como la pérdida de bienes y horas de trabajo, gastos en salud y seguridad, limita el comercio, entre otros; pero también debilita el capital humano, esto es, la calidad de vida de las personas porque provoca miedo, inseguridad y ansiedad. De igual modo, influye en el capital social porque perturba la convivencia social generando aislamiento y desconfianza, y debilitan la identidad y organización comunitaria.

Este tipo de violencia, asociada a prácticas ilegales, trasgresoras del orden social y jurídico (criminalidad), representa en las sociedades latinoamericanas un problema de primer orden. El miedo al crimen, principal factor de inseguridad, se fundamenta en la percepción de un importante crecimiento de la criminalidad violenta, la exposición a la violencia directa o indirectamente, la información recibida de los medios de comunicación y el sentimiento de insatisfacción frente a sistema penal. Todo ello hace que, los ciudadanos exijan al Estado cada vez más, mayores medidas de control y represión del crimen violento; incluso provoca el surgimiento de iniciativas organizadas de autodefensa comunitaria. Con lo cual no hacen sino alimentar una ideología del orden y la seguridad, así como incrementar el poder policial y punitivo con medidas pasajeras y de impacto social que a largo plazo resultan contraproducentes.

Los medios de comunicación, por su parte, juegan un papel importante en la configuración de representaciones colectivas sobre todo del crimen violento (homicidios, secuestros, asaltos a mano armada, etc.), y por tanto de la inseguridad ciudadana. Esta violencia representada y difundida en los medios

presenta modelos estereotipados que sobredimensionan la violencia y acrecientan la inseguridad ciudadana.

13. CONTROL SOCIAL DIRIGIDO AL MENOR INFRACTOR

No podemos imaginar ninguna sociedad sin reglas ni orden, pues estas son necesarias para que los individuos que forman la misma se respeten mutuamente y exijan sus derechos, y las cuales se tratará de alcanzar a través de las diferentes instituciones que la propia sociedad crea en el avance del tiempo y es por medio de estas instituciones que el hombre se adapta a dichas reglas y normas, es decir a la convivencia, adquiere valores y fija los límites de su libertad para el respeto de los derechos de los demás.

Es así que se puede decir conforme al español García Pablos de Molina Antonio, que el control social, sirve para asegurar la supervivencia del “estado de cosas” en la sociedad, pues al mismo tiempo que traza el marco que circunscribe los modos de ser y actuar socialmente aceptables, castiga los comportamientos nocivos por medio de un complejo sistema de sanciones y reglas, que persiguen la disciplina social: sometimiento y conformidad del individuo a las normas de convivencia. Para ello, el control social dispone de un sin número de sistemas normativos: religión, derecho, ética; diversos portadores u órganos: familia, escuela, iglesia, medios de comunicación; diversas estrategias: premios, buena reputación, sanciones morales, negativas o rechazo social, sanciones pecuniarias y penas.¹⁰³ Existen dos factores de control social: el informal y el formal.

El control informal referido a que el menor no tiene voluntad y por lo tanto es sumiso y se somete a lo que se le impone, es que por eso conforme a la doctrina de situación irregular, el menor no era un sujeto de derecho, sino

¹⁰³ Citado por HERNANDEZ ALARCON, Christian, Tesis el Debido Proceso y la Justicia Penal Juvenil”, p. 34.

un objeto al cual se le señalaba patrones de comportamiento a través de diferentes instancias, la familia, el colegio y la iglesia. Pudiéndose distinguir dos niveles de control social conforme lo señala Christian Hernández en su tesis "El Debido Proceso y la Justicia Penal Juvenil"; por un lado el activo que busca prevenir cualquier desajuste por medio de una educación en patrones de comportamiento social y por otro lado el reactivo que es el que se establece una vez que ya se ha producido la violación de las reglas sociales y se puede dar por medio de dos vertientes: a nivel psíquico expresado en las burlas y el reproche y la física o la violencia aplicada como medio de adaptación social por parte de las instituciones tradicionales como la familia y el colegio. Sin embargo este control informal no ha dado resultado favorable pues la aplicación de la violencia ha originado mayor violencia y rebeldía de los adolescentes dando lugar al surgimiento de mayor número de delincuencia juvenil la que mayormente se comete a través de las pandillas. Por lo que es necesario que la familia, el colegio y la iglesia recuperen su función socioeducativa positiva sin violencia e imposiciones.

Según Felipe Villavicencios Terreros,¹⁰⁴ el fracaso de los medios de control social informal ha ocasionado que la sociedad se vea obligada a recurrir al mecanismo artificial del sistema penal a fin de que controlar lo que los medios naturales no pueden. Así, el control formal se realiza por medio de agencias de control penal: policías, fiscales, jueces; quienes actúan usando un conjunto de normas: Código Penal, Código de los Niños y Adolescentes, que se relacionan en un complejo dinámico de Funciones, cuyas sanciones a diferencia de las del control social informal nunca son neutras sino negativas y estigmatizantes, estando por este motivo, sometidas a normas que tratan de asegurarle objetividad y respeto de las garantías de las personas involucradas en el conflicto. Además es por esta razón que es subsidiario del informal, reservándose su intervención sólo para los conflictos más agudos.

¹⁰⁴ VILLAVICENCIO TERREROS, Felipe, Lecciones de Derecho Penal, p. 23.

No obstante, actualmente existe una tendencia a la ampliación de la intervención del derecho penal, usada especialmente por los políticos quienes a fin de cubrir el déficit de funcionamiento de otros mecanismos de legitimidad social, crean figuras penales que responden a la coyuntura, protegiendo penalmente bienes jurídicos de difícil identificación, “ofreciendo engañosamente a la opinión pública una solución de problemas que no se verifican en la realidad” en el entendido que de ese modo se evitará la propagación y el incremento de la delincuencia juvenil. Cuando por el contrario, si es que se busca evitar la delincuencia, no se debe crear nuevos tipos penales; sino, debe existir una mejor coordinación entre ambos sistemas como único camino para una efectiva labor de prevención del delito. Pues, no disminuye el delito incrementando el control formal; sino, mejorando la coordinación del control penal con el control informal, ponderando la efectividad con el costo social y tomando “todas las posibles medidas positivas de tipo jurídico o político social que ayuden a evitar los delitos sin acudir al Derecho Penal” a fin de lograr una intervención penal necesaria y proporcionada, cuando un adolescente infringe la ley penal.¹⁰⁵

Mas ante la necesidad de una política prevencional, habrá que determinar y el tipo de medidas preventivas necesarias, la cual tiene que hacerse con un criterio que se podría denominar existencial, es decir atendiendo a las circunstancias de tiempo y lugar de una sociedad, lo cual requería de métodos y técnicas de estudio e investigación.

Entonces deberá de aplicarse una política de asistencia y previsión social, y sistematizando, por otro una tutela jurídica privativa. Esto implica la función del Estado y la acción de la comunidad toda: familia, escuela, instituciones privadas, y atiende a la protección de la madre y la familia como base del medio adecuado para el desarrollo del menor, atendiendo a este desarrollo a

¹⁰⁵ HERNANDEZ ALARCÓN, Christian, Tesis el Debido Proceso y la Justicia Penal Juvenil, p. 39, 40.

través de la infancia y la adolescencia, sin descuidar ni una acción psicosocial apropiada ni la que se relaciones con el afianzamiento de los valores éticos y culturales¹⁰⁶.

La obra, ante todo tiene que ser de previsión y de preservación; después de completo de toda insuficiencia individual, familiar y social, que afecte la vida de los niños; y, por último, de rectificación y regeneración, dentro de la unidad del problema del menor y de la integralidad de su vida con toda independencia de su "estado". Habrá, pues, que preparar su advenimiento, allanar y facilitar su camino armarlo personalmente de condiciones para el triunfo, como individuo y como factor social, suplir su capacidad, educar y tonificar su libertad, corregir sus defectos congénitos adquiridos; seguirlo después especialmente en su primeros pasos, inciertos por la debilidad e inexperiencia, para fortalecer aquella y evitar los efectos bruscos y penosos de la segunda; orientado, educado, estimulando, mas tarde, y propulsando aptitudes positivas y constructivas, a la vez que neutralizando y regenerando los elementos y disposiciones nocivas y para cualquier interferencia. Con respecto a las fuerzas familiares, la verdad de los principios impone comenzar por el cuidado de la madre, robusteciendo, en primer término los conceptos sociales que informan las condiciones de regularidad de las uniones sexuales, de tal modo que su maternidad la coloque realmente en el sitial que a tan a gusta dignidad corresponde¹⁰⁷.

14. TRATAMIENTO DEL MENOR Y JUSTICIA RESTAURATIVA

A. TRATAMIENTO DE MENORES

Se puede hablar de tres tipos de tratamientos que se puede brindar al menor en circunstancias difíciles, para lograr su protección y rehabilitación.

¹⁰⁶ CHUNGA LAMONJA, Fermin G., Manuel de Legislación sobre Menores, p. 32.

¹⁰⁷ BALLON Ildelfonso E., El Nuevo Derecho de Menores, p. 10, 11.

a) En Medio Abierto

Se aplica a menores en estado de abandono y para menores que han agredido la norma social, pero que no revista gravedad. En este caso se confía el cuidado del menor a la familia, la cual puede ser la biológica o un hogar sustituto.

b) En Medio Semiabierto

Se aplica para menores que han cometido una falta o un delito pero no grave, en cuyo caso el menor puede volver a su propio hogar, pero no solo con una amonestación sino además con tratamiento que basándose en su libertad lo involucre a él, a su familia y la comunidad. Se dictarán normas de conducta, y se empleará la medida de libertad asistida u otras medidas socioeducativas de tratamiento externo.

c) En Medio Cerrado

Se aplica en caso de abandono e infracción a la ley penal. Consiste en el internamiento.

B. CENTROS JUVENILES

Según ley el Instituto Nacional de Bienestar Familiar (INABIF) tiene a su cargo la tutela estatal del niño. Sin embargo en la actualidad no se ha hecho esta transferencia de funciones, las cuales las sigue asumiendo el Poder Judicial a través de los Juzgados de Familia. A nivel nacional, existen 10 centros juveniles bajo la responsabilidad de la gerencia respectiva del Poder Judicial. Estos son:

- Centro Juvenil de Diagnóstico y rehabilitación de Lima.

- Centro Juvenil Santa Margarita – Lima.
- Centro Juvenil de Servicio de Orientación al Adolescente.
- Centro Juvenil José Quiñónez Gonzáles – Chiclayo.
- Centro Juvenil El tambo – Huancayo.
- Centro Juvenil Trujillo – La Libertad.
- Centro Juvenil Marcavalle – Cusco.
- Centro Juvenil Pucallpa.
- Centro Juvenil Miguel Grau – Piura.
- Centro Juvenil Alfonso Ugarte – Arequipa.

El sistema utilizado en los centros de rehabilitación, se basa en normas internacionales y nacionales como son la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (directrices RIAD), las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de Menores Privados de la Libertad, las Reglas Mínimas Uniformes de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores (reglas de Beijing), la Constitución Política del estado y el Código de los Niños y Adolescente.

Resulta necesario advertir, que en ningún caso de adolescentes infractores internos en el Centro Juvenil Alfonso Ugarte se ha realizado un seguimiento social adecuado, para determinar su participación activa dentro de una pandilla del adolescente involucrado en infracciones contra la ley penal, y de esta forma detectar el problema de fondo en cuanto a pandillaje se refiere e intervenir de alguna forma en la prevención tan ansiada del fenómeno de las pandillas.

C. JUSTICIA PENAL RESTAURATIVA

Si bien la Convención sobre los Derechos del Niño, sobre la cual se basa nuestra legislación de menores no habla sobre justicia restaurativa, por ser

un concepto posterior; sin embargo, la orientación hacia la protección integral del menor ha dado lugar a su surgimiento.

En estos últimos años, el concepto de justicia restaurativa, que alguien calificó de “atractivo” ha ganado popularidad tanto entre los académicos cuanto en los operadores que determinan las políticas en el ámbito de la justicia penal. Empero, las definiciones no son unívocas; para algunos, incluso la definición no es posible porque: (I) no es una teoría académica del delito o de la justicia, y (II) los remedios propuestos son muy diversos; o sea, las iniciativas tienen naturaleza plural. Se afirma, entonces, que representa un modo ecléctico de responder exitosamente a determinados problemas penales merced a la experiencia acumulada.¹⁰⁸

Pero se puede definir a la misma como: “toda acción orientada a hacer justicia reparando el daño causado por el delito, en la que participan víctima, victimario incluida la familia, así como el Estado a través de sus operadores de justicia como tercero imparcial, con el fin de promover la reconciliación entre las partes y fortalecer la seguridad ciudadana. La descripción del modelo de justicia restaurativa es de reciente elaboración, pero, las ideas que la fundamentan provienen incluso del Código de Hammurabi y la Ley de las Doce Tablas, en los que aparece la restitución a la víctima como respuesta económica al hecho delictivo y existe desde muchos siglos en los pueblos de diversas culturas.¹⁰⁹

La justicia restaurativa es el producto de la conjunción de tres corrientes de pensamiento ideológicamente heterogéneas:

¹⁰⁸ KEMELMAJER DE CARLUCI, Aida, Justicia Restaurativa, ps. 110, 111.

¹⁰⁹ En KEMELMAJER DE CARLUCI, Aida, Justicia Restaurativa, ps. 117 y ss.

- La que mostró la fractura de las instituciones tradicionales de regulación, y consecuentemente, la imagen de una comunidad perdida que es necesario revivificar;
- La corriente que denunció los efectos devastadores del sistema penal en la vida del delincuente;
- La que propició el desarrollo de mecanismos tendientes a exaltar los derechos del hombre y, consecuentemente, también los de las víctimas.

La confluencia de estas tres corrientes explicaría la ambigüedad del modelo y las dificultades para determinar su verdadera naturaleza jurídica.¹¹⁰

D. MECANISMOS DE DESJUDICIALIZACIÓN

Las primeras legislaciones aprobadas con posterioridad a la Convención sobre los Derechos del Niño – Perú y Brasil- establecen la remisión como única forma de salida anticipada del proceso. Las legislaciones posteriores incorporan otros mecanismos como el principio de oportunidad, la conciliación y la suspensión del proceso a prueba.¹¹¹ Además de la reparación del daño y las órdenes de orientación y supervisión.

Se debe hacer una modificación del Código de los Niños y Adolescentes en este extremo, pues con estas medidas resultan más educativas como resultado de una fase fuera del proceso judicial, que como orden del juez en sentencia condenatoria.

Se debe preferir medidas no privativas de libertad, como la amonestación, la libertad asistida y la prestación de servicios a la comunidad. Pues a través de ellas se logra mejores resultados como son: una respuesta efectiva, se

¹¹⁰ KEMELMAJER DE CARLUCI, Aida, Justicia Restaurativa, p. 119.

¹¹¹ CHUNGA LAMONJA, Fermin, El Adolescente Infractor y la Ley Penal, pag. 54.

programa la vida del menor en libertad brindándole asistencia psicosocial; y, se tiene como finalidad que el menor comprenda que la sociedad o determinada persona ha sido lesionada por su conducta y que los servicios que presta contribuyen su reparación, respectivamente.



CAPITULO III

PROBLEMATICA Y REALIDAD JURIDICA DE LAS PANDILLAS JUVENILES

1. PRESENTACION DE LOS RESULTADOS

Para seleccionar los procesos evaluados, se desarrolló una encuesta que fue aplicada a dichos procesos de infractores por pandillaje en los Juzgados de de Familia del Cercado de Arequipa. A través de dichas encuestas, se identificó las características que presentan los menores infractores y que cumplen con los criterios de selección, como la edad y el tiempo de permanencia en el Centro Juvenil Alfonso Ugarte y como asimismo el análisis del proceso al cual son sometidos.

Esta información fue contrastada con la referencia del análisis doctrinal y jurisprudencial que hemos realizado en nuestra investigación, además se contrastó con datos obtenidos de la INEI. Cabe señalar que a pesar de utilizar todos estos referentes, los datos obtenidos por cada medio no concordaban con los datos obtenidos en dichos procesos de menores infractores, puesto que en algunos casos, todo reportaba que dichos infractores presentaban más características de las que se conocen.

Es así que los datos recogidos y procesados de dichos expedientes fueron sometidos a la medición y tabulación correspondiente, para finalmente expresar dichos resultados mediante cuadros y gráficos adecuados que nos ha permitido poder efectuar el análisis e interpretación de los mismos, que contrastados con la hipótesis de investigación propuesta conllevó a la

elaboración de las conclusiones y recomendaciones finales de nuestra investigación.



2. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

CUADRO N° 1

EDAD DEL MENOR INFRACTOR

Edad	1° J. Familia	2° J. Familia	3° J. Familia	4° J. Familia	Total	%
De 10 a 12 años	6	7	5	6	24	12
De 12 a 14 años	14	13	15	13	55	28
De 14 a 16 años	18	19	17	17	71	35
De 16 a 18 años	12	11	13	14	50	25
Subtotal	50	50	50	50	200	100

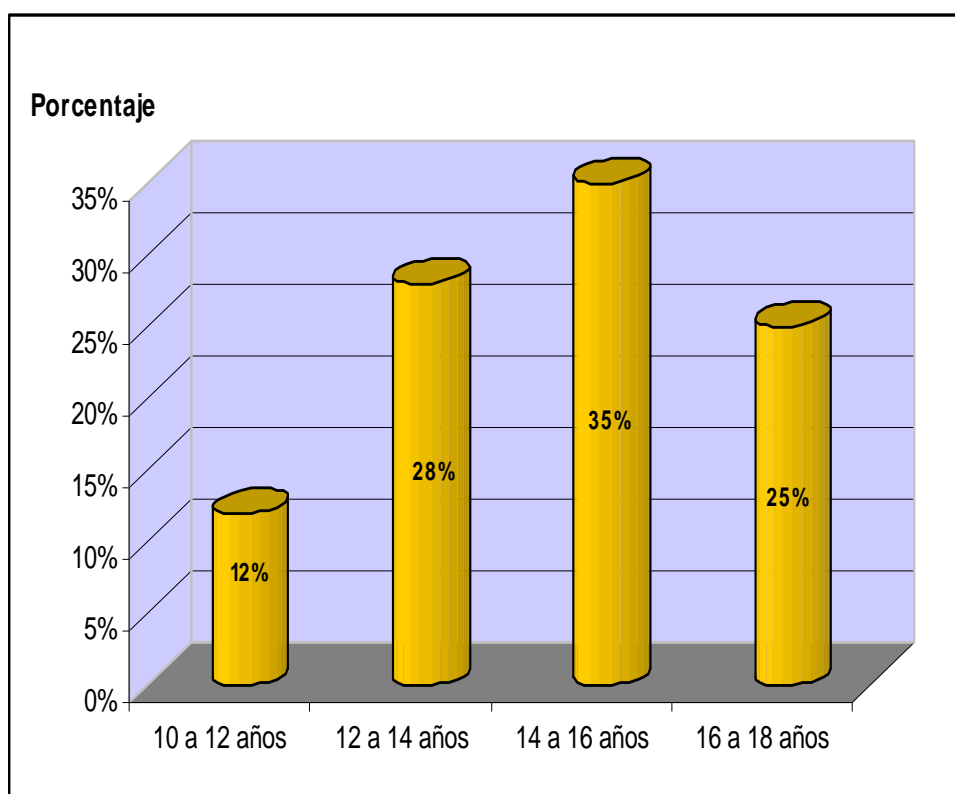
Fuente: JUZFAM AQP 2012

INTERPRETACION

En este primer cuadro apreciamos que un 35% de los adolescentes infractores que comenten infracciones a ley penal ligados al pandillaje, corresponde ser entre 14 a 16 años, edad que resulta ser equivalente a la plena adolescencia, en la que los mismos se encuentran en proceso de desarrollo psicosocial y formación integral de su identidad y personalidad, factor de riesgo y vulnerabilidad preponderante en el caso de los adolescentes, que reclaman protagonismo y ejercen relaciones de poder dentro de un grupo que les da cabida social.

GRAFICO N° 1

EDAD DEL MENOR INFRACTOR



Fuente: JUZFAM AQP 2012

CUADRO N° 2

TIEMPO DE RECLUSIÓN DEL MENOR INFRACTOR

Tiempo	1° J. Familia	2° J. Familia	3° J. Familia	4° J. Familia	Total	%
1 mes	10	12	11	10	43	21
6 meses	13	12	14	13	52	26
1 año	13	13	13	14	53	27
Más de un año	14	13	12	13	52	26
Subtotal	50	50	50	50	200	100

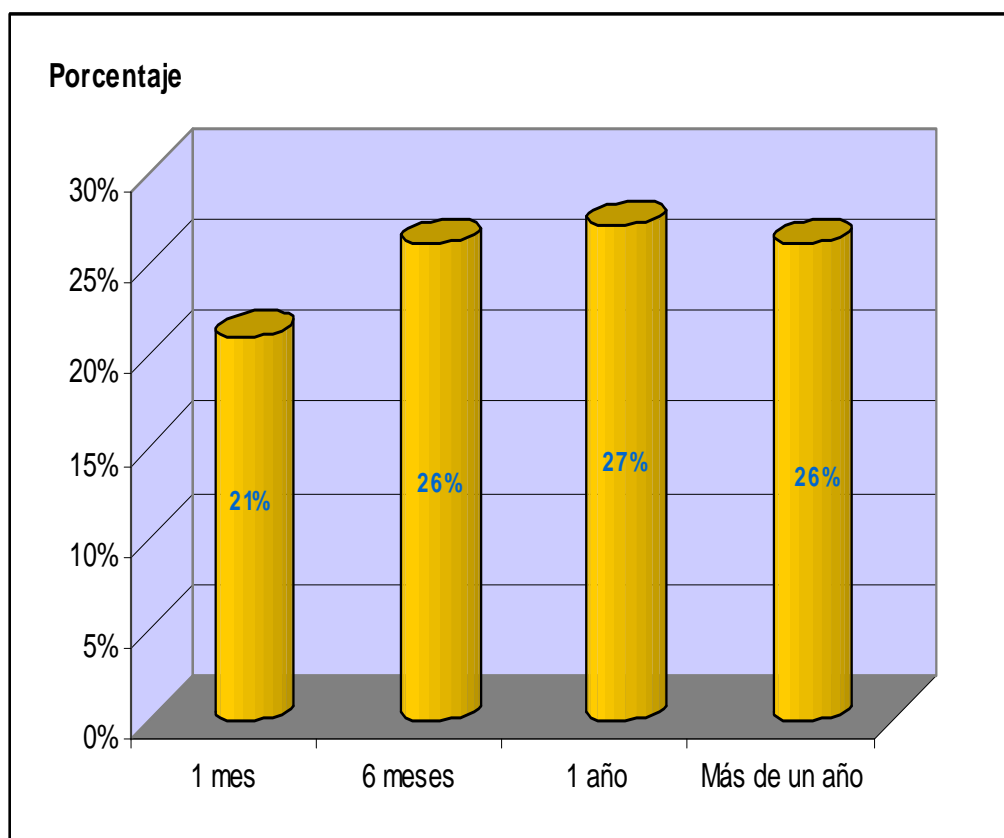
Fuente: JUZFAM AQP 2012

INTERPRETACION

En este cuadro apreciamos que el 27% de los adolescentes infractores vinculados al pandillaje permanecen internados en un Centro Juvenil alrededor de 1 año, aclarando que este período de medida socio-educativa no corresponde a una por pandillaje pernicioso, sino a una infracción a la ley penal distinta a su vinculación con una pandilla, toda vez que la medida socio-educativa pertinente para el caso de pandillaje pernicioso en ningún caso sería menor de 3 años. Sin embargo, es necesario precisar que si bien en Arequipa no se ha encontrado ningún caso judicial cuya calificación penal sea por pandillaje pernicioso, en la mayoría de los casos sub examine de la muestra se ha logrado observar -a través de la encuesta a los adolescentes infractores sentenciados o con medida socio-educativa de detención preliminar por infracciones de robo agravado, hurto agravado o lesiones graves tienen una participación activa dentro de una pandilla.

GRAFICO N° 2

TIEMPO DE RECLUSIÓN DEL MENOR INFRACTOR



Fuente: JUZFAM AQP 2012

CUADRO N° 3

TIEMPO QUE CONFORMA UNA PANDILLA

Tiempo	1° J. Familia	2° J. Familia	3° J. Familia	4° J. Familia	Total	%
6 meses	4	3	5	6	18	9
12 meses	12	13	14	15	54	27
18 meses	14	15	16	14	59	29
Más de dos años	20	19	15	15	69	35
Subtotal	50	50	50	50	200	100

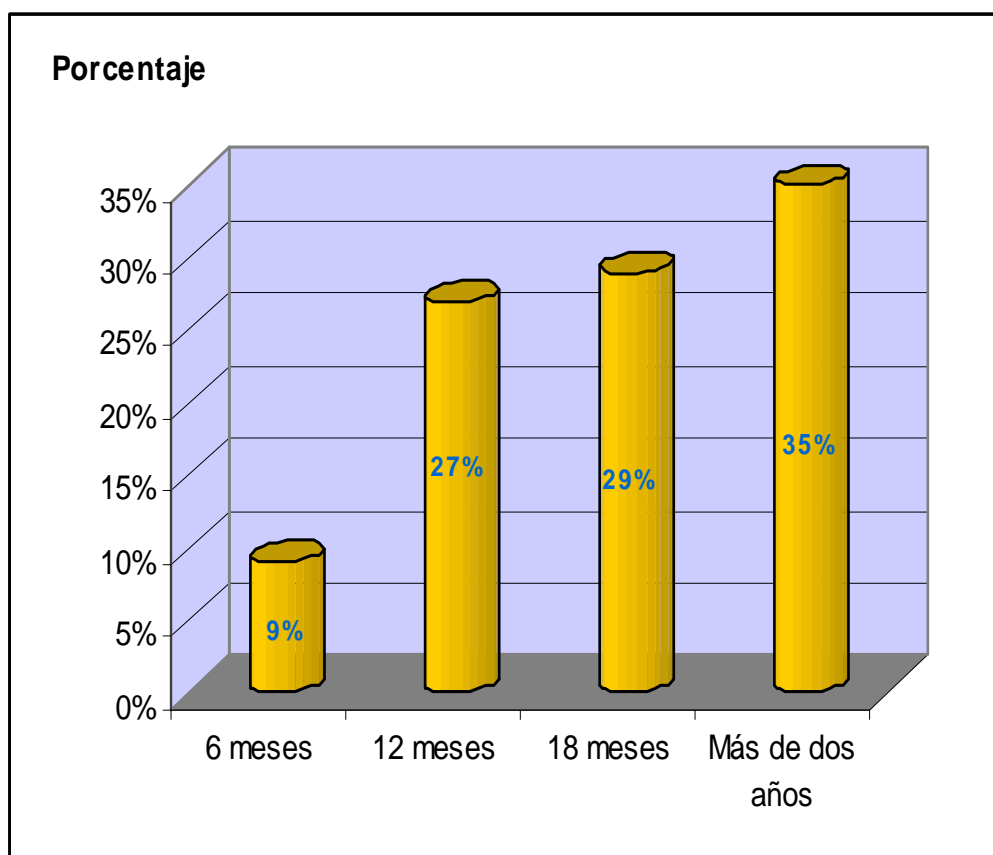
Fuente: JUZFAM AQP 2012

INTERPRETACION

Este cuadro nos presenta que el 35% de los menores infractores por pandillaje llevan conformando una pandilla por más de 2 años, lo cual evidencia que los mismos integran estas pandillas ya desde muy temprana edad, promedio desde los 12 ó 13 años de edad, motivo por el cual debe haber un control adecuado de los adolescentes por parte de la familia, y un seguimiento pertinente en la escuela, que brinde al adolescente un soporte social, moral y psicológico que le permita la formación de una identidad sólida elevada en valores desde corta edad.

GRAFICO N° 3

TIEMPO QUE CONFORMA UNA PANDILLA



Fuente: JUZFAM AQP 2012

CUADRO N° 4

**INFRACCIÓN QUE COMETIÓ EL MENOR INFRACTOR CON EL
PANDILLAJE**

Infracción	1° J. Familia	2° J. Familia	3° J. Familia	4° J. Familia	Total	%
Robo agravado	25	23	27	26	101	50
Lesiones	15	16	13	14	58	29
Violación Sexual	6	7	6	7	26	13
Homicidio	4	4	4	3	15	8
Subtotal	50	50	50	50	200	100

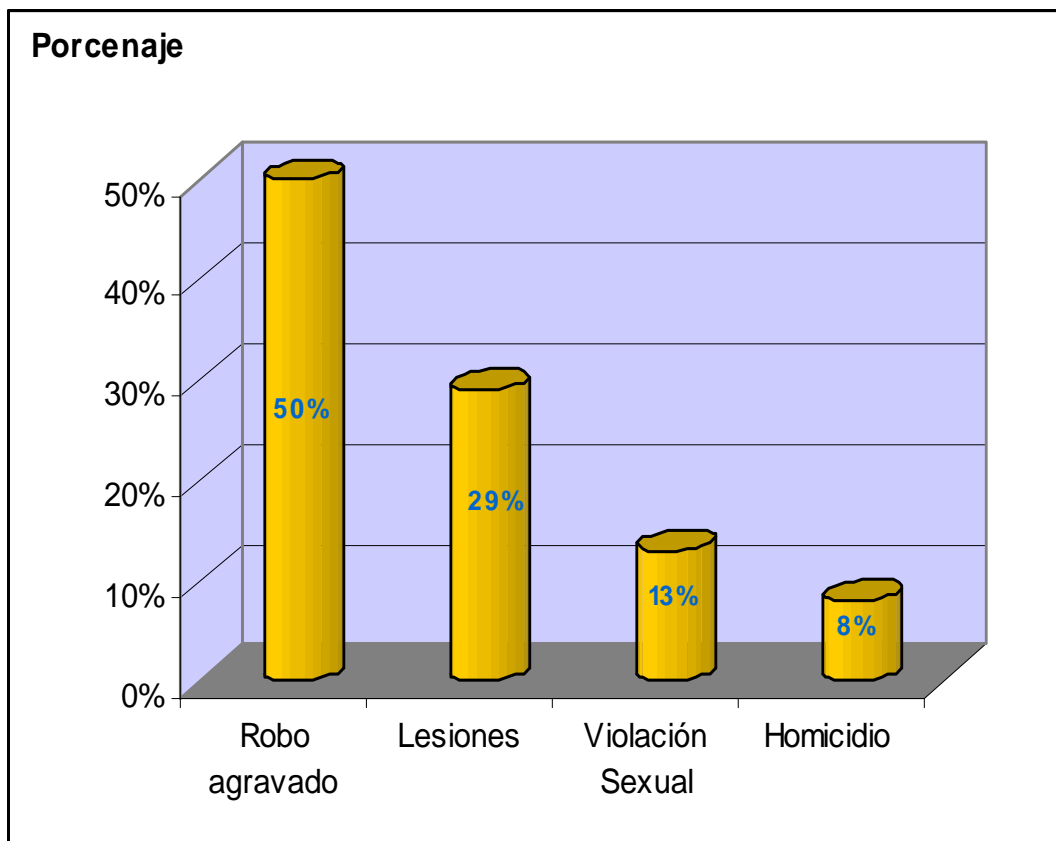
Fuente: JUZFAM AQP 2012

INTERPRETACION

El siguiente cuadro evidencia que el 50% de los adolescentes infractores por pandillaje cometen simultáneamente el delito de robo agravado, lo cual nos hace pensar que los adolescentes vienen afrontando serios problemas de conductas sociales que pueda deberse a una serie de factores, entre los más importantes el rol inadecuado que detenta la familia en nuestra sociedad, que permite el abandono moral de los adolescentes, sin ningún control y formación escasa de valores. Además nos hace apreciar que pese a la represión de las medidas socio-educativas a imponerse según la comisión de la infracción, éstas se cometen en forma reiterada y su reinserción a la sociedad, implica su reinserción a la pandilla a la que pertenecen en la que una de las normas de conducta, generalmente, es la violencia en las calles.

GRAFICO N° 4

INFRACCIÓN QUE COMETIÓ EL MENOR INFRACTOR CON EL PANDILLAJE



Fuente: JUZFAM AQP 2012

CUADRO N° 5

PERSONAS CON LAS QUE CONFORMABA SU PANDILLA

Personas	1° J. Familia	2° J. Familia	3° J. Familia	4° J. Familia	Total	%
Familiares	10	11	12	10	43	21
Amigos del barrio	14	15	16	17	62	31
Amigos del colegio	19	18	16	15	68	34
Otras personas	7	6	6	8	27	14
Subtotal	50	50	50	50	200	100

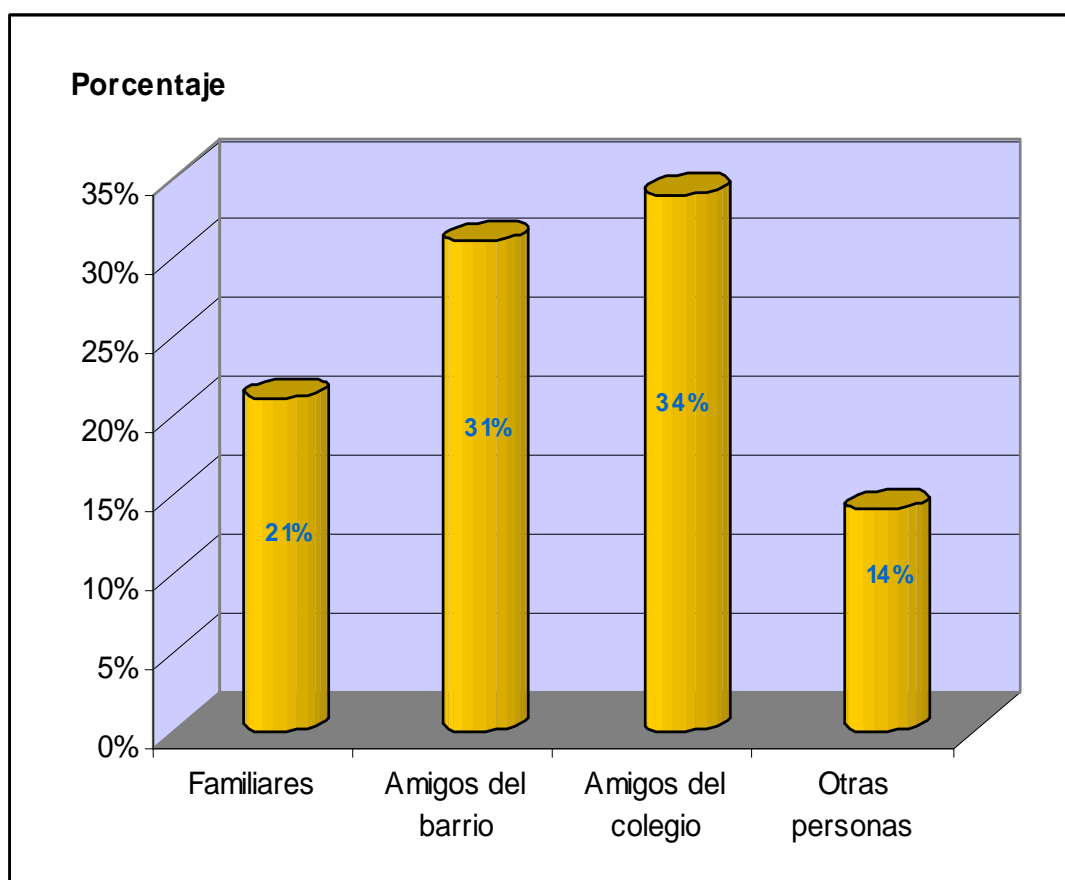
Fuente: JUZFAM AQP 2012

INTERPRETACION

En este cuadro apreciamos que el 34% de los adolescentes infractores por pandillaje conforman una pandilla con sus amigos del colegio, todo lo cual nos acredita que adicionalmente a la ausencia de autoridad paterna o materna en el hogar, la problemática se hace latente en la escuela, en la que no se presta atención a los factores de riesgo para la formación de pandillas en su seno, ni se toma medidas de prevención adecuadas en el caso de haberse realizado un análisis pormenorizado de la existencia de alguna pandilla dentro de la institución educativa, haciéndose necesaria la participación activa de las autoridades educativas en la problemática del pandillaje.

GRAFICO N° 5

PERSONAS CON LAS QUE CONFORMABA SU PANDILLA



Fuente: JUZFAM AQP 2012

CUADRO N° 6

**FACTORES QUE INFLUYERON EN EL PANDILLAJE DEL MENOR
INFRACTOR**

Factores	1° J. Familia	2° J. Familia	3° J. Familia	4° J. Familia	Total	%
Económicos	6	7	5	6	24	12
Educativos	14	13	15	13	55	28
Sociales	18	19	17	17	71	35
Familiares	12	11	13	14	50	25
Subtotal	50	50	50	50	200	100

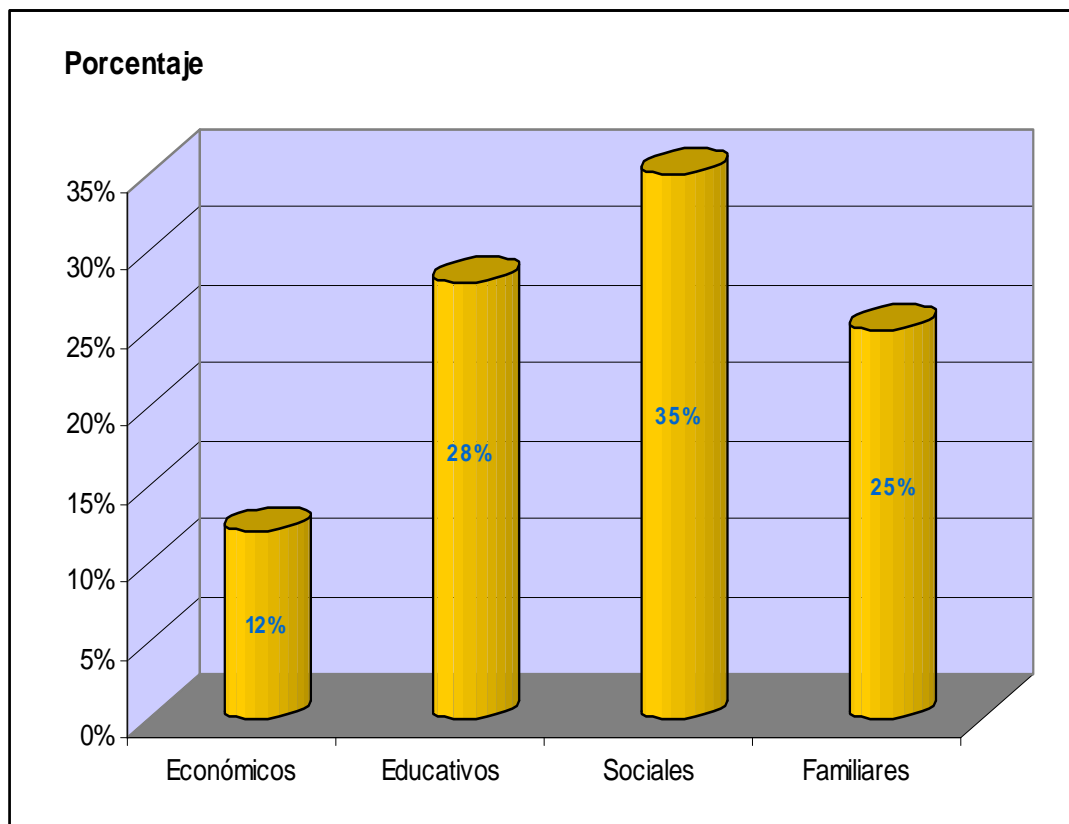
Fuente: JUZFAM AQP 2012

INTERPRETACION

Este cuadro nos muestra que es el factor social el que influye en los adolescentes infractores par que cometan pandillaje, factor que en el presente caso es de 35% de nuestro universo; es decir, que el entorno social del adolescente resulta perjudicial para su formación positiva, sobre todo en caso de crisis familiar, en la que los adolescentes recurren a los amigos o compañeros de estudio o barrio para encontrar aceptación que no tienen dentro de su hogar; factor que de alguna manera va concadenado con el factor educativo que equivale a un 28%, cifra nada despreciable.

GRAFICO N° 6

FACTORES QUE INFLUYERON EN EL PANDILLAJE DEL MENOR INFRACTOR



Fuente: JUZFAM AQP 2012

CUADRO N° 7

**CAUSAS QUE INFLUYEN EN EL PANDILLAJE DEL MENOR
INFRACTOR**

Causas	1° J. Familia	2° J. Familia	3° J. Familia	4° J. Familia	Total	%
Fisiobiológicas	10	12	11	10	43	21
Psicológicas	13	12	14	13	52	26
Psicosociales	13	13	13	14	53	27
Socioeconómicas	14	13	12	13	52	26
Subtotal	50	50	50	50	200	100

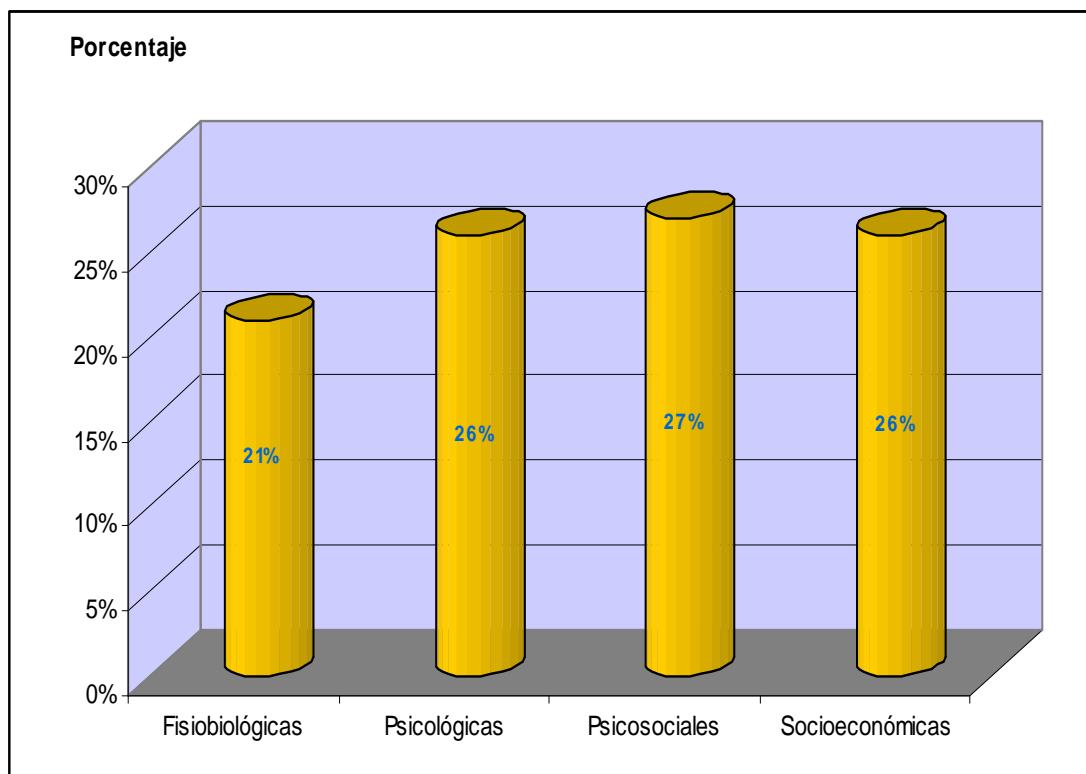
Fuente: JUZFAM AQP 2012

INTERPRETACION

En el presente cuadro tenemos que la principal causa que influye para que los adolescentes infractores se dediquen al pandillaje en un 27% es la causa psicosocial. Para explicar mejor este cuadro, resulta necesario entender que esta causa está íntimamente ligada con la crisis familiar existente, que significa que al haberse incrementado la violencia dentro de las familias, esta situación marca la conducta y sentimientos de los adolescentes, predisponiéndolos para formar parte de una pandilla; además, está vinculada a la necesidad de pertenencia de los adolescentes se ve vulnerada por la desintegración familiar, pertenencia que es encontrada en la pandilla. Y finalmente la pobreza, que si bien no es justificante, margina a los adolescentes y los excluye de oportunidades para su desarrollo personal, lo que los convierte en blancos fáciles para integrar una pandilla.

GRAFICO N° 7

CAUSAS QUE INFLUYEN EN EL PANDILLAJE DEL MENOR INFRACTOR



Fuente: JUZFAM AQP 2012

CUADRO N° 8

FORMA DE PANDILLAJE COMETIDO POR EL MENOR INFRACTOR

Forma	1° J. Familia	2° J. Familia	3° J. Familia	4° J. Familia	Total	%
Físico	4	3	5	6	18	9
Psicológico	12	13	14	15	54	27
Sexual	14	15	16	14	59	29
Física y psicológico	20	19	15	15	69	35
Subtotal	50	50	50	50	200	100

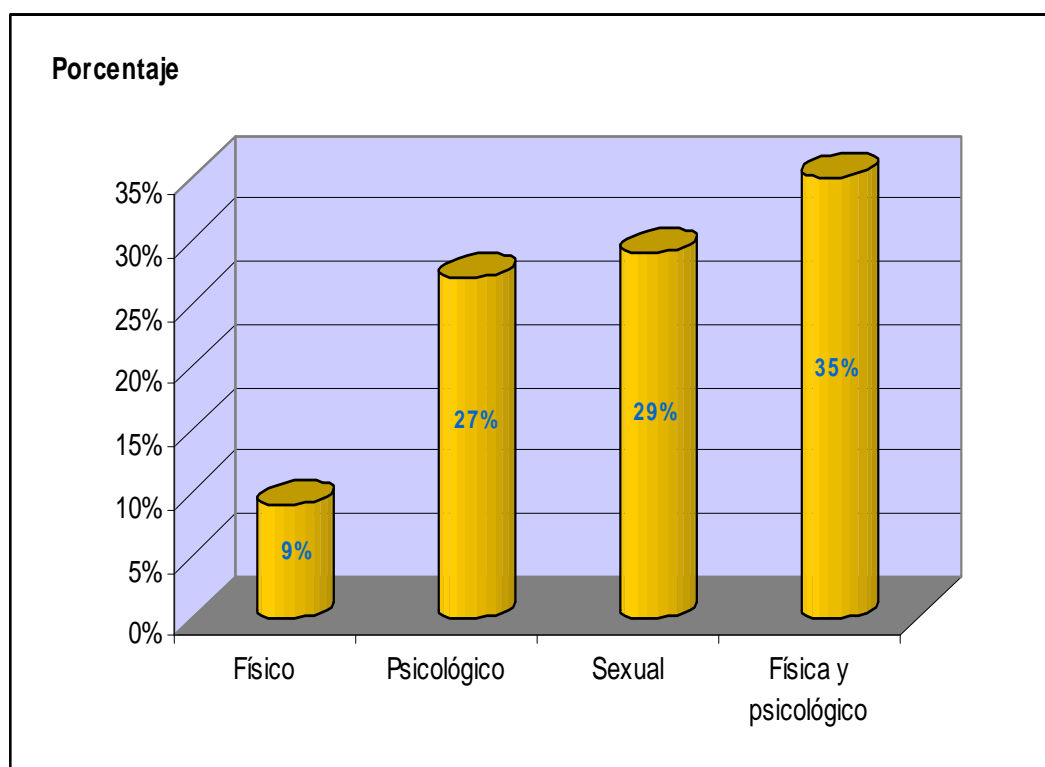
Fuente: JUZFAM AQP 2012

INTERPRETACION

El siguiente cuadro nos ha llegado a determinar que el 35% de los menores infractores por pandillaje cometen dicho pandillaje de forma física y psicológica, lo que va estrechamente ligado con el fenómeno creciente de la violencia intra familiar que ha sobrellevado el adolescente dentro de su seno familiar y que se traduce en las calles, no solo para la comisión de infracciones a la ley penal, sino como código de la pandilla para controlar su territorio o a sus propios miembros integrantes.

GRAFICO N° 8

FORMA DE PANDILLAJE COMETIDO POR EL MENOR INFRACTOR



Fuente: JUZFAM AQP 2012

CUADRO N° 9

ORIGEN QUE MOTIVO EL PANDILLAJE DEL MENOR INFRACTOR

Origen	1° J. Familia	2° J. Familia	3° J. Familia	4° J. Familia	Total	%
Desintegración familiar y abandono moral	25	23	27	26	101	50
Violencia social y familiar	15	16	13	14	58	29
La necesidad de pertenencia	6	7	6	7	26	13
La pobreza y exclusión social	4	4	4	3	15	8
Subtotal	50	50	50	50	200	100

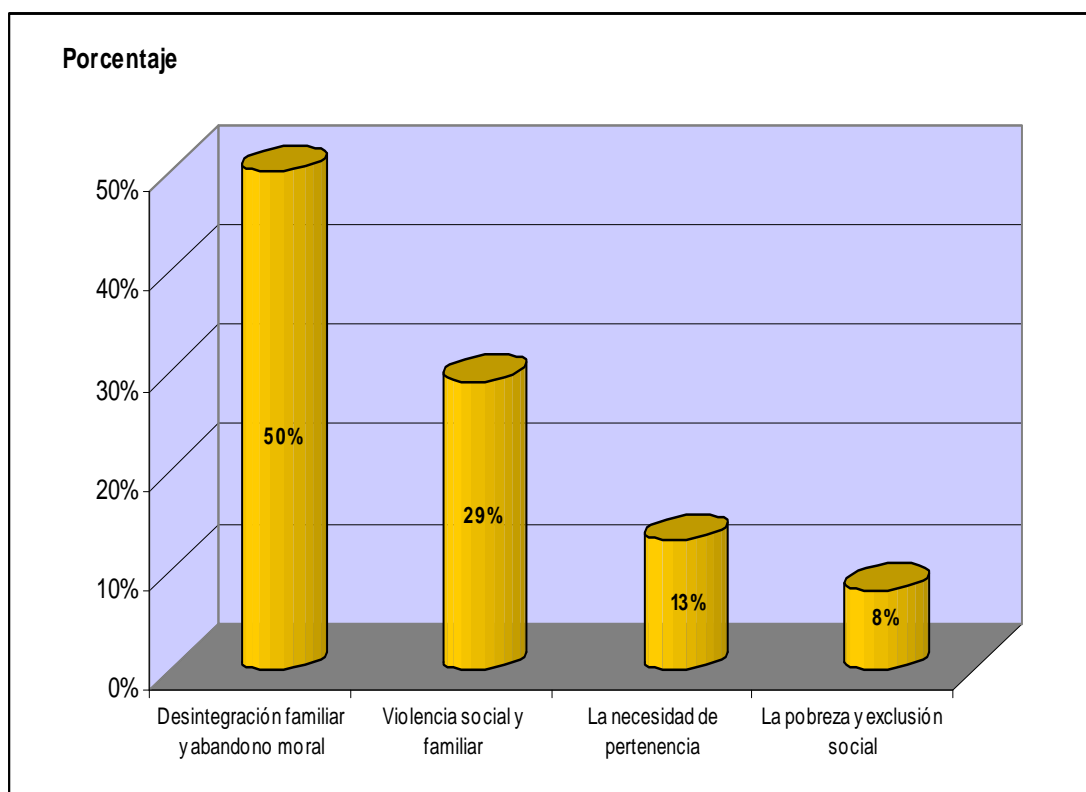
Fuente: JUZFAM AQP 2012

INTERPRETACION

El presente cuadro nos muestra que el origen principal en un 50% para que los adolescentes infractores por pandillaje formen parte de una pandilla se debe –como ya se ha mencionado- a la desintegración familiar y abandono moral, consecuentemente ante la ausencia de una familia funcional, los adolescentes optan por dejarse llevar por el entorno social que los rodea, y en el que se les ha dado lugar y pertenencia, generando en ellos una crisis de valores, lo que inevitablemente termina en la comisión de infracciones contra la ley penal y en muchos casos en su internación en Centros Juveniles que no aportan en absoluto para una reinserción y rehabilitación adecuados.

GRAFICO N° 9

ORIGEN QUE MOTIVO EL PANDILLAJE DEL MENOR INFRACTOR



Fuente: JUZFAM AQP 2012

CUADRO N° 10

TIPO DE PANDILLA A LA QUE PERTENECE EL MENOR INFRACTOR

Tipo	1° J. Familia	2° J. Familia	3° J. Familia	4° J. Familia	Total	%
Pandillas de barrio	10	11	12	10	43	21
Pandillas de barras	14	15	16	17	62	31
Pandillas escolares	19	18	16	15	68	34
Otro tipo de pandilla	7	6	6	8	27	14
Subtotal	50	50	50	50	200	100

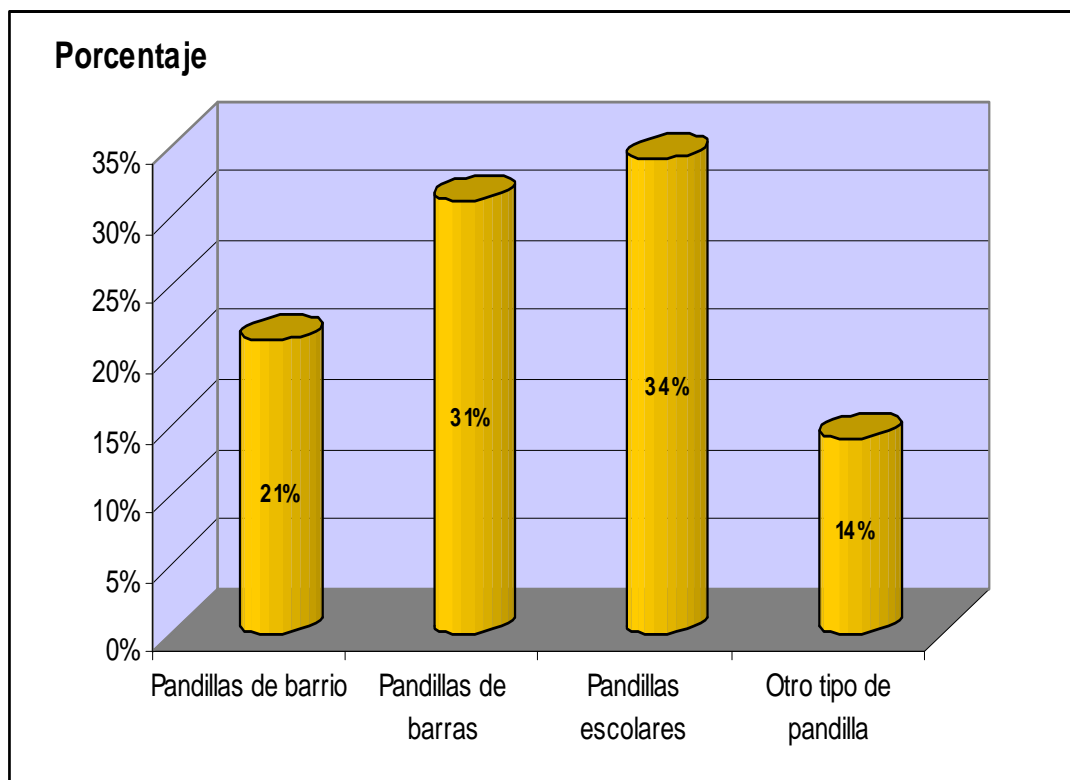
Fuente: JUZFAM AQP 2012

INTERPRETACION

En este cuadro se evidencia que el 34% de la muestra, son adolescentes infractores que forman o han formado parte de pandillas escolares; lo que significa que desde temprana edad, como se ha dicho en el primer cuadro, los adolescentes conforman pandillas en instituciones educativas de nivel secundario, y que forman parte de ellas por más de 2 años, tiempo suficiente para formar un vínculo estable dentro de la pandilla, que no les permita su desvinculación con el grupo, tomando modelos de referencia inadecuados que luego se reflejan en la comisión de infracciones a la ley penal; lo que conlleva a pensar que las autoridades educativas viven ajenas a la realidad de sus propias instituciones.

GRAFICO N° 10

TIPO DE PANDILLA A LA QUE PERTENECE EL MENOR INFRACTOR



Fuente: JUZFAM AQP 2012

3. DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS

Las pandillas son agrupaciones de adolescentes y jóvenes, hoy de ambos sexos, mayoritariamente varones en edades que fluctúan entre los 13 y 22 años que viven problemas comunes y comparten además los mismos intereses. Es indudable que la violencia y la agresividad se han vuelto recurrentes en sus hogares y también en sus entornos, tienen muy poca comunicación con sus padres, baja autoestima, escasa formación en valores sociales, personalidad antisocial, escasez de necesidades básicas en sus hogares.

Ello de alguna manera hace que exista una subcultura de la violencia entre ellos, los factores antes mencionados son un caldo de cultivo para que los jóvenes se integren cada vez más a las pandillas, en realidad las pandillas surgen como espacios de socialización atractivos para algunos jóvenes, ellos usan sus propios códigos, lenguajes y señas, patentan su propia denominación, adquieren un símbolo y adoptan seudónimos entre sus miembros, tienen entre ellos un solo estilo de vestir y por lo general se tatúan su cuerpo.

Las pandillas son integradas por un promedio entre 20 y 30 miembros, pero se incrementan significativamente cuando se les suman los simpatizantes del barrio, los de apoyo que no actúan permanentemente, pero se identifican con el grupo y realizan algunas actividades con ellos, normalmente los simpatizantes actuarán para defender su territorio o atacar a otro grupo de pandilleros el "guerrear" como le llaman ellos.

Como en todo grupo hay un líder que comanda y que es acompañado por varios sub-líderes ellos imponen las reglas de conducta y el comportamiento que regirá al grupo, cada pandilla demarca su territorio y sus límites, dentro. De ese espacio encuentran el dinero fácil, por medio de hurtos, robos, venta

de drogas, prostitución juvenil, los pandilleros a fuerza de violencia adquieren un equivocado "respeto" social que no es otra cosa que miedo y rechazo de la mayoría de su comunidad por las agresiones y vandalismos que provocan. En sus enfrentamientos hacen uso de piedras, palos, armas blancas y últimamente armas de fuego, indudablemente ante una falta de respuesta eficaz por parte del Estado las pandillas se han fortalecido, las pandillas son un peldaño la antesala hacia las bandas delictivas.

No debemos permitir que este fenómeno se agrave, por ello propongo que se unan los tres poderes del Estado para que puedan lograr los acuerdos necesarios, hay que enfrentar la violencia en general y la juvenil en particular desde una óptica integral, no solo con acciones coercitivas o represivas, sino mayormente con medidas preventivas de acciones multisectoriales y de organización de la propia comunidad.

En nuestra sociedad, los jóvenes, en su mayoría, tratan de buscar identificarse con un estilo de vida con el que sientan que son tomados en cuenta realmente. Es por esta razón que cada vez más jóvenes buscan una solución en el pandillaje. Este es uno de los problemas sociales, que aqueja más a la sociedad donde actúan un grupo de adolescentes que se enfrentan a problemas comunes y comparten los mismos intereses.

En este problema, las principales causas sociales que provocan el pandillaje son las siguientes: la familia y la educación. En primer lugar, la familia juega un rol muy importante, pues los integrantes de una pandilla suelen proceder de hogares en crisis o destruidos totalmente o parcialmente por parte de los padres, donde sus necesidades materiales o afectivas no son atendidas para un adecuado desarrollo personal. En segundo lugar, la educación brinda al joven los valores necesarios para contribuir al buen camino y así, no caer en el pandillaje.

Por otro lado, existen también causas económicas que provocan el pandillaje que son las siguientes: la pobreza y el desempleo. En primer lugar, la pobreza causa que los jóvenes tengan carencia de bienes es por esta razón que en las pandillas encuentran dinero fácil por medio de robos, distribución y venta de drogas. En segundo lugar, el desempleo, complementa la pobreza, pues al trabajar ilícitamente en las pandillas se gana mucho dinero con la venta de drogas. Esto es muy grave para la juventud.

El pandillaje es un problema social que afecta a los jóvenes y los conduce a la drogadicción y el vandalismo frecuentemente se ve en apego a los equipos deportivos, siguiendo a estos se forman las famosas barras bravas, que ocasionan destrozos. El origen de este problema surge en las personas de mal vivir, aquellas sumergidas en la pobreza y sin trabajo.

Las causas que originan las pandillas son.

- **La desintegración familiar:** La familia como institución básica de la sociedad está en crisis; hay un alto porcentaje de separaciones y abandono familiar. Por otro lado, la ausencia de los padres, empujados por la crisis a dedicar más tiempo a la obtención del ingreso familiar, genera un vacío que la sustitución de la crianza de los hijos por otros familiares. Las presiones económicas obligan a ampliar los horarios de trabajo y a eliminar los momentos dedicados a la integración familiar, la afectividad y la recreación entre padres e hijos, elementos importantes en su formación, este estado de abandono familiar y moral en diferentes grados y formas, algunos de ellos violentos y traumáticos.
- **La desocupación y el empleo:** En el Perú la población desempleada comprendida entre los 14 a 24 años de edad de 13,1 % mientras que la subempleada llega al 49.9% proyección Es decir 63% de nuestros

jóvenes están desempleados o subempleados. Si para el común de los jóvenes es difícil conseguir un empleo, para quienes están involucrados en pandillas, esas resultan mucho más complicado, pues están en desventaja frente a los demás, debido a su menor nivel educativo y menores capacidades y habilidades.

- **La violencia Social y Familiar:** Los jóvenes recurren a la pandilla por que en el hogar no encuentran la tranquilidad y calor del hogar, si no al contrario violencia gritos y nada de comprensión hacia ellos y por eso es allí donde buscan amigos con los que ellos se sientan identificados y comprendidos.
- **El trabajo y el estudio:** Al llegar a una edad donde tienen que asumir su responsabilidad los delincuentes ven más urgente satisfacer sus necesidades diarias, y optan por como actos indebidos como el robo o otros, hay otros que optan por un trabajo digno aunque la mayoría de ellos no culmina la secundaria, procuran acabarla de forma acelerada para luego estudiar algo técnico y de esa manera desempeñarse laboralmente con un oficio a parte otros de inducen trabajar en otros trabajos.
- **La pérdida de valores y habilidades sociales:** El amor, el respeto, la sinceridad y la honradez son valores que tienen cada vez menos vigencia al interior de las familias y la comunidad. Por otro lado, no se promueve habilidades sociales como la autoestima, la toma de decisiones y la asertividad. los jóvenes integrantes de pandillas tienen poca valoración de su persona y expresan sentimientos de destrucción recogidos casi siempre de su ámbito familiar: no tiene sentido de responsabilidad y generalmente, el error y descuido caracterizan sus decisiones, pues carecen de espacios de diálogo y comunicación para discutir sobre sus necesidades o intereses.

- **La pobreza:** La pobreza no es un factor para inclinarse al robo, pudiendo realizar otro trabajo digno que nos lleve a realizar nuestras habilidades en el trabajo. La gran parte de las causas del pandillaje es la despreocupación de los padres en los niños que hoy en día no tienen control sobre ellos, esto origina que de grandes sean rebeldes y quieran estudiar ni trabajar para estar en la pandilla ni mejorar su condición social.

El pandillaje es un problema que preocupa a la mayoría de personas de nuestro país, ya que afecta a la seguridad de cada persona y el desarrollo del país. Es este un problema muy polémico. Por ello, a continuación, daremos a conocer las opiniones del experto sociólogo Percy Bobadilla que también nos dará algunas sugerencias para combatirlo. Según el experto, sociólogo, una de las principales causas se originan en la familia. Una razón es que la crisis familiar, la debilidad de la familia, ha hecho que los hijos, jóvenes, los niños, las niñas, no encuentren un respaldo familiar afectivo, que es muy importante, y eso hace que los jóvenes busquen otras referentes de reconocimiento social, que son, por ejemplo, sus compañeros de pandilla, es decir, el reconocimiento del joven, su autoestima, no viene de parte del padre, de la mamá, de la familia, sino viene del amigo, del compañero. Además, otra crisis familiar en la que se encuentra el hogar, por ejemplo, hay padres que tienen 2 ó 3 mujeres a la vez, entonces, ese padre no se establece en la familia y el hijo, ante ese modelo, busca otro modelo, otro tan desorientado como él, en la calle.

Como ya se sabe, el pandillaje es un problema tanto social como del individuo; así mismo, arrastra consigo una serie de consecuencias. Al mismo tiempo, cada vez más, el pandillaje se está convirtiendo en un problema que no parece tener solución. A continuación, daremos a conocer dichas consecuencias, que son las más fundamentales.

Las consecuencias en la sociedad que el pandillaje ha provocado, ha dado lugar a dos efectos, que son las más resaltantes: violencia pandillera e inseguridad social. En primer lugar, el cultivar el machismo (se autodenominan guerreros), el no poder expresar los sentimientos libremente, la implantación de sentimientos de lealtad y solidaridad (solo entre los miembros del grupo), el probarse mediante "guerras" si están aptos o no para pertenecer a una pandilla: todo esto da paso a la violencia pandillera para buscar una supremacía que en la mayoría de casos ha traído consigo muertos con armas blancas. En segundo lugar, el sin número de guerras y muertes ha sembrado pánico entre los ciudadanos de zonas aledañas, lo cual ha puesto en manifiesto la inseguridad social que existe; muchos ciudadanos han recurrido a las autoridades, pero estas poco o nada hacen para solucionarlo.

A su vez, el pandillaje trae consecuencias para el individuo, ya que influye en su comportamiento y actitudes y, también, presenta una deformación de valores. En primer lugar, influye en su comportamiento, porque los jóvenes piensan que es algo divertido pertenecer a una pandilla, ya que lleva a enfrentamientos con bandos contrarios; además, adquieren un vocabulario callejero y, frecuentemente, son el blanco de la policía, por lo que aumenta el rechazo de los vecinos hacia ellos. En algunas veces, estos intentan desligarse de sus grupos para poder buscar un trabajo estable y mantener buenas relaciones familiares. En segundo lugar, ya al pertenecer a la pandilla, el individuo toma nuevos roles y "valores" hacia ellos, es decir, el cumplimiento de su promesa, el cuidado del barrio, el respeto hacia sus compañeros son los nuevos "valores", pero afirmar que sean netamente valores resulta completamente absurdo y no sería otra cosa que una deformación de valores, pues todo esto lo cumple solo para el grupo y no ante la sociedad.

Por lo visto anteriormente, las consecuencias del pandillaje ya sea en el aspecto social o del individuo ha generado problemas que incluso, al querer solucionarlos, parece no poderse, ya que el índice de pandillas crece cada año. Cada vez se respetan menos los derechos de los demás. Las autoridades plantean soluciones (pero no las ponen en funcionamiento), pero la violencia aumenta alarmantemente. Todo esto está originando nuevos problemas que tienen consecuencias peores; se tiene que tomar una medida de solución urgente. Es deber de todos acabar con este problema y no dejarlo solo en manos de algunos; el pandillaje debe ser frenado de una vez antes de que sea demasiado tarde.

La delincuencia juvenil, como vimos anteriormente, tiene consecuencias perjudiciales para la sociedad, la cual está enfocada en resolver este problema a través de apoyo psicológico a la familia, en el ámbito social; ayuda institucional, fomentando la creación de ONG's; y centros de rehabilitación, que incentiven el trabajo comunitario. Asimismo, se debe promocionar la práctica del deporte a través de semilleros que permitan el surgimiento de nuevos talentos. En el ámbito social, una de las posibles soluciones está en asesorar psicológicamente a la familia en relación con los cambios emocionales de los hijos y el rol que la educación tiene en ellos. Esta es, principalmente importante en el desarrollo moral e intelectual de la juventud. La educación está intrínsecamente ligada con el desarrollo moral, ya que esta prevé una mala conducta que pueda estar relacionada con un infante o un adolescente.

Por otro lado, puede brindarse apoyo institucional a través de centros de rehabilitación estatales y ONG's que apliquen un reglamento basado normas de conducta, control de sus actos, y motivación. De igual manera, el trabajo comunitario brindaría apoyo social y económico a los jóvenes que más lo necesitan, ya que, muchas veces, la necesidad es un factor de la

delincuencia. No obstante, una manera saludable de rehabilitación es el deporte, ya que brinda un desarrollo físico y emocional. Por ejemplo, el fútbol puede brindar apoyo a través de la creación de semillero y participación de jóvenes con problemas de conducta que puedan desarrollar una vocación y que encuentren ,en este deporte, una manera de subsistencia, naturalmente, fomentando un nacionalismo deportivo que ayude a prevenir situaciones conflictivas futuras. La sociedad está en la capacidad de ayudar a estos jóvenes, solo nos falta ganas de intentarlo, si logramos formar una unidad entre sociedad y conducta moral, la juventud estará orientada en buen camino y deparará un buen futuro para la urbe.

Sobre este fenómeno social, que es el pandillaje, podría decirse que ha ido en aumento con relación a los últimos años y que su impacto es mucho mayor. La sociedad se preocupa de esto y se refugia en la alternativa de la represión, pero esto no debe darse, ya que todos tenemos la obligación de buscar y aportar ideas para poder dar salidas positivas a este fenómeno. A continuación, plantearemos algunas alternativas de solución para diferentes planos como el social, familiar y educativo.

Las posibles soluciones que podrían plantearse, en el aspecto social, serían principalmente por parte del Estado y los medios de comunicación. Primero, el Estado debería facilitar y promocionar la creación de organizaciones juveniles, lo cual permitiría constituir una red de organizaciones que permitiría dar a conocer los principales problemas de estos jóvenes, para que así la sociedad tenga un mayor conocimiento de ellos. Segundo, los medios de comunicación deben informar objetivamente sobre los hechos cometidos por los jóvenes, con lo cual se haría a un lado el estereotipo de pandillero que los medios presentan (drogadictos o delincuentes, por lo general).

Otras propuestas para la posible solución están ligadas al aspecto familiar; los padres deben practicar el diálogo con los hijos, así como, también, darles

más atención y control. Primero, para practicar el diálogo con los hijos debe abrirse un esquema amigo-amigo en vez del padre-hijo, ya que sería la única manera de llegar al diálogo buscado para obtener un margen de negociación y de concesiones para ambas partes. Segundo, la atención y control de los hijos por parte de los padres sería un plano mayor, pues para llegar a esto se tendría que optar por el diálogo, pues los padres tendrían la obligación de saber adónde se dirigen sus hijos, con quiénes van a estar, a qué hora llegarán, qué van a hacer, etc.

Existen también, alternativas de solución en el plano o aspecto educativo, ya que este es el segundo lugar, después del hogar, en donde, desde niños, los jóvenes pueden aprender que es lo bueno y lo malo para ellos. En primer lugar, los centros educativos deberían enfocarse en incentivar la formación de valores en sus alumnos y no expulsar a los “malos” alumnos (son estos los que más ayuda necesitan). Por otro lado, no menos importante, diremos que la escuela debe ofrecer un espacio adecuado para el estudio (infraestructura adecuada, ambiente acogedor, etc.), ya que, hoy en día, los muchachos ven a la calle más atractiva para su integración y diversión.

Al tener estas posibles soluciones, podemos terminar afirmando que, si bien se llegaría a poner en marcha estas posibles soluciones, los resultados solo se verían a largo plazo, ya que, se quiera o no, siempre van a existir pandillas. Se trata de un problema global, al cual el Estado y la ciudadanía deberían poner más atención. Los jóvenes del país se encaminan cada vez más al pandillaje y los valores se van perdiendo; por ello, necesitamos un cambio que debe empezar de nosotros mismos y no dejarlo en mano de sólo algunos.

CONCLUSIONES

PRIMERA: La problemática y realidad jurídica de las pandillas juveniles existentes en nuestro medio social se evidencian porque la población no está enterada sobre las normas y su tratamiento legal al respecto, por ello es necesario brindar una adecuada información de parte de las autoridades competentes a efecto de que la sociedad esté al tanto de las represiones que emana el Estado ante hechos de pandillaje.

SEGUNDA: Las características que presentan las pandillas juveniles están orientadas principalmente a que dichas pandillas no están dispuestas a dejar de integrar su pandilla, a pesar que la pena por la comisión de Pandillaje perniciosos puede ser hasta de 6 años, ya que a ellos sólo les importa convivir con dicho grupo, se puede decir que la influencia de las malas compañías los han hecho pensar que la sociedad está en contra de ellos, de tal modo evaden las normas de convivencia de la sociedad y las del Estado.

TERCERA: La situación actual de las pandillas es la expresión de una época en crisis, puesto que cada día se ve más actos delictivos de las pandillas juveniles que perjudican a la sociedad, sin que el Estado hasta ahora haya podido controlar este fenómeno, dado que rebajar la edad de imputabilidad penal que enarbola profanamente al menor infractor, tendría efectos contrarios a los procurados con ella y recurrir al encierro a edades más tempranas sólo postergaría el problema para luego restituirlo fortalecido.

CUARTA: Las infracciones legales que cometen las pandillas juveniles se evidencian por los altos niveles de pandillaje que afecta a casi la mitad de la población, debido a la falta de modulación de las políticas sociales más que las políticas criminales, dado que los exiguos elementos tecnocráticos con que cuenta el Estado y los recursos humanos, económicos y materiales,

desencantan cualquier iniciativa pública y/o privada para controlar esta problemática. Al no existir políticas preventivas que estén regidas por el principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente, significa que la protección de la sociedad no puede soslayar la importancia y necesidad del pleno respeto de los derechos de los adolescentes involucrados en la violencia o la infracción a la ley.

QUINTA: Las sanciones jurídicas impuestas por el Estado a las pandillas juveniles se caracterizan por internar a los adolescentes en un Centro Juveniles, situación que no es una forma positiva de afrontar el problema, dado que gran porcentaje de los adolescentes infractores al cumplir con su medida socioeducativa se reincorpora a la sociedad y a su pandilla, reincidiendo en actos contra la ley penal; por lo que ante esta inevitable realidad se hace necesario replantear las políticas de rehabilitación y reinserción de los menores infractores, dado que desde el encierro no se le preparará al adolescente infractor para el ejercicio de una ciudadanía plena (educación, formación laboral, oficios, responsabilización por la infracción cometida, restitución de vínculos familiares positivos, etc.).

SEXTA: Contemplar el Pandillaje Pernicioso como una infracción agravada dentro de la normatividad vigente, estaría vulnerando normas de carácter internacional de vinculantes para nuestro país, contraviniendo principios consagrados constitucionalmente a favor de los adolescentes, y frustrando el proceso de desjudicialización que se pretende en el caso de la justicia juvenil peruana.

SUGERENCIAS

PRIMERA: La misión del Estado no solo debe estar orientada a dictar normas legales y mucho menos tener que agravarlas, sino orientar sus políticas a determinar dónde se origina la problemática del pandillaje juvenil, dado que la sobre-penalización no ha producido resultado positivos para frenar o erradicar el problema del incremento de dichos grupos en nuestro entorno social.

SEGUNDA: La complejidad de la violencia nos obliga a contar con un enfoque integral; por un lado es necesario construir un sistema de control situacional que disminuya las oportunidades de cometer infracciones en las comunidades locales afectadas por la violencia, promoviendo la organización y participación vecinal en coordinación con la policía; y por otro lado, elaborando un programa de protección y promoción de la población adolescente involucrada en la violencia o expuesta a ella, sumando esfuerzos con instituciones públicas y privadas en un trabajo en red con responsabilidades claras y definidas en forma conjunta.

TERCERA: El sistema penal juvenil, en especial respecto al pandillaje pernicioso, debe ser fortalecido, no en el sentido que sea más represivo, sino en que la intervención del Estado sea realmente resocializadora, buscando en todo momento que la experiencia de un adolescente de pasar por las instituciones penales sea una experiencia que les ayude a desarrollar el sentido de responsabilidad, especialmente promoviendo la desjudicialización del proceso por infracción, dando prioridad a las medidas alternativas a la privación de libertad.

CUARTA: Es imprescindible construir un sistema público de producción de información sistemática y permanente; que permita observar el desarrollo de

la violencia juvenil, identificar las zonas peligrosas, los tipos de delitos, las organizaciones criminales involucradas con pandillas juveniles, entre otros; pero también, observar los resultados de los programas y las experiencias que se implementen. Involucrar en esta tarea a los medios de comunicación, no sólo en la sensibilización sino también en el manejo responsable de las noticias; a la escuela pública, con programas que trabajen con los adolescentes con problemas de conducta y así evitar su expulsión y a otros organismos públicos y privados en la capacitación técnica laboral de esta población con escasas oportunidades.

QUINTA: El diseño e implementación de una política de prevención de la violencia urbana y juvenil requiere una voluntad política y una propuesta técnica, que parte de asumir conscientemente la dimensión del problema y la necesidad de actuar sin más demora, antes que sea demasiado tarde. La principal limitación para asumir esta condición está en la ausencia de un diagnóstico real y confiable que permita visualizar el problema y proyectar sus consecuencias en el mediano y largo plazo.

SEXTA: Debemos reconocer la realidad de las pandillas en nuestro medio, aceptarla e intentar un cambio en el destino de nuestros adolescentes, en especial de aquéllos que pertenecen a una pandilla, para ello el sistema preventivo, en ningún caso, debe proponer la desaparición de las pandillas juveniles; sino por el contrario, buscar vías eficaces de comunicación con los jóvenes pandilleros, implementar planes de contingencia que nos permitan atender el factor de riesgo en el que cada adolescente se desarrolla, siguiendo ejemplos claros como el trabajo realizado por el Padre Chiqui en la ciudad de Lima, o sin ir muy lejos, el esfuerzo que efectúa un grupo de efectivos policiales de una Comisaría distrital de Arequipa, los que han buscado canales de comunicación con las pandillas y que han canalizado el vigor de estos muchachos pandilleros en actividades culturales y sociales adecuados a su edad.

BIBLIOGRAFIA

1. BALARDINI, Sergio Alejandro. "La preocupación por la violencia y los jóvenes", en: <http://personales.jet.es/oij/index.htm>.
2. BASUALDO MASSI, Paúl. "Delincuente Juvenil", Edit. Fondo de Cultura Económica, México D.F., 2000.
3. BERNALES BALLESTEROS, Enrique; ALBÁN GUEVARA, Rodolfo y OTÁROLA PEÑARANDA, Alberto. Documento Base para la Conferencia Electrónica "Modernización y Condicionamientos Sociales en los escenarios actuales de la Violencia Juvenil", organizada por la Organización Iberoamericana de la Juventud (OIJ), del 30 de Enero al 12 de marzo del 2001. En: <http://personales.jet.es/oij/index.htm>.
4. BLOSSIERS HÜME, Juan José. "Criminología & Victimología", Edit. Disartgraf, Lima, 2005.
5. BLOSSIERS HÜME, Juan José. "Pandillerismo: Prevención o & Enmienda", Edit. Disartgraf, Lima, 2005.
6. BLOSSIERS HÜME, Juan José. "Carcelerías & Derecho de Ejecución Penal", Edit. Grafica Amazonas, Lima, 2006.
7. BLOSSIERS HÜME, Juan José. "Política Criminal & Anticriminal", Edit. Disartgraf, Lima 2006.

8. BUAIZ VALERA, Yury. "Política Social, Política Criminal y la Convención sobre los Derechos del Niño". En: Introducción a la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente. Caracas, 2001.
9. BURT WEIS, Albert. El Menor Delincuente, Edit. LIMUSA, México, 1998.
10. BURROUGHS, William. "El Almuerzo Desnudo". Buenos Aires, Ed. Leviatán, 1959.
11. CARRARA, Francisco. Programa de Derecho Criminal, Parte General. Traducción de José Ortega Gómez y Jorge Guerrero, Edit. Temis, Bogotá, 1971.
12. CARRANZA LECCA, KARLA; CRUZADO Quiroz, Lidia. "Tesis pandillaje pernicioso en Laredo 2003". UNT Facultad de Derecho.
13. CARRILLO, Luis. "La Juventud y las Drogas", Edit. Perú, 2002.
14. CEREZO MIR, José. "Curso de Derecho Penal", Parte General, Volumen II, Edit. Trillas, Barcelona.
15. CENTRO DE ESTUDIOS Y ACCIÓN PARA LA PAZ (Ceapaz). "La Violencia Armada y su impacto en la Situación de Niños y Adolescentes", Lima, 1998.
16. CHUNGA LA MONJA, Fermín. "Derecho de Menores", Edit. Grijley, Lima, 1995.
17. DELFIN, Mauricio: Taming Chimaera. "Demystifying the youth violence phenomenon in Lima", Perú, 2000.

18. FICHTER, Joseph. "Sociología", Edit. Biblioteca HERDER, Barcelona, 2000.
19. GINO COSTA Y CARLOS ROMERO. "¿Qué hacer con las pandillas?", primera edición, Lima, 2009.
20. GÓMEZ FERNANDEZ, Anywska S. "Tesina sobre las Pandillas Juveniles en Arequipa", Curso de Especialización con mención en Políticas Juveniles Facultad de Derecho de la Universidad Católica de Santa María, Arequipa, 2009.
21. GUZMÁN BELZU, Edilberto Jaime. "Comentarios al Código de los Niños y Adolescentes", Edit. RAO Jurídicas S.R.L, Lima, 2005
22. HACKING, Ian. "The Social Construction of What?", Harvard University Press. Cambridge, 1999.
23. KELMEMAJER DE CARLUCCI, Aída. "Justicia restaurativa. Posible respuesta para el delito cometido por personas menores de edad", Rubinzal – Culzoni Editores, Santa Fe, 2004.
24. MOMETHIANO ZUMAETA, Eloy. "Prólogo de la Obra: Pandillerismo Prevención & Enmienda del Doctor BLOSSIERS HÜME", Juan José, Edit. Disargraf, Lima, 2007.
25. MORZAN DELGADO, José Ángel. "Problemas que ocasionan los padres a sus niños", Edit Servicios Gráficos ELMY, Lima, 2000.
26. ORNOSA FERNANDEZ, María Rosario. "Derecho Penal de Menores". 4ª edición, Bosch, Barcelona, 2007.

27. ORTEGA Y GASSET, José. "La Rebelión de las Masas", Edit. Piy Mergall, Quinta Edición, Madrid, 1935.
28. PEÑA LABRIN, Daniel Ernesto. CONFERENCIA: "Análisis Jurídico-Sociológico El Pandillerismo y El Proyecto 3152/2008, que Modifica diversos Artículos del Código Penal, Código de Ejecución Penal y del Niño y Adolescentes, relativos a la Seguridad Ciudadana del 06/04/2009", Organizado por el C.A.C. y la UIGV, Callao, 09/07/2009.
29. PEÑA LABRIN, Daniel Ernesto. Curso Online: "Sociología Jurídica". Sitio Web: enplenitud.com. BsAs, 2009.
30. PEÑA LABRIN, Daniel Ernesto. "Pluricausalidad Criminógena en los Delitos contra la Libertad Sexual: Violación de Menor", Libro Digital en el Sitio Web: enplenitud.com, BsAs, 2009, <http://www.enplenitud.com/libros/libro236.asp>.
31. PETERSEN KRAUS, Richard. "Los Niños en Abandono", Edit. Mc. Grawhill, México D.F, 2000.
32. REVISTA CARETAS. "De las pintas al plomo", Lima, 10 de setiembre de 2009, número 2095, pp. 58-59.
33. RODRIGUEZ MANZANERA, Luís. "Criminalidad de Menores", Edit. Porrás S.A., México D.F, 1987.
34. SILVA BALERIO, Diego y Martín ROSICH. "Defensa de los Niños Internacional". Sección Uruguay, Julio de 2008.

35. TAFUR GUPIOC, Esperanza. "MINDES, Ente Rector del Sistema Nacional de Atención Integral al Niño y al Adolescente". En Comentarios al Código de los Niños y Adolescentes, Lima, 2000.
36. TIRADO DÍAZ JOSÉ. "Aspectos de la delincuencia juvenil". Trujillo-Perú-1972. P.
37. VÁSQUES CHIQUILÍN, MIRTHA. (Pandillas perniciosas: tratamiento legal) Pág. 51-lima Perú 2003.
38. VILLAFRANCA, José Carlos. Delincuencia Juvenil, Edit. Pirámide, Barcelona, 2000.





PROYECTO DE INVESTIGACION

PLANTEAMIENTO TEÓRICO

1.- PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1 ENUNCIADO DEL PROBLEMA

PROBLEMÁTICA Y REALIDAD JURIDICA DE LAS PANDILLAS JUVENILES EN LOS JUZGADOS DE FAMILIA DEL CERCADO DE AREQUIPA 2012

1.2 DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1 AREA DE CONOCIMIENTO, CAMPO Y LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

- ◆ AREA : Ciencias Jurídicas
- ◆ CAMPO: Derecho de Familia
- ◆ LINEA DE INVESTIGACIÓN: El derecho de familia sobre infracciones a la ley penal.

1.2.2 ANALISIS DE VARIABLES

VARIABLE UNO: Problemática de las pandillas juveniles

INDICADORES

- Origen de las pandillas juveniles
- Situación actual de las pandillas juveniles
- Características de las pandillas juveniles
- Entidades encargadas de las pandillas juveniles
- Problemática de las pandillas juveniles
- Propuestas para el control de las pandillas juveniles

VARIABLE DOS: Realidad Jurídica de las pandillas juveniles

INDICADORES

- Antecedentes jurídicos de las pandillas juveniles
- El estado frente a la situación de las pandillas juveniles
- Infracciones jurídicas de las pandillas juveniles
- Sanciones jurídicas aplicadas a las pandillas juveniles
- Realidad jurídica de las pandillas juveniles
- Tratamiento legal adecuado para las pandillas juveniles

1.2.3 TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN

◆ TIPO:

- Por el objetivo: Aplicada
- Por el enfoque: Especializada
- Por la perspectiva temporal: Coyuntural
- Por las fuentes de información: Documental y de campo

◆ NIVEL DE INVESTIGACIÓN:

- Explicativa

1.2.4 INTERROGANTES BÁSICAS

- ¿Cuál es la problemática y realidad jurídica de las pandillas juveniles en los Juzgados de Familia del Cercado de Arequipa?
- ¿Cuáles son las características que presentan las pandillas juveniles en la ciudad de Arequipa?
- ¿Cuál es la situación actual de las pandillas juveniles en los Juzgados de Familia del Cercado de Arequipa?

- ¿Cuáles son las infracciones jurídicas que cometen las pandillas juveniles en la ciudad de Arequipa?
- ¿Cuál es la sanción jurídica impuesta a las pandillas juveniles en los Juzgados de Familia del Cercado de Arequipa?

1.3 JUSTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

La presente investigación tiene relevancia en el ámbito jurídico, pues en el abordaje y solución del fenómeno social del pandillaje, el derecho, como ciencia que busca regular las relaciones jurídicas entre las personas, intenta lograr una comprensión cabal del mismo, para alcanzar ese objetivo de lograr la paz social en justicia, y no únicamente sancionar ciertos comportamientos a través de su tipificación jurídico penal, lo que finalmente es la última ratio del derecho. Es desde esta perspectiva que se hace necesario determinar la problemática y realidad jurídica de las pandillas juveniles en nuestro entorno social de conformidad, teniendo como marco su tipificación legal contenida en los artículos 193 a 199 del Código de los Niños y Adolescentes, que prevén las sanciones correspondientes al denominado Pandillaje Pernicioso. Tanto esto es así, que la Asamblea General de la OEA en su Resolución AG/RES. 2144 (XXXV-O/05) de 2005, “Promoción de la Cooperación Hemisférica para el Tratamiento de las Pandillas”, reconoció que: “las pandillas constituyen un problema que comparten principalmente los países de América Central y América del Norte; y que requieren de un profundo análisis, ya que representan un desafío que debe reconocer antes que nada la conveniencia y urgencia de incrementar el conocimiento sobre las necesidades de sus miembros;”

Asimismo la investigación es actual porque en Arequipa en apariencia sigue siendo una ciudad tranquila sin presencia de pandillas juveniles, pero sin embargo éstas sí existen y en todos los estratos sociales, pero la diferencia con una pandilla juvenil de Lima es que las nuestras se mantienen en el anonimato, aún se encuentran en organización y con poca visibilidad ante la

sociedad Nos engañamos pensando que nuestros jóvenes están libres de caer en las redes de una pandilla, y no queremos ver la realidad, por eso somos cómplices de un futuro que no pinta color de rosa, por el contrario, si seguimos por este camino, arribaremos a la tan temida delincuencia juvenil organizada

La investigación resulta útil porque se hace necesario prevenir y reconocer la realidad de las pandillas en nuestro medio, aceptarla e intentar cambiar el destino de adolescentes que sin saberlo se introducen en el mundo de las pandillas. El sistema preventivo, en el caso de las pandillas, por ningún motivo debe implicar intentar desaparecer las pandillas; sino buscar vías eficaces de comunicación con los jóvenes, adecuados planes de contingencia que nos permitan atender el factor de riesgo en el que cada adolescente se desarrolla.

Finalmente la investigación posee relevancia jurídica, porque como sabemos la familia juega el rol más importante en esta prevención, sin la reacción apropiada de los padres no se podrá conseguir cambios; un segundo rol, no menos importante por cierto, lo ejerce la escuela, quien contribuye para que desde el interior de los recintos educativos cumplamos el rol preventivo que se hace de urgente aplicación.

2.- ESQUEMA DE CONCEPTOS BASICOS

A. CONCEPTO DE PANDILLA

El concepto pandilla juvenil tiene un sentido muy amplio, por ello hay que reconocer y diferenciar los distintos tipos de organizaciones juveniles que operan en distintos espacios nacionales.

Se tiene una multiplicidad de expresiones del fenómeno de pandillas, que pueden ir desde organizaciones estudiantiles de educación secundaria cuyo

fin es demostrar la superioridad de un colegio sobre otro, pasar por pandillas de delincuentes juveniles de poca monta o la existencia de las llamadas barras bravas, hasta llegar a las temidas maras centroamericanas cuyas acciones no buscan el lucro, sino que responden a criterios de poder ejercido sin limitaciones, a criterios de pertenencia territorial y de grupo.¹¹²

La violencia comúnmente asociada a este tipo de organizaciones varía mucho en cada caso, así como también la edad de quienes participan en las pandillas; pero en ningún caso se debe “criminalizar” al joven y su particular circunstancia.

Según la Organización Mundial de la Salud, es un grupo u organización formada por miembros entre los 7 y 35 años de edad, normalmente que se encuentran en la adolescencia, siendo su agrupación por razón de diversas afinidades, que pueden ir desde la forma de vestir hasta su identidad étnica, cultural o política. Estas organizaciones pueden ser desde las más benignas, hasta aquéllas delincuenciales o criminales.

B. ORIGEN DE LAS PANDILLAS

Los primeros vestigios de las pandillas, se evidencia en los procesos de urbanización hacia mediados del siglo XX, en el que aparecen rasgos que configurarían a la pandilla actual. Se trataba de agrupaciones de muchachos populares afianzados sobre un determinado territorio defendido por la fuerza.

Desde la década de los 80's, las pandillas han existido, en un principio con una incipiente organización, fenómeno que fue en crecimiento para arribar a los 90's con mayor auge, y es recién a partir de 1990 que el mundo toma conciencia de su repercusión, especialmente con la creciente ola de

¹¹² GINO COSTA Y CARLOS ROMERO: *¿Qué hacer con las pandillas?*, primera edición, Lima, 2009.

deportaciones de individuos de Estados Unidos y Canadá, especialmente a Centro América; es a partir de esa fecha que se vislumbra la vinculación de estos individuos con las pandilla juveniles y con la delincuencia organizada.¹¹³

En el Perú, el fenómeno de las pandillas, surgió en la década de los 90's, ya para el año 1996, el distrito de El Agustino tenía alrededor de treinta y seis pandillas, enfrentadas entre sí, siendo que sus integrantes se dedicaban a cometer actos delictivos, a las drogas y a generar violencia callejera. Para ese entonces se creía que los pandilleros provenían de hogares desestructurados, con violencia intra familiar, en situación de pobreza y muchos de ellos con problemas de aprendizaje, adaptación y finalmente deserción escolar; lo que efectivamente era, en la realidad limeña.¹¹⁴ No sería bueno colocar en este punto un comentario a la existencia de grupos de jóvenes en Arequipa, es decir los grupos escolares con nombre que se disolvían al entrar a la Universidad

Sin embargo nuestra realidad, nos da un remesón y evidencia que estos supuestos no son los mismos de hace una década, por el contrario, actualmente las pandillas juveniles no son aquéllas formadas por jóvenes en situación de pobreza, por el contrario, los adolescentes que las conforman provienen de niveles socio culturales medio y medio alto, sin apuros económicos que los orille a buscar su refugio dentro de una pandilla. Es más, estos muchachos no tiene problemas de aprendizaje y mucho menos de deserción escolar, por el contrario son jóvenes que estudian en colegios de prestigio dentro de sus comunidades, que no sufren de maltrato intra familiar sino que en muchos de los casos poseen una posición económica acomodada y reciben, de alguna manera, el apoyo de sus familias estructuradas.

¹¹³ GINO COSTA Y CARLOS ROMERO Ob.Cit.

¹¹⁴ GINO COSTA Y CARLOS ROMERO Ob.Cit.

C. ORGANIZACIÓN DE UNA PANDILLA

La pandilla por lo general está formada entre 15 a 60 miembros, que fluctúan entre los 14 hasta los 23 años de edad. Las pandillas juveniles no son exclusivas de varones adolescentes, éstas pueden a su vez ser pandillas mixtas, siempre con un porcentaje más elevado del sexo masculino. Sin embargo, existen actualmente pandillas conformadas por adolescentes mujeres, que tienen igual o incluso mayor grado de violencia que en una pandilla exclusivamente masculina; todo ello depende mucho del factor territorio y sobre todo del educativo.¹¹⁵

Por lo general la pandilla juvenil, tiene un líder que los guíe, también denominado “batuta”; empero, no es una exigencia indispensable para su funcionamiento. La existencia o no de un “batuta”, depende mucho de la antigüedad de la pandilla y sobre todo del tipo de pandilla a la que se pertenece¹¹⁶.

No es lo mismo formar parte de una pandilla que sólo se reúne en contadas ocasiones para alguna fiesta quinceañera, que aquélla que convoca a sus integrantes para una gresca con pandilla opuesta en cualquier parque de la comuna, o aquélla que se confunde con alguna barra deportiva. El “batuta” a decir de los miembros de la pandilla, es el que se ganó su puesto, el que tiene mayor autoridad sobre los demás, el que posee el manejo de la situación.

D. CARACTERÍSTICAS DE LAS PANDILLAS

A saber las pandillas de nuestro medio, son:¹¹⁷

¹¹⁵ GINO COSTA Y CARLOS ROMERO Ob.Cit.

¹¹⁶ GINO COSTA Y CARLOS ROMERO Ob.Cit.

¹¹⁷ REVISTA CARETAS: “*De las pintas al plomo*”, Lima, 10 de setiembre de 2009, número 2095, pp. 58-59.

- a) Puramente escolar: Que implica que la pandilla es aquella exclusiva de un año y colegio determinados.
- b) Vecinal o distrital: La primera que nace en el seno de una urbanización, asentamiento o barrio; y la segunda, de predominio de un distrito en específico.
- c) Deportiva: Que son las que se agrupan por afinidad a un club deportivo o intereses relacionados al mismo.
- d) Empatados entre pandillas: Aquéllas que se iniciaron con un nombre propio, pero que con el transcurrir del tiempo se juntaron con otras de distinta denominación, por afinidad de cualquier tipo.

3.- ANALISIS DE ANTECEDENTES INVESTIGATIVOS

No se han ubicado trabajos de investigación al respecto, en la provincia de Arequipa, pero sin embargo se encuentran trabajos relacionados con el tema pero enfocados desde ópticas diferentes que de una u otra manera pueden servir para la sustentación del presente estudio.

4.- OBJETIVOS

4.1. OBJETIVO GENERAL

Determinar y explicar cuál es la problemática y realidad jurídica de las pandillas juveniles en los Juzgados de Familia del Cercado de Arequipa.

4.2. OBJETIVOS ESPECIFICOS

- Identificar cuáles son las características que presentan las pandillas juveniles en la ciudad de Arequipa.
- Analizar cuál es la situación actual de las pandillas juveniles en los Juzgados de Familia del Cercado de Arequipa.

- Precisar cuáles son las infracciones legales que cometen las pandillas juveniles en la ciudad de Arequipa.
- Analizar cuál es la sanción jurídica impuesta a las pandillas juveniles en los Juzgados de Familia del Cercado de Arequipa.

5.- HIPOTESIS

DADO QUE: Existe una problemática muy notoria de pandillas juveniles bien organizadas en la ciudad de Arequipa, las que vienen cometiendo infracciones a la ley penal de diversa naturaleza, siendo que dichos actos escapan al control de las autoridades y de las leyes pertinentes.

POR LO QUE

ES PROBABLE: Que la falta de adecuados medios normativos para un mejor control y prevención de pandillas juveniles, haya contribuido al incremento de dichos actos delictivos en nuestra sociedad, por ello se hace necesario la reestructuración normativa en este aspecto e implementación de planes de contingencia para su prevención.

PLANTEAMIENTO OPERACIONAL

1.- TÉCNICAS E INSTRUMENTOS.-

Tanto para la variable uno como la dos; a fin de recoger los datos pertinentes de los procesos de infractores por pandillaje en los Juzgados de de Familia del Cercado de Arequipa, se empleará las siguientes técnicas e instrumentos descritos en el cuadro adjunto.

CUADRO DE SISTEMATIZACION DE TÉCNICAS E INSTRUMENTOS

TECNICAS	INSTRUMENTOS
<ul style="list-style-type: none"> • Observación directa • Revisión de contenido • Análisis de contenido • Encuesta • Síntesis de datos • Análisis de datos 	<ul style="list-style-type: none"> • Ficha bibliográfica • Ficha documental • Libreta de apuntes • Cédula de preguntas • Matriz de registro • - Tablas estadísticas

2.- CAMPO DE VERIFICACIÓN.-

2.1.- UBICACIÓN ESPACIAL.-

Los procesos de infractores por pandillaje en los Juzgados Especializados de Familia del Cercado de Arequipa.

2.2.- UBICACIÓN TEMPORAL.-

La presente investigación abarca desde el mes de mayo a octubre del año 2012.

2.3.- UNIDADES DE ESTUDIO, UNIVERSO Y MUESTRA.-

Para la investigación documental las unidades de estudio se encuentran constituidas por los dispositivos legales en materia constitucional, civil y penal que contemplan la problemática y realidad jurídica de las pandillas juveniles como son la Constitución Política, el Código Civil, el Código del Niño y Adolescente, y doctrina en general.

Para la investigación de campo, consideramos como unidades de estudio los procesos de infractores por pandillaje en los Juzgados de de Familia del Cercado de Arequipa, durante los meses de enero a diciembre del año 2012, que suman en total 200 procesos y en vista que el universo no es muy numeroso, se tomará todo el universo en su conjunto, el cual será distribuido de la siguiente manera:

UNIDAD DE ESTUDIO	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Primer Juzgado	50	25%
Segundo Juzgado	50	25%
Tercer Juzgado	50	25%
Cuarto Juzgado	50	25%
TOTAL	200	100%

3.- ESTRATEGIA DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN.-

La información que se requiere para la presente investigación será recogida, por la propia investigadora y el apoyo de un colaborador estudiante del último año del programa de Derecho, en cuanto a lo parte documental y material de la investigación se tomará información de las bibliotecas de la Universidad Católica de Santa María, de la Universidad

Nacional de San Agustín, del Colegio de Abogados de Arequipa y otras bibliotecas especializadas así como la que se obtenga vía internet.

La información de campo de los procesos de infractores por pandillaje en los Juzgados de de Familia del Cercado de Arequipa, empleándose para tal efecto las fichas bibliográficas y documentales, libreta de apuntes y como instrumento de campo la encuesta realizada a los procesos de infractores por pandillaje en los Juzgados de de Familia del Cercado de Arequipa donde se consignarán los datos.

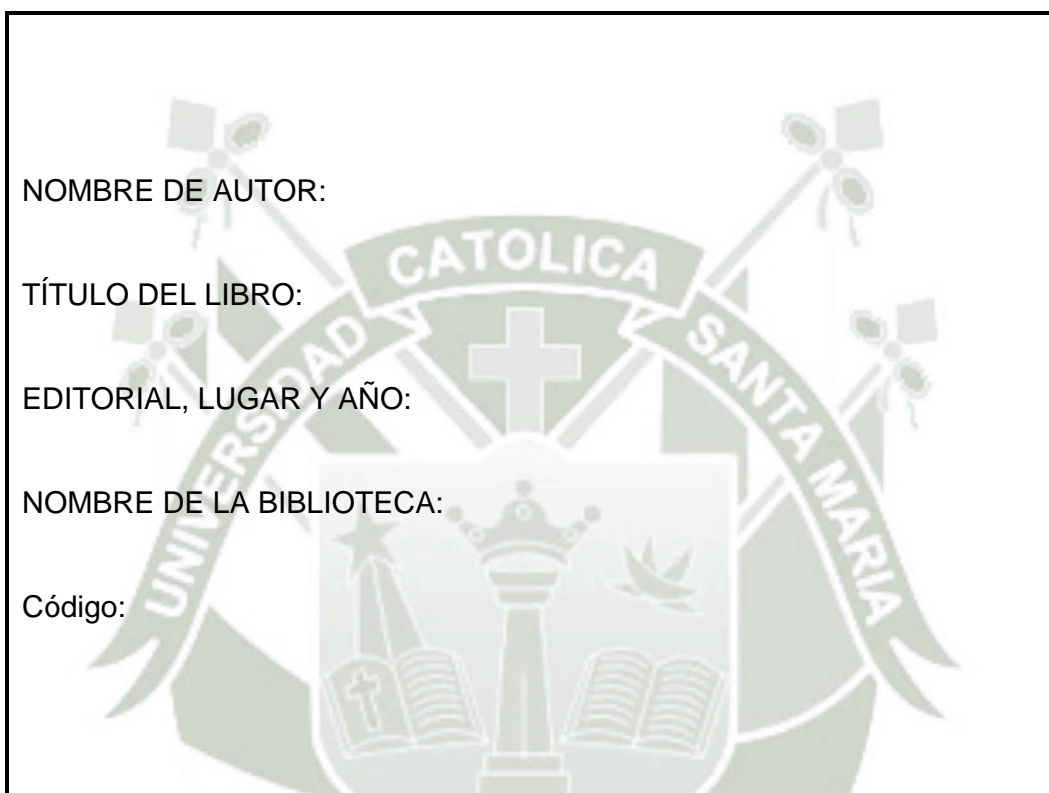
4.- ANALISIS DE LA RECOLECCION DE LA INFORMACION.-

- Se realizará por la propia investigadora, la búsqueda de bibliografía pertinente en las bibliotecas especializadas en los juzgados antes indicadas, a efecto de conseguir la información teórica que serán consignadas en fichas bibliográficas y documentales.
- Se recogerán a razón de un colaborador en los juzgados encuestados y bajo la dirección de la investigadora, los datos necesarios de dichos juzgados, que serán consignados en la encuesta como instrumento de campo, para posteriormente trasladar los datos a la matriz del registro correspondiente.
- Se revisará por parte de la investigadora, las fichas bibliográficas y documentales, libreta de apuntes y la encuesta elaboradas en la recolección de la información



ANEXO 01

FICHA BIBLIOGRÁFICA



NOMBRE DE AUTOR:

TÍTULO DEL LIBRO:

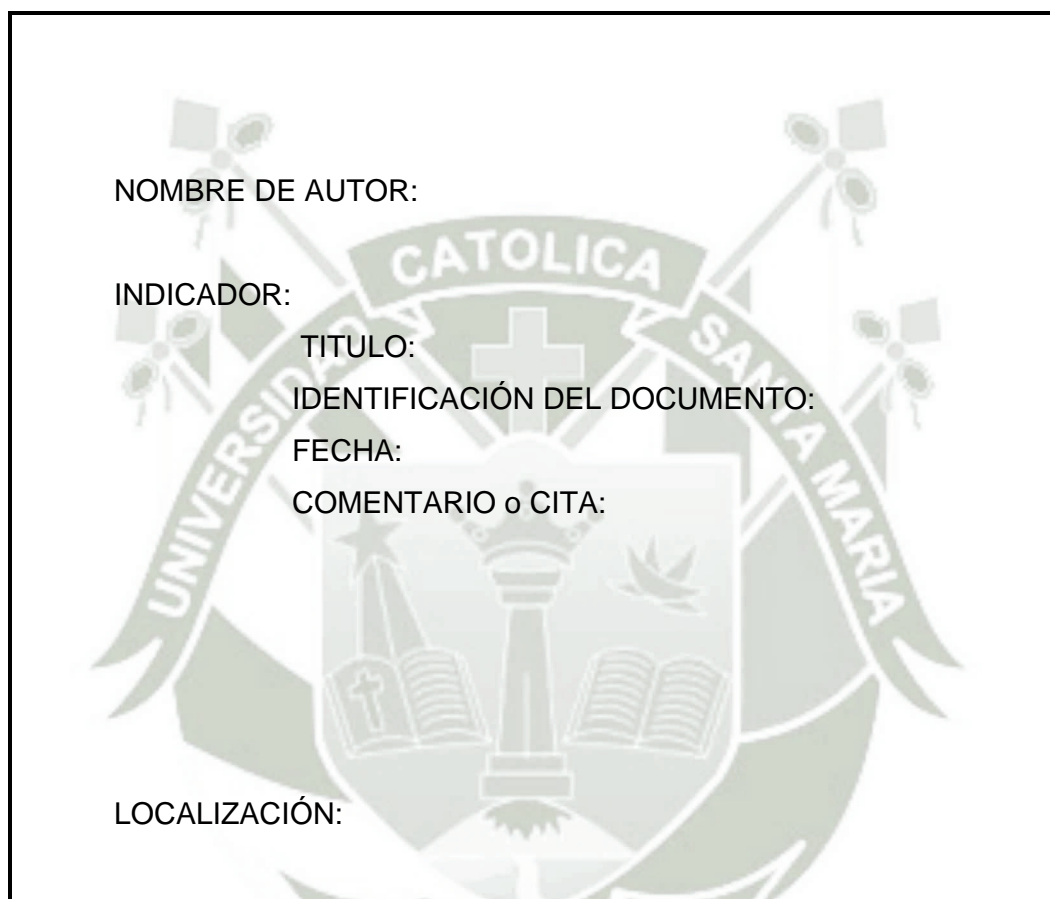
EDITORIAL, LUGAR Y AÑO:

NOMBRE DE LA BIBLIOTECA:

Código:

ANEXO 02

FICHA DOCUMENTAL



NOMBRE DE AUTOR:

INDICADOR:

TITULO:

IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO:

FECHA:

COMENTARIO o CITA:

LOCALIZACIÓN:

ANEXO 03

ENCUESTA

1.- Edad del menor infractor

- a) De 10 a 12 años
- b) De 12 a 14 años
- c) De 14 a 16 años
- d) De 16 a 18 años

2.- Tiempo de internamiento del menor infractor

- a) 1 mes
- b) 6 meses
- c) 1 año
- d) Más de un año

3.- Tiempo que conforma una pandilla

- a) 6 meses
- b) 12 meses
- c) 18 meses
- d) Más de dos años

4.- Infracción que cometió el menor infractor asociado al pandillaje

- a) Robo agravado
- b) Lesiones
- c) Violación de la Libertad Sexual
- d) Homicidio

5.- Personas con las que conformaba su pandilla

- a) Familiares
- b) Amigos del barrio
- c) Amigos del colegio
- d) Otras personas

6.- Factores que influyeron en el pandillaje del menor infractor

- a) Económicos
- b) Educativos
- c) Sociales
- d) Familiares

7.- Causas que influyen en el pandillaje del menor infractor

- a) Fisiobiológicas
- b) Psicológicas
- c) Psicosociales
- d) Socioeconómicas

8.- Forma de pandillaje cometido por el menor infractor

- a) Físico
- b) Psicológico
- c) Sexual
- d) Físico y psicológico

9.- Origen que motivó el pandillaje del menor infractor

- a) Desintegración familiar y abandono moral
- b) Violencia social y familiar
- c) La necesidad de pertenencia
- d) La pobreza y exclusión social

10.- Tipo de pandilla a la que pertenece el menor infractor

- a) Pandillas de barrio
- b) Pandillas de barras bravas
- c) Pandillas escolares
- d) Otro tipo de pandilla